

Lima, sábado 19 de diciembre de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10830

www.elperuano.com.pe

408219

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29482.-** Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas **408222**

**R. Leg. N° 005-2009-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso de la República mediante la cual se delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar del 19 de diciembre de 2009 al 28 de febrero de 2010 **408222**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**Fe de Erratas R.D. N° 65-2009-AG-SENASA-DSV.** **408223**

##### AMBIENTE

**D.S. N° 023-2009-MINAM.-** Aprueban Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para el Agua **408223**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 301-2009-EF.-** Autorizan transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **408226**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 081-2009-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y ejecución de proyecto de Estación de Compresión y Gasoducto a favor de la empresa Petrotech Peruana S.A. **408227**

**R.S. N° 082-2009-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en la provincia de Cañete **408238**

**R.S. N° 083-2009-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 199-2002 celebrado con Sindicato Energético S.A. - SINERSA **408239**

**R.S. N° 084-2009-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 106-97 celebrado con Consorcio Transmataro S.A. **408239**

**R.S. N° 085-2009-EM.-** Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la R.S. N° 053-2009-EM que concedió medida cautelar a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. **408240**

##### INTERIOR

**R.M. N° 1000-2009-IN/1300.-** Sancionan con destitución a servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **408242**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 510-2009-MIMDES.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex - Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **408243**

##### PRODUCE

**R.M. N° 520-2009-PRODUCE.-** Modifican R.M. N° 055-2009-PRODUCE mediante la cual se delegaron diversas facultades en materia de contratación pública al Director General de la Oficina General de Administración **408244**

**R.D. N° 976-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban Formulario de Inscripción para solicitar inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional para desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en la Alta Mar, Formato de Declaración Jurada y Formatos de reporte de captura, de transbordo en alta mar o puerto extranjero y desembarque en puerto nacional o extranjero **408245**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 104-2009-RE.-** Ratifican el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú - Modernización del Estado y buena gobernanza: MEF (AAP 2007) Mejora de los Instrumentos de Planificación, Programación, Seguimiento y Control de la calidad del gasto y la Inversión Pública **408251**

**D.S. N° 105-2009-RE.-** Ratifican el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República del Perú "Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER" **408251**

**D.S. N° 106-2009-RE.-** Ratifican la Enmienda Once al "Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para atender Problemas Prioritarios" **408251**

**D.S. N° 107-2009-RE.-** Ratifican el "Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia"

408252

**D.S. N° 108-2009-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el "Proyecto Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño"

408252

**R.S. N° 431-2009-RE.-** Delegan facultades para celebrar las Notas entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores"

408252

**R.S. N° 432-2009-RE.-** Delegan facultades para suscribir el "Alcance de Trabajo para el Plan Maestro de Desarrollo de la Energía Geotérmica en el Perú acordado entre el Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón"

408253

**R.S. N° 433-2009-RE.-** Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo sobre Medidas del Estado, Rector del Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada"

408253

**RR.SS. N°s. 434 y 435-2009-RE.-** Delegan facultades para suscribir el "Acta de Discusiones en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por terremoto y tsunamis en el Perú"

408253

**R.M. N° 1685/RE.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en la VIII Asamblea de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y en la XVI Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

408254

### SALUD

**R.M. N° 839-2009/MINSA.-** Oficializan el inicio del proceso de aseguramiento universal en salud a través de la implementación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud en diversas zonas

408254

**R.M. N° 840-2009/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán

408255

**R.M. N° 841-2009/MINSA.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue

408256

**R.M. N° 843-2009/MINSA.-** Rectifican error material de la R.M. N° 623-2009/MINSA mediante el cual se constituyó el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres

408256

**R.M. N° 852-2009/MINSA.-** Aprueban Directiva Administrativa "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores"

408257

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 155-2009.-** Aceptan renuncia de Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSION

408257

**Res. N° 156-2009.-** Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de PROINVERSION

408257

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 269-2009/SUNAT.-** Disponen medidas de organización interna de la SUNAT

408258

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 181 y 184-2009/SBN-GO-JAD.-** Declaran la desafectación de la condición de dominio público a predios de propiedad del Estado ubicados en el distrito de Villa El Salvador, departamento de Lima

408258

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 257-2009-OS/CD.-** Modifican la Res. N° 185-2008-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

408260

**Res. N° 287-2009-OS/CD.-** Declaran fundado en parte recurso de reconsideración contra la Res. N° 181-2009-OS/CD que fijó las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al periodo noviembre 2009 - octubre 2013

408261

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 429-2009-SUNARP/SN.-** Declaran fundada apelación contra la buena pro otorgada a ítems 3 y 4 de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-Z.R.N°V-ST

408265

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 864-2009-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica en el Distrito Judicial de Lima

408266

**Res. Adm. N° 865-2009-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima

408267

**Res. Adm. N° 866-2009-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel

408267

### ORGANOS AUTONOMOS

#### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. N° 571-2009-CONAFU.-** Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Privada de Huancayo

408268

Descargado desde www.ejperuano.com.pe



**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1830-2009-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a fiscal designado en el despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima **408270**

**Res. N° 1831-2009-MP-FN.-** Aceptan renuncia formulada por fiscal adjunto provisional y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur **408270**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 15409-2009.-** Autorizan inscripción de Mavac Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **408270**

**Circular N° AFP-107-2009.-** Establecen tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones **408271**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Acuerdo N° 111-2009-GRA/CR-AREQUIPA.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de respiradores antibacterianos y antigripales para la Influenza Tipo AH1N1 **408271**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Ordenanza N° 033-2009-GRMDD/CR.-** Modifican el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **408273**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 473.-** Ratifican la Ordenanza N° 414-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 **408276**

**Acuerdo N° 477.-** Ratifican la Ordenanza N° 124 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que establece régimen tributario de arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 **408276**

**Acuerdo N° 479.-** Ratifican Ordenanza que regula régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de Chorrillos **408277**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 161-MDCH.-** Establecen Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2010 **408278**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 254-MDL.-** Amplían alcances de la Ordenanza N° 200-MDL respecto del beneficio para predios de uso casa-habitación para el ejercicio fiscal 2010 **408281**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 414-MDMM.-** Establecen los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2010 **408282**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 12-2009-MPL.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 331-MPL **408285**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 000131-2009-MDSJM.-** Modifican la Ordenanza N° 00080-2008, que aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Sanción de Tapiado **408285**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Ordenanza N° 124.-** Establecen marco legal y aprueban monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2010 **408286**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 230-MDS.-** Modifican la Ordenanza N° 227-MDS **408288**

**D.A. N° 010-2009-MDS.-** Prorrogan plazo de Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada mediante la Ordenanza N° 227-MDS **408289**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia de la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico" **408289**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte" **408289**

Entrada en vigencia del Convenio Especifico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo a la "Extensión del Programa de Apoyo Financiero sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca" **408289**

**PROYECTOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 280-2009-OS/CD.-** Proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832" **408289**

**Res. N° 281-2009-OS/CD.-** Proyecto de resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados **408296**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**RR. N°s. 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279-2009-OS/CD.-** Resoluciones OSINERGMIN que resuelven recursos de reconsideración contra la Resolución N° 184-2009-OS/CD **408132**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY Nº 29482**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO  
 DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS  
 ALTOANDINAS**
**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza.

**Artículo 2°.- Alcances**

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles.

Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento.

**Artículo 3°.- Exoneraciones**

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente Ley gozan de las exoneraciones siguientes:

- Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría.
- Tasas Arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
- Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

Los bienes de capital adquiridos al amparo del presente artículo no pueden ser transferidos bajo ningún título, por el plazo de cinco (5) años.

**Artículo 4°.- Obligaciones de los beneficiarios**

Para gozar de las exoneraciones, los beneficiarios deben mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias o cumpliendo los acuerdos establecidos con la autoridad correspondiente, según las condiciones que establezca el reglamento.

En caso de incumplimiento se pierden los beneficios otorgados, quedando el contribuyente obligado al pago de tributos e intereses legales respectivos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Por excepción, los beneficios señalados tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las cuales establecen los mecanismos para brindar en forma gratuita facilidades administrativas, de capacitación, de asesoría técnica y legal.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
 Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

**437705-1**
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
 NÚM 005-2009-CR**

 EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE  
 LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA  
 EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE  
 LEGISLAR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2009  
 AL 28 DE FEBRERO DE 2010**
**Artículo 1°.- Materias y plazo de la delegación**

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, del 19 de diciembre de 2009 al 28 de febrero de 2010, sobre los siguientes asuntos:

- Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso y los que se acuerden por la Junta de Portavoces, conforme a sus atribuciones;
- el proyecto de ley núm. 3752, Ley que otorga bonificación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; y
- las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, que tienen prioridad en el debate.

**Artículo 2°.- Limitaciones**

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1° de esta Resolución aquellos cuya delegación a la Comisión



Permanente no procede, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República, según sea el caso, exigen votación calificada o son considerados de competencia exclusiva del Pleno del Congreso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

437680-1

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 65-2009-AG-SENASA-DSV

Mediante Oficio N° 1478-2009-AG-SENASA-OAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 65-2009-AG-SENASA-DSV, publicada en nuestra edición del día 16 de diciembre del 2009.

En los Artículos 7°, 8° y 9°, a lo siguiente:

#### DICE:

(.....)

El material será sometido a un proceso de cuarentena posotada que tendrá una duración de diez (10) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

(...)

#### DEBE DECIR:

El material será sometido a un proceso de cuarentena posotada que tendrá una duración de diez (10) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

(...)

En los Artículos 10°, 11° (para semillas de palma procedente de Costa de Marfil) y 13° a lo siguiente:

#### DICE:

El material será sometido a un proceso de cuarentena posotada que tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la

cuarentena posotada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

(.....)

#### DEBE DECIR:

El material será sometido a un proceso de cuarentena posotada que tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

(...)

En los Artículos 11° (para semillas de palma procedente de Costa Rica) y 15° a lo siguiente:

#### DICE:

El material será sometido a un proceso de cuarentena posotada que tendrá una duración de diez (10) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

(.....)

#### DEBE DECIR:

El material será sometido a un proceso de cuarentena posotada que tendrá una duración de diez (10) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posotada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posotada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

437030-1

## AMBIENTE

### Aprueban Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua

#### DECRETO SUPREMO N° 023-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otras, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley General del Ambiente, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, asimismo, el numeral 4) del artículo 33° de la Ley General del Ambiente en mención, dispone que en el proceso

de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, el literal e) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece como función específica de dicho Ministerio, aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), en los diversos niveles de gobierno;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las autoridades ambiental y de salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, se aprobaron los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, estableciéndose en su única Disposición Complementaria Transitoria, que el Ministerio del Ambiente -MINAM, dictará las normas para su implementación;

Que, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el proyecto de Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, el cual fue sometido a consulta pública mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano, habiéndose recibido comentarios y observaciones que han sido debidamente merituados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, el Decreto Legislativo N° 1013 y el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébense las disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, las cuales constan de once (11) artículos y dos (02) disposiciones transitorias.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
 Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

#### DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) PARA AGUA

##### Artículo 1°.- Objetivo

Aprobar las disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

##### Artículo 2°.- Precisiones de las Categorías de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para Agua

Para la implementación del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y de la presente norma, se deberán tener en consideración las siguientes precisiones de las Categorías de los ECA para Agua:

###### a. Categoría 1. Poblacional y Recreacional

###### i. Sub Categoría A. Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable

###### • A1. Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección.

Entiéndase como aquellas destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano con desinfección, de conformidad con la normativa vigente.

###### • A2. Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional.

Entiéndase como aquellas destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano con tratamiento convencional, que puede estar conformado para los siguientes procesos: decantación, coagulación, floculación, sedimentación, y/o filtración, o métodos equivalentes; además de la desinfección de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

###### • A3. Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado

Entiéndase como aquellas destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano que incluya tratamiento físico y químico avanzado como precloración, micro filtración, ultra filtración, nanofiltración, carbón activado, ósmosis inversa o método equivalente; que sea establecido por el Sector competente.

###### ii. Sub Categoría B. Aguas superficiales destinadas para recreación

**• B1. Contacto primario:** Aguas superficiales destinadas al uso recreativo de contacto primario por la Autoridad de Salud, incluyen actividades como natación, esquí acuático, buceo libre, surf, canotaje, navegación en tabla a vela, mota acuática, pesca submarina, o similares.

**• B2. Contacto secundario:** Aguas superficiales destinadas al uso recreativo de contacto secundario por la Autoridad de Salud, como deportes acuáticos con botes, lanchas o similares.

###### b. Categoría 2. Actividades Marino Costeras.

###### i. Sub Categoría C1: Extracción y cultivo de moluscos bivalvos:

Entiéndase a las aguas donde se extraen o cultivan los moluscos bivalvos, definiéndose por moluscos bivalvos a los lamelibranquios que se alimentan por filtración, tales como ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas, mejillones y similares; se incluyen a los gasterópodos (ej. caracol, lapa), equinodermos (estrella de mar) y tunicados.

###### ii. Sub Categoría C2: Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas

Entiéndase a las aguas destinadas a la extracción o cultivo de otras especies hidrobiológicas para el consumo humano directo e indirecto; comprende a los peces y las algas comestibles.

###### iii. Sub Categoría C3. Otras actividades

Entiéndase a las aguas destinadas para actividades diferentes a las precisadas en las subcategorías C1 y C2, tales como tránsito comercial marítimo, infraestructura marina portuaria y de actividades industriales.

###### c. Categoría 3. Riego de vegetales y bebida de animales.

###### i. Vegetales de tallo bajo

Entiéndase como aguas utilizadas para el riego de plantas, frecuentemente de porte herbáceo y de poca longitud de tallo; que usualmente tienen un sistema radicular difuso o fibroso y poco profundo. Ejemplos: ajo, lechuga, fresa, col, repollo, apio, arvejas y similares.

###### ii. Vegetales de tallo alto

Entiéndase como aguas utilizadas para el riego de plantas, de porte arbustivo o arbóreo, que tienen una mayor longitud de tallo. Ejemplos: árboles forestales, árboles frutales, entre otros.

###### iii. Bebida de animales

Entiéndase como aguas utilizadas para bebida de animales mayores como ganado vacuno, ovino, porcino, equino o camélido, y para animales menores como ganado caprino, cuyes, aves y conejos.

###### d. Categoría 4. Conservación del ambiente acuático.

Están referidos a aquellos cuerpos de aguas superficiales, cuyas características requieren ser preservadas por formar parte de ecosistemas frágiles o áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

###### i. Lagunas y lagos

Comprenden todas las aguas que no presentan corriente continua, corresponde a aguas en estado léntico, incluyendo humedales.



## ii. Ríos

Incluyen todas las aguas que se mueven continuamente en una misma dirección. Existe por consiguiente un movimiento definido y de avance irreversible; corresponde a aguas en estado lóxico.

### • Ríos de la costa y sierra

Entiéndase como aquellos ríos y sus afluentes, comprendidos en la vertiente hidrográfica del Pacífico y del Titicaca, y en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes.

### • Ríos de la selva

Entiéndase como aquellos ríos y sus afluentes, comprendidos en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes; en las zonas meándricas.

## iii. Ecosistemas marino costeros.

### • Estuarios

Entiéndase como zonas donde el agua de mar ingresa en valles o cauces de ríos, hasta el límite superior del nivel de marea; incluye marismas y manglares.

### • Marinos.

Entiéndase como zona del mar, comprendida desde los 500 m de la línea paralela de baja marea hasta el límite marítimo nacional.

Precítese que no se encuentran comprendidas dentro de las categorías señaladas, las aguas marinas con fines de potabilización, las aguas subterráneas, las aguas de origen minero - medicinal, aguas geotermales, aguas atmosféricas; y las aguas residuales tratadas para reuso.

### Artículo 3°.- De la asignación de categorías para los cuerpos de agua.

A efectos de asignar la categoría a los cuerpos de agua respecto a su calidad, la Autoridad Nacional del Agua deberá considerar lo siguiente:

3.1 Utilizar las categorías establecidas en los ECA para Agua vigentes.

3.2 En el caso de identificarse dos o más categorías que coexistan en una zona determinada de un mismo cuerpo de agua, la Autoridad Nacional del Agua definirá la categoría, priorizando la protección de la salud humana.

3.3 Para aquellos cuerpos de agua que no se les haya asignado categoría de acuerdo a su calidad, se considerará transitoriamente la categoría del recurso hídrico al que tributan.

### Artículo 4°.- Implementación del ECA para AGUA en zonas intangibles para vertimientos de efluentes

En aquellos cuerpos de agua considerados como zona intangible para vertimientos de efluentes, la Autoridad Nacional del Agua deberá adoptar las medidas de control y vigilancia necesarias para preservar o recuperar la calidad ambiental del agua, para lo cual deberá considerar el ECA para Agua correspondiente a la categoría asignada al cuerpo de agua respectivo.

### Artículo 5°.- Implementación del ECA para Agua y la Zona de Mezcla

En aquellos cuerpos de agua utilizados para recibir vertimientos de efluentes, la Autoridad Nacional del Agua deberá verificar el cumplimiento de los ECA para Agua fuera de la zona de mezcla, considerando como referente la categoría asignada para el cuerpo de agua. La metodología y aspectos para la definición de la zona de mezcla serán establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Ministerio del Ambiente y con la participación de la autoridad ambiental del sector correspondiente.

### Artículo 6°.- Metodologías y Criterios para el Monitoreo de la Calidad Ambiental del Agua

Corresponde a la autoridad competente establecer el protocolo de monitoreo de la Calidad Ambiental del Agua en coordinación con el MINAM y con la participación de los sectores a fin de estandarizar los procedimientos y metodologías para la aplicación de los ECA para Agua. Para el monitoreo de la calidad ambiental para agua, se considerarán los siguientes criterios sin ser excluyentes:

- Metodologías estandarizadas para la toma de muestras, acondicionamiento y su transporte para el análisis.

- Metodologías estandarizadas para la ubicación de las estaciones de monitoreo y características de su ejecución como por ejemplo, su frecuencia.

- Metodologías de Análisis de Muestras o Ensayos estandarizados internacionalmente realizados por laboratorios acreditados.

- Homologación de Equipos para las Mediciones de Parámetros de lectura directa en Campo.

### Artículo 7°.- Consideraciones de excepción para la aplicación de los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Agua

Se encuentran exceptuados de la aplicación de determinados ECA para Agua, aquellos cuerpos de agua, que por sus condiciones naturales presenten parámetros en concentraciones superiores a los ECA para Agua señalados, en tanto se mantenga lo siguiente:

a) Características geológicas de los suelos y subsuelos que contienen determinados cuerpos de aguas continentales y superficiales. Para estos casos, se demostrará esta condición natural con estudios técnicos que sustenten la influencia natural de una zona en particular sobre la calidad de las aguas naturales, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

b) La ocurrencia de fenómenos naturales extremos, como el Fenómeno El Niño, que determina condiciones por exceso (inundaciones) o por carencia (sequías), de sustancias o elementos que componen el cuerpo de agua. Estas condiciones serán debidamente reportadas con el sustento técnico proporcionado por las entidades públicas especializadas. La ocurrencia de fenómenos bioquímicos ocasionados por un desbalance de nutrientes debido a causas naturales, que a su vez genera eutrofización o el crecimiento explosivo de organismos acuáticos, en algunos casos potencialmente tóxicos (mareas rojas). Para tal efecto se deberá demostrar el origen natural del desbalance de nutrientes.

c) Otras condiciones, debidamente comprobadas mediante estudios especializados o reportes actualizados elaborados por las entidades públicas especializadas en la materia.

Los recursos hídricos considerados de excepción para la aplicación de los ECA Agua, serán reportados por la Autoridad Nacional del Agua con el debido sustento al Ministerio del Ambiente.

### Artículo 8°.- De los instrumentos de gestión ambiental y del Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Agua

8.1 A partir del 01 de abril del 2010, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, son referente obligatorio para el otorgamiento de las Autorizaciones de Vertimientos.

8.2 Para los otros instrumentos de gestión ambiental, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua son referente obligatorio en su diseño y aplicación, a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

8.3 Para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, las autoridades competentes deberán considerar y/o verificar el cumplimiento de los ECA para Agua vigentes asociados prioritariamente a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o actividad.

8.4 Los Titulares de las actividades que cuenten, con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, los cuales hayan tomado como referencia los valores límite establecidos en el Reglamento de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-83-SA, deberán actualizar sus Planes de Manejo Ambiental, en concordancia con el ECA para Agua, en un plazo no mayor de un (01) año, contados a partir de la publicación de la presente norma.

Dichos Planes deberán ser aprobados por la autoridad competente y el plazo para la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo ambiental no deberá ser mayor a cinco (05) años a partir de su aprobación.

8.5 En caso que, la calidad ambiental de un cuerpo de agua supere uno o más parámetros de los ECA para agua, la autoridad competente sólo aprobará los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos que se desarrollen en dicha cuenca o zona marino costera, cuando se aseguren que el vertimiento, no contenga los referidos parámetros del ECA superado.

8.6 En el caso que los cuerpos de agua superen los ECA para Agua se iniciarán procesos para el desarrollo de sus respectivos Planes de Descontaminación y Rehabilitación de la Calidad del Agua sobre la base de los criterios y procedimientos que el MINAM establecerá para tal fin, como lo define la Ley General del Ambiente y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

#### Artículo 9°.- Sistematización de la información

Las autoridades con competencia ambiental en los tres niveles de gobierno, que realicen acciones de vigilancia, monitoreo, control, supervisión o fiscalización ambiental remitirán al MINAM, la información referida a la calidad de las aguas que generen en el desarrollo de sus actividades, con una periodicidad anual y hasta el día 31 de marzo de cada año, a fin de ser integrada al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y formara parte del Informe Nacional del Estado del Ambiente. El MINAM elaborará los formatos para la remisión de la información.

#### Artículo 10°.- Revisión de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua

El MINAM establecerá los procesos, metodologías, lineamientos y planes necesarios para la revisión de los ECA para Agua, según corresponda; considerando las evidencias técnicas, los resultados de vigilancia, control y monitoreo de la calidad ambiental del agua, entre otros. Dicha acción se realizará de manera permanente y cuando el caso lo amerite.

#### Artículo 11°.- Fiscalización y Sanción

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma será materia de sanción por la autoridad competente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** En un plazo no mayor de 02 años a partir de la aprobación del Reglamento de Protección Ambiental del sector saneamiento, los prestadores de servicios de dicho sector con actividades en curso, que no cuenten con instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar al sector correspondiente su Plan de Manejo Ambiental, considerando el cumplimiento de los ECA para Agua para su aprobación respectiva. La aprobación de dicho Reglamento será en un plazo no mayor de 06 meses, a partir de la aprobación de la presente norma.

**Segunda.-** En tanto la Autoridad Nacional del Agua no apruebe el Protocolo de Monitoreo de la Calidad del Agua, se utilizarán las normas vigentes sobre la materia; y de manera complementaria los lineamientos que el Ministerio del Ambiente establezca para tal fin en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

437705-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

#### DECRETO SUPREMO N° 301-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener el dinamismo e impulsar la economía local a través del desarrollo y ejecución de proyectos de inversión, generando a su vez puestos de empleo con acciones tendientes a dotar a la población de servicios e infraestructuras en óptimas condiciones;

Que, mediante el Oficio N° 206/2009-MPL-A la Municipalidad Provincial de Lambayeque ha solicitado se asigne recursos para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque";

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, muestra disponibilidad de recursos que permitirían dar atención al gasto señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00); y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) para ser destinada a la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

|                       |        |  |  |
|-----------------------|--------|--|--|
| SECCION PRIMERA       | :      | Gobierno Central   |  |
| PLIEGO                | 009    | : Ministerio de Economía y Finanzas                            |  |
| Unidad Ejecutora      | 001    | : Administración General                                       |  |
| Función               | 03     | : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia              |  |
| Programa Funcional    | 008    | : Reserva de Contingencia                                      |  |
| Subprograma Funcional | 0014   | : Reserva de Contingencia                                      |  |
| Actividad             | 000010 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |  |

|                          |   |                       |
|--------------------------|---|-----------------------|
| Fuente de Financiamiento | 1 | : Recursos Ordinarios |
|--------------------------|---|-----------------------|

|                             |              |                     |
|-----------------------------|--------------|---------------------|
| Gastos Corrientes           |              |                     |
| 2.0 Reserva de Contingencia |              | 2 000 000,00        |
|                             | <b>TOTAL</b> | <b>2 000 000,00</b> |

A LA:

|                       |        |   |  |
|-----------------------|--------|---|--|
| SECCION SEGUNDA       | :      | Instancias Descentralizadas   |  |
| PLIEGO                | 140301 | : Municipalidad Provincial de Lambayeque  |  |
| Función               | 18     | : Saneamiento   |  |
| Programa Funcional    | 040    | : Saneamiento   |  |
| Subprograma Funcional | 0088   | : Saneamiento Urbano  |  |
| Proyecto              | 067268 | : Mejoramiento y Ampliación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque |  |

|                          |   |                       |
|--------------------------|---|-----------------------|
| Fuente de Financiamiento | 1 | : Recursos Ordinarios |
|--------------------------|---|-----------------------|

|   |              |                     |
|---|--------------|---------------------|
| Gastos de Capital                         |              |                     |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros |              | 2 000 000,00        |
|   | <b>TOTAL</b> | <b>2 000 000,00</b> |

#### Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.





2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Oficina correspondiente para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

La transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

437705-2

**ENERGIA Y MINAS**

**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la instalación y ejecución de proyecto de Estación de Compresión y Gasoducto a favor de la empresa Petrotech Peruana S.A.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 081-2009-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO el expediente Nº 1753642 y sus Anexos 1762477, 1766812, 1767780, 1776972, 1773416, 1784961, 1786674, 1788899, 1792103, 1800434, 1801587, 1801237, 1806304, 1808416, 1812549, 1812663, 1801237, 1808863, 1814446, 1815455, 1823860 y 1888654 formado por la empresa PETROTECH PERUANA S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, para la instalación y ejecución del proyecto "Estación de Compresión y Gasoducto 6 5/8" x 16.45 Km. Gas Seco Pariñas PGP – Refinería Petroperú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, en concordancia con el artículo 294º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-93-EM se aprobó el Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B – Zócalo Continental, suscrito entre Petróleos del Perú – Petroperú S.A. y la empresa PETROTECH PERUANA S.A., siendo que a partir del 18 de noviembre de 1993, Perupetro S.A., asumió los derechos y obligaciones de Petróleos del Perú S.A. – Petroperú S.A., en calidad de Contratante en el Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B – Zócalo Continental;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 098-2009-EM/DGH, de fecha 14 de mayo de 2009, la Dirección General de Hidrocarburos autorizó a la empresa PETROTECH

PERUANAS.A. la instalación de un Ducto Principal con una extensión de 16.45 Km. y un diámetro de 6 5/8 pulgadas, para transportar un máximo de 10 MMSCFD de Gas Seco desde la Estación de Compresión de Pariñas hasta la Refinería Talara, indicando que la mencionada empresa deberá cumplir con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como las normas medio ambientales que correspondan y demás normas aplicables;

Que, mediante solicitud presentada con Expediente Nº 1753642 y precisada con Expedientes Nº 1766812 y Nº 1808416, la empresa PETROTECH PERUANA S.A. ha solicitado a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito por una duración de 30 años para el proyecto "Estación de Compresión y Gasoducto 6 5/8" x 16.45 Km. Gas Seco Pariñas PGP – Refinería Petroperú" sobre terrenos que se encuentran localizados en los distritos de La Brea y Talara, Departamento de Piura, cuyas coordenadas se detallan en el Anexo I de la presente Resolución Suprema;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa PETROTECH PERUANA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad conforme a lo dispuesto por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, así como los establecidos en el Ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Que, admitida la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, el artículo 305º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, establece que la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, debiendo dicho propietario absolver el traslado dentro del plazo máximo de 15 días hábiles de notificado. Agrega el referido artículo que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentra adscrito el terreno materia de la servidumbre, el cual deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en atención a la disposición previamente indicada, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el Informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio Nº 224-2008-EM/DGH; y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante Oficio Nº 225-2008-EM/DGH;

Que, con Oficio Nº 2331-2008/SBN-GO-JAD (Expediente Nº 1767780), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remitió a la Dirección General de Hidrocarburos el Informe Nº 0105-2008/SBN-GO-JAD-CKBH-MRQL, mediante el cual indica que los terrenos cuya servidumbre solicita la empresa PETROTECH PERUANA S.A., se encuentran sobre las siguientes áreas: (i) Área remanente del predio denominado "Ex – Hacienda La Brea y Pariñas" de propiedad del Estado, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11023138 del Registro de Predios de Sullana; (ii) Área de Propiedad del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11009801 y Nº 11027689 del Registro de Predios de Sullana; (iii) Áreas afectadas en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, para fines de defensa nacional; y, (iv) Área remanente del predio denominado "Área Comercial" de propiedad del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales, en proceso de reversión a favor de Petróleos del Perú S.A.;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indica que la traza del ducto desde el Punto P1 hasta el Punto P38 y su servidumbre se encuentra formando parte del Lote VI concesionado a la empresa SAPET; y la traza del ducto desde el punto P38 hasta el Punto P99 formaría parte del Lote I concesionado a la empresa Graña y Montero. Añaden que, a excepción de la traza de ductos entre los puntos P31-P61 que no han sido materia de la inspección por ser zona militar de acceso restringido y de la traza de ductos entre los puntos P66 y P99A que se encuentra colindante a instalaciones de la empresa Petróleos del Perú S.A., el resto de la traza de ductos proyectada no presenta actividad económica productiva alguna. Asimismo,

sostienen que la Fuerza Aérea del Perú, Petróleos del Perú S.A., la Municipalidad Provincial de Talara, la empresa Graña y Montero y SAPET deberán pronunciarse respecto a la solicitud de servidumbre presentada por la empresa PETROTECH PERUANA S.A.;

Que, finalmente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales indica que la totalidad de la traza proyectada se encuentra dentro del "ámbito de influencia" del Proyecto Especial Puyando Tumbes que pertenece al Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, que viene ejecutando estudios de factibilidad hidroenergético, razón por la cual mediante Oficio N° 875-2009-EM/DGH, se puso en conocimiento del mencionado Proyecto la solicitud de constitución de derecho de servidumbre presentada por la empresa PETROTECH PERUANA S.A.;

Que, en atención a lo señalado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se advierte que, como parte de la solicitud de constitución de derecho de servidumbre presentada por PETROTECH PERUANA S.A., esta empresa presentó: (i) la Carta SAPET-VP-002-2008, mediante la cual la empresa SAPET comunicó a PETROTECH PERUANA S.A. que, luego de realizada la inspección de campo, se observó que no tienen instalaciones que puedan interferir con el proyecto a desarrollarse por la empresa PETROTECH PERUANA S.A., añadiendo que durante la ejecución de los trabajos, la mencionada empresa deberá realizarlos tomando todas las prevenciones del caso para evitar daños ambientales, los cuales, de producirse, deberán remediarse en forma inmediata; y, (ii) la Carta GMP-GO-780-2007 emitida por la empresa Graña y Montero Petrolera, mediante la cual indican que los trabajos de instalación no causan interferencias en el área que vienen construyendo; no obstante, solicitan poner especial cuidado en los trabajos a realizar, ya que el proyecto de la empresa PETROTECH PERUANA S.A. se encuentra cercano a los linderos de sus instalaciones;

Que, asimismo, con Carta GOTL-SPRF-UMCA-110-2008 (Expediente N° 1784961), Petróleos del Perú S.A. informó a la Dirección General de Hidrocarburos que el trazo del Gasoducto 6 5/8" de la empresa PETROTECH PERUANA S.A. no origina problemas a las líneas de crudo existentes en el área de Patio Tanques Tablazo, por lo que dan su conformidad para que la empresa PETROTECH PERUANA S.A. continúe con los trámites de servidumbre del proyecto en mención;

Que, de la misma manera, mediante Carta NC-85-AL11-N° 1094 (Expediente N° 1786674), el Comandante del Grupo Aéreo N° 11, autorizó a la empresa PETROTECH PERUANA S.A. la construcción del gasoducto materia de servidumbre, añadiendo que la empresa PETROTECH PERUANA S.A. deberá asumir cualquier tipo de daños materiales o personales, propios o de terceros que pudieran ser ocasionados durante los trabajos a realizar, quedando liberada la Fuerza Aérea de cualquier tipo de responsabilidad; y, con Carta NC-900-SGFA N° 2144 (Expediente N° 1800434) el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú emitió opinión favorable para la construcción del gasoducto que pasará por las instalaciones del Grupo Aéreo N° 11;

Que, por su parte, mediante Oficio N° 308-08-2008-MPT (Expediente N° 1812549) la Municipalidad Provincial de Talara informó que de acuerdo al Informe N° 195-08-2008-DSTL-MPT d/f, la servidumbre de ocupación, paso y tránsito correspondiente al Proyecto "Estación de Compresión y Gasoducto 6 5/8" x 16.45 Km. gas seco Pariñas PGP – Refinería Talara" no cruza por terrenos de su propiedad (Partida Registral N° 11027690) ni se superpone a la zona invadida denominada Nuevo Horizonte;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 6956-2008-COFOPRI/OZPIU (Expediente N° 1823860) COFOPRI adjuntó el Informe N° 25-2008-AT/EPP, mediante el cual señaló que existe superposición del tramo del Gasoducto con el área de comercialización Planta de Gas - área de tanques de Petróleos del Perú S.A., inscrita en la Ficha N° 11669; situación que ha sido debidamente advertida por Petróleos del Perú S.A. conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, manifestando dicha empresa su conformidad para que la empresa PETROTECH PERUANA S.A. continúe con el procedimiento de constitución de servidumbre;

Que, en atención a lo expuesto, y a lo señalado en el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en el presente caso, la constitución del derecho de servidumbre

de paso, ocupación y tránsito sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, toda vez que conforme a lo señalado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los predios cuya titularidad ostenta el Estado que serán afectados por la constitución del derecho de servidumbre, no están incorporados a algún proceso económico o fin útil, y considerando además que la totalidad de los actuales poseedores y/o concesionarios de los predios afectados han manifestado su conformidad a la ejecución del proyecto "Estación de Compresión y Gasoducto 6 5/8" x 16.45 K.m. gas seco Pariñas PGP – Refinería Talara" a cargo de la empresa PETROTECH PERUANA S.A.;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 056-2009-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos concluye que es procedente el otorgamiento de la servidumbre solicitada por la empresa PETROTECH PERUANA S.A.;

Que, por lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título VII "Uso de Bienes Públicos y de Propiedad Privada" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de paso, ocupación y tránsito solicitado, a favor de la empresa PETROTECH PERUANA S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, para la instalación y ejecución del proyecto "Estación de Compresión y Gasoducto 6 5/8" x 16.45 K.m. Gas Seco Pariñas PGP – Refinería Petroperú", a favor de la empresa PETROTECH PERUANA S.A., según lo establecido en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; sobre el área con coordenadas descritas en el Anexo I y según el plano del Anexo II que forman parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B – Zócalo Continental, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

**Artículo 3°.-** PETROTECH PERUANA S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
 Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas



**Anexo I**

**Coordenadas  
DATUM WGS84 y DATUM PSAD-56**

| AREA DE DERECHO DE VIA |               |              |             |              |             |              |
|------------------------|---------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM WGS84            |               |              |             |              |             |              |
| PUNTO                  | EJE IZQUIERDO |              | EJE CENTRAL |              | EJE DERECHO |              |
|                        | ESTE          | NORTE        | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| P1                     | 474,719.42    | 9,501,250.59 | 474,717.91  | 9,501,263.00 | 474,716.40  | 9,501,275.41 |
| P2                     | 474,684.24    | 9,501,246.31 | 474,681.75  | 9,501,258.60 | 474,679.25  | 9,501,270.89 |
| P3                     | 474,679.53    | 9,501,244.95 | 474,674.16  | 9,501,256.42 | 474,668.78  | 9,501,267.88 |
| P4                     | 474,675.47    | 9,501,242.20 | 474,667.62  | 9,501,251.98 | 474,659.78  | 9,501,261.76 |
| P5                     | 474,452.19    | 9,501,031.87 | 474,442.69  | 9,501,040.10 | 474,433.19  | 9,501,048.32 |
| P6                     | 474,441.18    | 9,501,016.16 | 474,429.46  | 9,501,021.22 | 474,417.74  | 9,501,026.28 |
| P7                     | 474,437.30    | 9,500,997.37 | 474,424.80  | 9,500,998.65 | 474,412.30  | 9,500,999.93 |
| P8                     | 474,437.30    | 9,500,987.19 | 474,424.80  | 9,500,987.19 | 474,412.30  | 9,500,987.19 |
| P9                     | 474,437.30    | 9,500,977.30 | 474,424.80  | 9,500,975.73 | 474,412.30  | 9,500,974.16 |
| P10                    | 474,443.68    | 9,500,952.26 | 474,432.35  | 9,500,946.08 | 474,421.03  | 9,500,939.91 |
| P11                    | 474,461.27    | 9,500,933.33 | 474,453.18  | 9,500,923.67 | 474,445.09  | 9,500,914.01 |
| P12                    | 474,647.15    | 9,500,813.53 | 474,639.52  | 9,500,803.57 | 474,631.89  | 9,500,793.62 |
| P13                    | 474,661.54    | 9,500,795.25 | 474,649.72  | 9,500,790.96 | 474,637.89  | 9,500,786.67 |
| P14                    | 474,682.75    | 9,500,752.32 | 474,671.62  | 9,500,746.64 | 474,660.48  | 9,500,740.97 |
| P15                    | 474,691.38    | 9,500,735.89 | 474,680.05  | 9,500,730.58 | 474,668.71  | 9,500,725.27 |
| P16                    | 474,710.60    | 9,500,689.54 | 474,698.38  | 9,500,686.36 | 474,686.16  | 9,500,683.19 |
| P17                    | 474,714.94    | 9,500,652.00 | 474,702.43  | 9,500,651.33 | 474,689.92  | 9,500,650.67 |
| P18                    | 474,709.07    | 9,500,026.74 | 474,696.58  | 9,500,027.61 | 474,684.09  | 9,500,028.49 |
| P19                    | 474,682.49    | 9,499,824.83 | 474,670.05  | 9,499,826.10 | 474,657.61  | 9,499,827.37 |
| P20                    | 474,655.72    | 9,499,458.91 | 474,643.27  | 9,499,460.01 | 474,630.81  | 9,499,461.12 |
| P21                    | 474,654.69    | 9,499,449.08 | 474,642.34  | 9,499,451.17 | 474,629.99  | 9,499,453.25 |
| P22                    | 474,647.97    | 9,499,420.46 | 474,636.04  | 9,499,424.33 | 474,624.11  | 9,499,428.19 |
| P23                    | 474,639.56    | 9,499,400.32 | 474,628.36  | 9,499,405.95 | 474,617.16  | 9,499,411.58 |
| P24                    | 474,628.43    | 9,499,381.60 | 474,617.91  | 9,499,388.36 | 474,607.39  | 9,499,395.13 |
| P25                    | 474,553.90    | 9,499,274.31 | 474,543.27  | 9,499,280.92 | 474,532.63  | 9,499,287.52 |
| P26                    | 474,540.53    | 9,499,250.07 | 474,528.96  | 9,499,254.98 | 474,517.39  | 9,499,259.89 |
| P27                    | 474,532.40    | 9,499,223.61 | 474,520.26  | 9,499,226.67 | 474,508.12  | 9,499,229.72 |
| P28                    | 474,517.24    | 9,499,146.87 | 474,505.09  | 9,499,149.88 | 474,492.94  | 9,499,152.88 |
| P29                    | 474,508.86    | 9,499,118.85 | 474,497.23  | 9,499,123.58 | 474,485.59  | 9,499,128.31 |
| P30                    | 474,495.32    | 9,499,092.93 | 474,484.52  | 9,499,099.25 | 474,473.72  | 9,499,105.57 |
| P31                    | 474,471.11    | 9,499,055.72 | 474,461.49  | 9,499,063.86 | 474,451.87  | 9,499,071.99 |
| P32                    | 474,461.95    | 9,499,047.30 | 474,455.84  | 9,499,058.66 | 474,449.73  | 9,499,070.02 |
| P33                    | 474,449.87    | 9,499,044.30 | 474,448.39  | 9,499,056.81 | 474,446.90  | 9,499,069.32 |
| P34                    | 474,357.89    | 9,499,044.96 | 474,355.59  | 9,499,057.47 | 474,353.30  | 9,499,069.99 |
| P35                    | 474,354.09    | 9,499,043.48 | 474,344.96  | 9,499,053.35 | 474,335.83  | 9,499,063.22 |
| P36                    | 474,352.32    | 9,499,039.81 | 474,340.02  | 9,499,043.07 | 474,327.72  | 9,499,046.34 |
| P37                    | 474,351.89    | 9,499,033.73 | 474,339.40  | 9,499,034.35 | 474,326.91  | 9,499,034.96 |
| P38                    | 474,349.06    | 9,498,929.94 | 474,336.49  | 9,498,927.34 | 474,323.91  | 9,498,924.73 |
| P39                    | 474,377.61    | 9,498,868.67 | 474,365.02  | 9,498,866.09 | 474,352.44  | 9,498,863.50 |
| P40                    | 474,375.76    | 9,498,807.80 | 474,363.31  | 9,498,809.69 | 474,350.86  | 9,498,811.57 |
| P41                    | 474,362.00    | 9,498,758.15 | 474,350.28  | 9,498,762.67 | 474,338.56  | 9,498,767.18 |
| P42                    | 473,963.48    | 9,497,963.41 | 473,952.25  | 9,497,968.90 | 473,941.02  | 9,497,974.39 |
| P43                    | 473,895.61    | 9,497,820.73 | 473,884.32  | 9,497,826.10 | 473,873.03  | 9,497,831.47 |
| P44                    | 473,699.03    | 9,497,407.50 | 473,687.74  | 9,497,412.87 | 473,676.45  | 9,497,418.24 |
| P45                    | 473,381.21    | 9,496,739.41 | 473,369.92  | 9,496,744.78 | 473,358.63  | 9,496,750.15 |
| P46                    | 473,246.37    | 9,496,455.96 | 473,235.08  | 9,496,461.33 | 473,223.80  | 9,496,466.70 |

| AREA DE DERECHO DE VIA |               |              |             |              |             |              |
|------------------------|---------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM WGS84            |               |              |             |              |             |              |
| PUNTO                  | EJE IZQUIERDO |              | EJE CENTRAL |              | EJE DERECHO |              |
|                        | ESTE          | NORTE        | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| P47                    | 473,129.65    | 9,496,210.60 | 473,118.21  | 9,496,215.65 | 473,106.77  | 9,496,220.70 |
| P48                    | 473,113.42    | 9,496,170.81 | 473,101.39  | 9,496,174.40 | 473,089.35  | 9,496,177.99 |
| P49                    | 473,109.99    | 9,496,153.16 | 473,097.56  | 9,496,154.68 | 473,085.12  | 9,496,156.20 |
| P50                    | 473,109.04    | 9,496,134.84 | 473,096.51  | 9,496,134.50 | 473,083.97  | 9,496,134.17 |
| P51                    | 473,111.52    | 9,496,111.36 | 473,099.13  | 9,496,109.65 | 473,086.74  | 9,496,107.95 |
| P52                    | 473,125.86    | 9,496,026.89 | 473,113.32  | 9,496,026.10 | 473,100.77  | 9,496,025.32 |
| P53                    | 473,124.92    | 9,496,004.82 | 473,112.49  | 9,496,006.72 | 473,100.06  | 9,496,008.63 |
| P54                    | 473,113.12    | 9,495,960.70 | 473,101.29  | 9,495,964.84 | 473,089.46  | 9,495,968.99 |
| P55                    | 473,006.38    | 9,495,716.71 | 472,994.93  | 9,495,721.72 | 472,983.48  | 9,495,726.73 |
| P56                    | 472,704.85    | 9,495,027.46 | 472,693.40  | 9,495,032.47 | 472,681.95  | 9,495,037.47 |
| P57                    | 472,560.14    | 9,494,696.66 | 472,548.35  | 9,494,700.91 | 472,536.57  | 9,494,705.15 |
| P58                    | 472,550.30    | 9,494,662.36 | 472,537.82  | 9,494,664.20 | 472,525.34  | 9,494,666.04 |
| P59                    | 472,549.82    | 9,494,626.67 | 472,537.31  | 9,494,626.01 | 472,524.80  | 9,494,625.35 |
| P60                    | 472,573.74    | 9,494,427.60 | 472,561.33  | 9,494,426.10 | 472,548.92  | 9,494,424.60 |
| P61                    | 472,598.24    | 9,494,224.99 | 472,585.87  | 9,494,223.21 | 472,573.49  | 9,494,221.43 |
| P62                    | 472,749.01    | 9,493,322.06 | 472,736.71  | 9,493,319.83 | 472,724.40  | 9,493,317.60 |
| P63                    | 472,876.67    | 9,492,667.93 | 472,864.32  | 9,492,666.00 | 472,851.96  | 9,492,664.06 |
| P64                    | 472,879.83    | 9,492,641.33 | 472,867.29  | 9,492,640.90 | 472,854.75  | 9,492,640.48 |
| P65                    | 472,878.58    | 9,492,616.49 | 472,866.12  | 9,492,617.63 | 472,853.66  | 9,492,618.76 |
| P66                    | 472,853.01    | 9,492,423.86 | 472,840.70  | 9,492,426.10 | 472,828.39  | 9,492,428.34 |
| P67                    | 472,844.84    | 9,492,388.61 | 472,832.68  | 9,492,391.49 | 472,820.52  | 9,492,394.36 |
| P68                    | 472,812.32    | 9,492,253.65 | 472,800.07  | 9,492,256.13 | 472,787.81  | 9,492,258.61 |
| P69                    | 472,753.98    | 9,491,898.86 | 472,741.65  | 9,491,900.92 | 472,729.32  | 9,491,902.98 |
| P70                    | 472,720.27    | 9,491,700.30 | 472,708.17  | 9,491,703.74 | 472,696.08  | 9,491,707.19 |
| P71                    | 472,700.16    | 9,491,650.92 | 472,689.41  | 9,491,657.67 | 472,678.66  | 9,491,664.41 |
| P72                    | 472,663.90    | 9,491,610.73 | 472,656.08  | 9,491,620.73 | 472,648.27  | 9,491,630.73 |
| P73                    | 472,616.12    | 9,491,585.27 | 472,612.18  | 9,491,597.34 | 472,608.24  | 9,491,609.40 |
| P74                    | 472,563.49    | 9,491,577.73 | 472,562.93  | 9,491,590.28 | 472,562.38  | 9,491,602.82 |
| P75                    | 472,511.35    | 9,491,580.54 | 472,513.01  | 9,491,592.97 | 472,514.66  | 9,491,605.40 |
| P76                    | 472,459.99    | 9,491,591.55 | 472,464.36  | 9,491,603.40 | 472,468.73  | 9,491,615.25 |
| P77                    | 472,328.10    | 9,491,662.84 | 472,332.47  | 9,491,674.68 | 472,336.84  | 9,491,686.53 |
| P78                    | 472,282.37    | 9,491,672.63 | 472,283.82  | 9,491,685.10 | 472,285.28  | 9,491,697.57 |
| P79                    | 472,034.47    | 9,491,677.93 | 472,033.88  | 9,491,690.44 | 472,033.30  | 9,491,702.96 |
| P80                    | 471,988.03    | 9,491,672.58 | 471,984.42  | 9,491,684.75 | 471,980.81  | 9,491,696.91 |
| P81                    | 471,946.13    | 9,491,651.71 | 471,939.85  | 9,491,662.54 | 471,933.56  | 9,491,673.38 |
| P82                    | 471,747.23    | 9,491,518.75 | 471,740.32  | 9,491,529.17 | 471,733.41  | 9,491,539.59 |
| P83                    | 471,632.54    | 9,491,443.37 | 471,625.09  | 9,491,453.43 | 471,617.64  | 9,491,463.49 |
| P84                    | 471,398.58    | 9,491,248.74 | 471,390.52  | 9,491,258.29 | 471,382.45  | 9,491,267.84 |
| P85                    | 471,048.58    | 9,490,948.60 | 471,040.97  | 9,490,958.54 | 471,033.35  | 9,490,968.48 |
| P86                    | 471,021.32    | 9,490,930.00 | 471,014.84  | 9,490,940.72 | 471,008.37  | 9,490,951.43 |
| P87                    | 470,962.04    | 9,490,898.48 | 470,956.74  | 9,490,909.82 | 470,951.44  | 9,490,921.15 |
| P88                    | 470,933.46    | 9,490,886.86 | 470,929.36  | 9,490,898.69 | 470,925.26  | 9,490,910.52 |
| P89                    | 470,827.14    | 9,490,856.22 | 470,823.76  | 9,490,868.25 | 470,820.37  | 9,490,880.28 |
| P90                    | 470,760.41    | 9,490,837.91 | 470,757.25  | 9,490,850.01 | 470,754.09  | 9,490,862.11 |
| P91                    | 470,331.08    | 9,490,731.49 | 470,331.79  | 9,490,744.54 | 470,332.50  | 9,490,757.60 |
| P92                    | 470,088.47    | 9,490,820.55 | 470,096.25  | 9,490,831.01 | 470,104.03  | 9,490,841.47 |
| P93                    | 470,056.09    | 9,490,863.72 | 470,066.25  | 9,490,871.01 | 470,076.40  | 9,490,878.30 |
| P94                    | 469,854.13    | 9,491,157.67 | 469,864.25  | 9,491,165.01 | 469,874.37  | 9,491,172.35 |
| P95                    | 469,589.99    | 9,491,503.15 | 469,601.25  | 9,491,509.01 | 469,612.51  | 9,491,514.87 |



| AREA DE DERECHO DE VIA |               |              |             |              |             |              |
|------------------------|---------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM WGS84            |               |              |             |              |             |              |
| PUNTO                  | EJE IZQUIERDO |              | EJE CENTRAL |              | EJE DERECHO |              |
|                        | ESTE          | NORTE        | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| P96                    | 469,524.97    | 9,491,708.52 | 469,536.29  | 9,491,714.18 | 469,547.61  | 9,491,719.84 |
| P97                    | 469,504.50    | 9,491,737.15 | 469,514.25  | 9,491,745.01 | 469,524.00  | 9,491,752.87 |
| P98                    | 469,260.45    | 9,492,006.15 | 469,270.25  | 9,492,013.95 | 469,280.05  | 9,492,021.75 |
| P99                    | 469,213.58    | 9,492,073.58 | 469,222.25  | 9,492,083.01 | 469,230.92  | 9,492,092.44 |
| P100                   | 469,169.43    | 9,492,099.10 | 469,177.25  | 9,492,109.01 | 469,185.07  | 9,492,118.93 |
| P101                   | 468,933.70    | 9,492,347.75 | 468,942.39  | 9,492,356.75 | 468,951.06  | 9,492,365.78 |
| P102                   | 468,886.26    | 9,492,424.46 | 468,898.34  | 9,492,427.69 | 468,910.41  | 9,492,430.92 |
| P103                   | 468,871.99    | 9,492,477.78 | 468,884.06  | 9,492,481.02 | 468,896.14  | 9,492,484.25 |
| P104                   | 468,869.80    | 9,492,479.92 | 468,872.79  | 9,492,492.06 | 468,875.77  | 9,492,504.20 |
| P105                   | 468,657.81    | 9,492,532.02 | 468,660.79  | 9,492,544.16 | 468,663.77  | 9,492,556.30 |
| P106                   | 468,636.81    | 9,492,555.02 | 468,649.16  | 9,492,556.89 | 468,661.52  | 9,492,558.77 |
| P107                   | 468,625.86    | 9,492,627.25 | 468,638.22  | 9,492,629.12 | 468,650.58  | 9,492,630.99 |
| P108                   | 468,577.05    | 9,492,710.98 | 468,584.77  | 9,492,720.81 | 468,592.49  | 9,492,730.64 |
| P109                   | 468,462.87    | 9,492,800.61 | 468,470.59  | 9,492,810.44 | 468,478.31  | 9,492,820.28 |

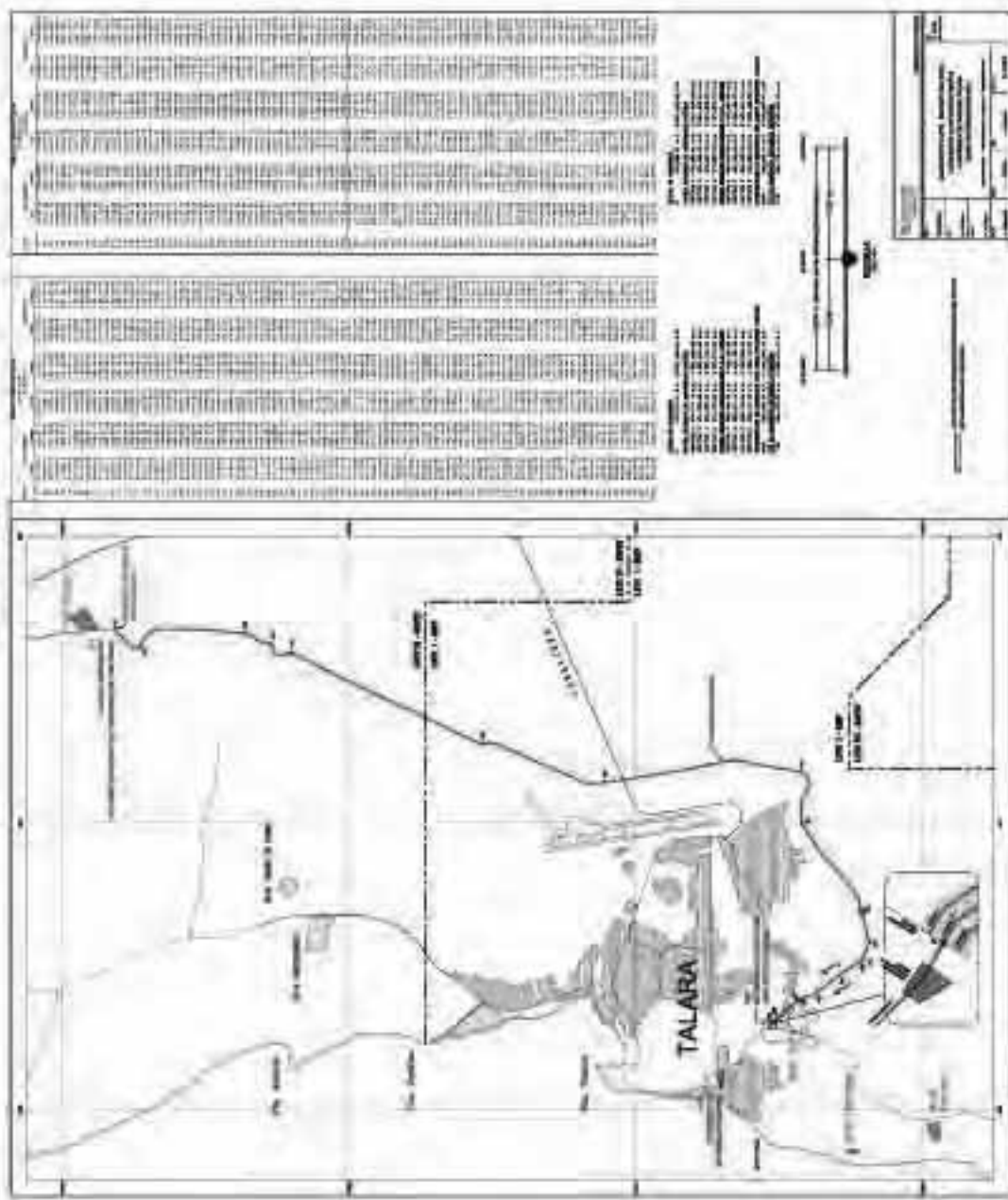
| AREA DE DERECHO DE VIA |               |              |             |              |             |              |
|------------------------|---------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM PSAD-56          |               |              |             |              |             |              |
| PUNTO                  | EJE IZQUIERDO |              | EJE CENTRAL |              | EJE DERECHO |              |
|                        | ESTE          | NORTE        | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| P1                     | 474,967.18    | 9,501,625.58 | 474,965.67  | 9,501,637.99 | 474,964.16  | 9,501,650.40 |
| P2                     | 474,932.00    | 9,501,621.30 | 474,929.51  | 9,501,633.59 | 474,927.01  | 9,501,645.88 |
| P3                     | 474,927.29    | 9,501,619.94 | 474,921.92  | 9,501,631.41 | 474,916.54  | 9,501,642.87 |
| P4                     | 474,923.23    | 9,501,617.19 | 474,915.38  | 9,501,626.97 | 474,907.54  | 9,501,636.75 |
| P5                     | 474,699.95    | 9,501,406.86 | 474,690.45  | 9,501,415.09 | 474,680.95  | 9,501,423.31 |
| P6                     | 474,688.94    | 9,501,391.15 | 474,677.22  | 9,501,396.21 | 474,665.50  | 9,501,401.27 |
| P7                     | 474,685.06    | 9,501,372.36 | 474,672.56  | 9,501,373.64 | 474,660.06  | 9,501,374.92 |
| P8                     | 474,685.06    | 9,501,362.18 | 474,672.56  | 9,501,362.18 | 474,660.06  | 9,501,362.18 |
| P9                     | 474,685.06    | 9,501,352.29 | 474,672.56  | 9,501,350.72 | 474,660.06  | 9,501,349.15 |
| P10                    | 474,691.44    | 9,501,327.25 | 474,680.11  | 9,501,321.07 | 474,668.79  | 9,501,314.90 |
| P11                    | 474,709.03    | 9,501,308.32 | 474,700.94  | 9,501,298.66 | 474,692.85  | 9,501,289.00 |
| P12                    | 474,894.91    | 9,501,188.52 | 474,887.28  | 9,501,178.56 | 474,879.65  | 9,501,168.61 |
| P13                    | 474,909.29    | 9,501,170.24 | 474,897.47  | 9,501,165.95 | 474,885.64  | 9,501,161.66 |
| P14                    | 474,930.50    | 9,501,127.31 | 474,919.37  | 9,501,121.63 | 474,908.23  | 9,501,115.96 |
| P15                    | 474,939.13    | 9,501,110.88 | 474,927.80  | 9,501,105.57 | 474,916.46  | 9,501,100.26 |
| P16                    | 474,958.35    | 9,501,064.53 | 474,946.13  | 9,501,061.35 | 474,933.91  | 9,501,058.18 |
| P17                    | 474,962.69    | 9,501,026.99 | 474,950.18  | 9,501,026.32 | 474,937.67  | 9,501,025.66 |
| P18                    | 474,956.82    | 9,500,401.73 | 474,944.33  | 9,500,402.60 | 474,931.84  | 9,500,403.48 |
| P19                    | 474,930.24    | 9,500,199.82 | 474,917.80  | 9,500,201.09 | 474,905.36  | 9,500,202.36 |
| P20                    | 474,903.47    | 9,499,833.90 | 474,891.02  | 9,499,835.00 | 474,878.56  | 9,499,836.11 |
| P21                    | 474,902.44    | 9,499,824.07 | 474,890.09  | 9,499,826.16 | 474,877.74  | 9,499,828.24 |
| P22                    | 474,895.72    | 9,499,795.45 | 474,883.79  | 9,499,799.32 | 474,871.86  | 9,499,803.18 |
| P23                    | 474,887.31    | 9,499,775.31 | 474,876.11  | 9,499,780.94 | 474,864.91  | 9,499,786.57 |
| P24                    | 474,876.18    | 9,499,756.59 | 474,865.66  | 9,499,763.35 | 474,855.14  | 9,499,770.12 |
| P25                    | 474,801.65    | 9,499,649.30 | 474,791.02  | 9,499,655.91 | 474,780.38  | 9,499,662.51 |
| P26                    | 474,788.28    | 9,499,625.06 | 474,776.71  | 9,499,629.97 | 474,765.14  | 9,499,634.88 |
| P27                    | 474,780.15    | 9,499,598.60 | 474,768.01  | 9,499,601.66 | 474,755.87  | 9,499,604.71 |
| P28                    | 474,764.99    | 9,499,521.86 | 474,752.84  | 9,499,524.87 | 474,740.69  | 9,499,527.87 |
| P29                    | 474,756.61    | 9,499,493.84 | 474,744.98  | 9,499,498.57 | 474,733.34  | 9,499,503.30 |

| AREA DE DERECHO DE VIA |               |              |             |              |             |              |
|------------------------|---------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM PSAD-56          |               |              |             |              |             |              |
| PUNTO                  | EJE IZQUIERDO |              | EJE CENTRAL |              | EJE DERECHO |              |
|                        | ESTE          | NORTE        | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| P30                    | 474,743.07    | 9,499,467.92 | 474,732.27  | 9,499,474.24 | 474,721.47  | 9,499,480.56 |
| P31                    | 474,718.86    | 9,499,430.71 | 474,709.24  | 9,499,438.85 | 474,699.62  | 9,499,446.98 |
| P32                    | 474,709.70    | 9,499,422.29 | 474,703.59  | 9,499,433.65 | 474,697.48  | 9,499,445.01 |
| P33                    | 474,697.62    | 9,499,419.29 | 474,696.14  | 9,499,431.80 | 474,694.65  | 9,499,444.31 |
| P34                    | 474,605.64    | 9,499,419.95 | 474,603.34  | 9,499,432.46 | 474,601.05  | 9,499,444.98 |
| P35                    | 474,601.84    | 9,499,418.47 | 474,592.71  | 9,499,428.34 | 474,583.58  | 9,499,438.21 |
| P36                    | 474,600.07    | 9,499,414.80 | 474,587.77  | 9,499,418.06 | 474,575.47  | 9,499,421.33 |
| P37                    | 474,599.64    | 9,499,408.72 | 474,587.15  | 9,499,409.34 | 474,574.66  | 9,499,409.95 |
| P38                    | 474,596.81    | 9,499,304.93 | 474,584.24  | 9,499,302.33 | 474,571.66  | 9,499,299.72 |
| P39                    | 474,625.36    | 9,499,243.66 | 474,612.77  | 9,499,241.08 | 474,600.19  | 9,499,238.49 |
| P40                    | 474,623.51    | 9,499,182.79 | 474,611.06  | 9,499,184.68 | 474,598.61  | 9,499,186.56 |
| P41                    | 474,609.75    | 9,499,133.14 | 474,598.03  | 9,499,137.66 | 474,586.31  | 9,499,142.17 |
| P42                    | 474,211.23    | 9,498,338.40 | 474,200.00  | 9,498,343.89 | 474,188.77  | 9,498,349.38 |
| P43                    | 474,143.36    | 9,498,195.72 | 474,132.07  | 9,498,201.09 | 474,120.78  | 9,498,206.46 |
| P44                    | 473,946.78    | 9,497,782.49 | 473,935.49  | 9,497,787.86 | 473,924.20  | 9,497,793.23 |
| P45                    | 473,628.96    | 9,497,114.40 | 473,617.67  | 9,497,119.77 | 473,606.38  | 9,497,125.14 |
| P46                    | 473,494.12    | 9,496,830.95 | 473,482.83  | 9,496,836.32 | 473,471.55  | 9,496,841.69 |
| P47                    | 473,377.40    | 9,496,585.59 | 473,365.96  | 9,496,590.64 | 473,354.52  | 9,496,595.69 |
| P48                    | 473,361.17    | 9,496,545.80 | 473,349.14  | 9,496,549.39 | 473,337.10  | 9,496,552.98 |
| P49                    | 473,357.74    | 9,496,528.15 | 473,345.31  | 9,496,529.67 | 473,332.87  | 9,496,531.19 |
| P50                    | 473,356.79    | 9,496,509.83 | 473,344.26  | 9,496,509.49 | 473,331.72  | 9,496,509.16 |
| P51                    | 473,359.27    | 9,496,486.35 | 473,346.88  | 9,496,484.64 | 473,334.49  | 9,496,482.94 |
| P52                    | 473,373.61    | 9,496,401.88 | 473,361.07  | 9,496,401.09 | 473,348.52  | 9,496,400.31 |
| P53                    | 473,372.67    | 9,496,379.81 | 473,360.24  | 9,496,381.71 | 473,347.81  | 9,496,383.62 |
| P54                    | 473,360.87    | 9,496,335.69 | 473,349.04  | 9,496,339.83 | 473,337.21  | 9,496,343.98 |
| P55                    | 473,254.13    | 9,496,091.70 | 473,242.68  | 9,496,096.71 | 473,231.23  | 9,496,101.72 |
| P56                    | 472,952.60    | 9,495,402.45 | 472,941.15  | 9,495,407.46 | 472,929.70  | 9,495,412.46 |
| P57                    | 472,807.89    | 9,495,071.65 | 472,796.10  | 9,495,075.90 | 472,784.32  | 9,495,080.14 |
| P58                    | 472,798.05    | 9,495,037.35 | 472,785.57  | 9,495,039.19 | 472,773.09  | 9,495,041.03 |
| P59                    | 472,797.57    | 9,495,001.66 | 472,785.06  | 9,495,001.00 | 472,772.55  | 9,495,000.34 |
| P60                    | 472,821.49    | 9,494,802.59 | 472,809.08  | 9,494,801.09 | 472,796.67  | 9,494,799.59 |
| P61                    | 472,845.99    | 9,494,599.98 | 472,833.62  | 9,494,598.20 | 472,821.24  | 9,494,596.42 |
| P62                    | 472,996.76    | 9,493,697.05 | 472,984.46  | 9,493,694.82 | 472,972.15  | 9,493,692.59 |
| P63                    | 473,124.42    | 9,493,042.92 | 473,112.07  | 9,493,040.99 | 473,099.71  | 9,493,039.05 |
| P64                    | 473,127.58    | 9,493,016.32 | 473,115.04  | 9,493,015.89 | 473,102.50  | 9,493,015.47 |
| P65                    | 473,126.33    | 9,492,991.48 | 473,113.87  | 9,492,992.62 | 473,101.41  | 9,492,993.75 |
| P66                    | 473,100.76    | 9,492,798.85 | 473,088.45  | 9,492,801.09 | 473,076.14  | 9,492,803.33 |
| P67                    | 473,092.59    | 9,492,763.60 | 473,080.43  | 9,492,766.48 | 473,068.27  | 9,492,769.35 |
| P68                    | 473,060.07    | 9,492,628.64 | 473,047.82  | 9,492,631.12 | 473,035.56  | 9,492,633.60 |
| P69                    | 473,001.73    | 9,492,273.85 | 472,989.40  | 9,492,275.91 | 472,977.07  | 9,492,277.97 |
| P70                    | 472,968.02    | 9,492,075.29 | 472,955.92  | 9,492,078.73 | 472,943.83  | 9,492,082.18 |
| P71                    | 472,947.91    | 9,492,025.91 | 472,937.16  | 9,492,032.66 | 472,926.41  | 9,492,039.40 |
| P72                    | 472,911.65    | 9,491,985.72 | 472,903.83  | 9,491,995.72 | 472,896.02  | 9,492,005.72 |
| P73                    | 472,863.87    | 9,491,960.26 | 472,859.93  | 9,491,972.33 | 472,855.99  | 9,491,984.39 |



| AREA DE DERECHO DE VIA |               |              |             |              |             |              |
|------------------------|---------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM PSAD-56          |               |              |             |              |             |              |
| PUNTO                  | EJE IZQUIERDO |              | EJE CENTRAL |              | EJE DERECHO |              |
|                        | ESTE          | NORTE        | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| P74                    | 472,811.24    | 9,491,952.72 | 472,810.68  | 9,491,965.27 | 472,810.13  | 9,491,977.81 |
| P75                    | 472,759.10    | 9,491,955.53 | 472,760.76  | 9,491,967.96 | 472,762.41  | 9,491,980.39 |
| P76                    | 472,707.74    | 9,491,966.54 | 472,712.11  | 9,491,978.39 | 472,716.48  | 9,491,990.24 |
| P77                    | 472,575.85    | 9,492,037.83 | 472,580.22  | 9,492,049.67 | 472,584.59  | 9,492,061.52 |
| P78                    | 472,530.12    | 9,492,047.62 | 472,531.57  | 9,492,060.09 | 472,533.03  | 9,492,072.56 |
| P79                    | 472,282.22    | 9,492,052.92 | 472,281.63  | 9,492,065.43 | 472,281.05  | 9,492,077.95 |
| P80                    | 472,235.78    | 9,492,047.57 | 472,232.17  | 9,492,059.74 | 472,228.56  | 9,492,071.90 |
| P81                    | 472,193.88    | 9,492,026.70 | 472,187.60  | 9,492,037.53 | 472,181.31  | 9,492,048.37 |
| P82                    | 471,994.98    | 9,491,893.74 | 471,988.07  | 9,491,904.16 | 471,981.16  | 9,491,914.58 |
| P83                    | 471,880.29    | 9,491,818.36 | 471,872.84  | 9,491,828.42 | 471,865.39  | 9,491,838.48 |
| P84                    | 471,646.33    | 9,491,623.73 | 471,638.27  | 9,491,633.28 | 471,630.20  | 9,491,642.83 |
| P85                    | 471,296.33    | 9,491,323.59 | 471,288.72  | 9,491,333.53 | 471,281.10  | 9,491,343.47 |
| P86                    | 471,269.07    | 9,491,304.99 | 471,262.59  | 9,491,315.71 | 471,256.12  | 9,491,326.42 |
| P87                    | 471,209.79    | 9,491,273.47 | 471,204.49  | 9,491,284.81 | 471,199.19  | 9,491,296.14 |
| P88                    | 471,181.21    | 9,491,261.85 | 471,177.11  | 9,491,273.68 | 471,173.01  | 9,491,285.51 |
| P89                    | 471,074.89    | 9,491,231.21 | 471,071.51  | 9,491,243.24 | 471,068.12  | 9,491,255.27 |
| P90                    | 471,008.16    | 9,491,212.90 | 471,005.00  | 9,491,225.00 | 471,001.84  | 9,491,237.10 |
| P91                    | 470,578.83    | 9,491,106.48 | 470,579.54  | 9,491,119.53 | 470,580.25  | 9,491,132.59 |
| P92                    | 470,336.22    | 9,491,195.54 | 470,344.00  | 9,491,206.00 | 470,351.78  | 9,491,216.46 |
| P93                    | 470,303.84    | 9,491,238.71 | 470,314.00  | 9,491,246.00 | 470,324.15  | 9,491,253.29 |
| P94                    | 470,101.88    | 9,491,532.66 | 470,112.00  | 9,491,540.00 | 470,122.12  | 9,491,547.34 |
| P95                    | 469,837.74    | 9,491,878.14 | 469,849.00  | 9,491,884.00 | 469,860.26  | 9,491,889.86 |
| P96                    | 469,772.72    | 9,492,083.51 | 469,784.04  | 9,492,089.17 | 469,795.36  | 9,492,094.83 |
| P97                    | 469,752.25    | 9,492,112.14 | 469,762.00  | 9,492,120.00 | 469,771.75  | 9,492,127.86 |
| P98                    | 469,508.20    | 9,492,381.14 | 469,518.00  | 9,492,388.94 | 469,527.80  | 9,492,396.74 |
| P99                    | 469,461.33    | 9,492,448.57 | 469,470.00  | 9,492,458.00 | 469,478.67  | 9,492,467.43 |
| P100                   | 469,417.18    | 9,492,474.09 | 469,425.00  | 9,492,484.00 | 469,432.82  | 9,492,493.92 |
| P101                   | 469,181.45    | 9,492,722.74 | 469,190.14  | 9,492,731.74 | 469,198.81  | 9,492,740.77 |
| P102                   | 469,134.01    | 9,492,799.45 | 469,146.09  | 9,492,802.68 | 469,158.16  | 9,492,805.91 |
| P103                   | 469,119.74    | 9,492,852.77 | 469,131.81  | 9,492,856.01 | 469,143.89  | 9,492,859.24 |
| P104                   | 469,117.55    | 9,492,854.91 | 469,120.54  | 9,492,867.05 | 469,123.52  | 9,492,879.19 |
| P105                   | 468,905.56    | 9,492,907.01 | 468,908.54  | 9,492,919.15 | 468,911.52  | 9,492,931.29 |
| P106                   | 468,884.56    | 9,492,930.01 | 468,896.91  | 9,492,931.88 | 468,909.27  | 9,492,933.76 |
| P107                   | 468,873.61    | 9,493,002.24 | 468,885.97  | 9,493,004.11 | 468,898.33  | 9,493,005.98 |
| P108                   | 468,824.80    | 9,493,085.97 | 468,832.52  | 9,493,095.80 | 468,840.24  | 9,493,105.63 |
| P109                   | 468,710.62    | 9,493,175.60 | 468,718.34  | 9,493,185.43 | 468,726.06  | 9,493,195.27 |

Anexo II  
Plano E-1943







**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en la provincia de Cañete**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 082-2009-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO el Expediente N° 1878269 y sus Anexos N° 1887536, N° 1901700 y N° 1907908, formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 017224, ubicado en el Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto por el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 09 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco, y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, contempla que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los

requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, en atención a dicha normativa, mediante Carta TGP/GELE/INT-01726-2009 (Expediente N° 1878269) la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 017224, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. basa su solicitud en la necesidad de satisfacer la demanda de gas natural y garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte de dicho gas, con la consecuente ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea;

Que, la ubicación del área materia de solicitud de derecho de servidumbre se describe en las siguientes coordenadas UTM, y consignadas en el plano adjunto a la presente Resolución Suprema:

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS |      |              |              |             |               |             |
|--------------------------|------|--------------|--------------|-------------|---------------|-------------|
| ÁREA DE SERVIDUMBRE      |      |              |              |             |               |             |
| VERTICE                  | LADO | LONGITUD (m) | DATUM WGS 84 |             | DATUM PSAD 56 |             |
|                          |      |              | NORTE        | ESTE        | NORTE         | ESTE        |
| 1                        | 1-2  | 26.72        | 8561840.2275 | 342355.8396 | 8562207.6473  | 342577.3511 |
| 2                        | 2-3  | 44.83        | 8561863.0611 | 342369.7250 | 8562230.4809  | 342591.2365 |
| 3                        | 3-4  | 2.47         | 8561898.3852 | 342342.1246 | 8562265.8050  | 342563.6361 |
| 4                        | 4-5  | 10.18        | 8561895.9312 | 342341.8386 | 8562263.3510  | 342563.3502 |
| 5                        | 5-6  | 10.21        | 8561886.1412 | 342339.0486 | 8562253.5610  | 342560.5602 |
| 6                        | 6-7  | 5.80         | 8561877.3612 | 342333.8386 | 8562244.7810  | 342555.3502 |
| 7                        | 7-1  | 41.05        | 8561872.5718 | 342330.5674 | 8562239.9916  | 342552.0789 |

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para transporte de hidrocarburos por ductos;

Que, considerando que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predios de propiedad del Estado, ubicados en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, es aplicable el segundo párrafo del artículo 104° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 107° del mencionado Reglamento;

Que, en aplicación de la referida disposición, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 778-2009-EM/DGH se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el informe respectivo, entidad que mediante Oficio N° 05394-2009/SBN-GO-JAD, señaló que no se ha encontrado propiedad alguna, por lo que según la base geográfica de dicha institución, no existen derechos que superpongan a estos predios para la constitución de derechos de servidumbre. Asimismo, informó que el predio solicitado podría formar parte de la Unidad Catastral N° 03743 o de la Unidad Catastral N° 017224;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 779-2009-EM/DGH, reiterado mediante Oficio N° 971-2009-EM/DGH, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el informe respectivo, entidad que mediante Oficio N° 8396-2009-COFOPRI/OZLC indicó que realizada la búsqueda en la Base de Datos – Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación de Predios Rurales (SSET), se desprende que la Unidad Catastral N° 017224 registra empadronado a los posesionarios, sociedad conyugal conformada por Luisa García Quispe y Dionicio Chumpitaz Quispe;

Que, cabe indicar que conforme a la documentación remitida por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. mediante comunicación TGP/GELE/INT-02213-2009 (Expediente N° 1907908), con fecha 7 de abril de 2003 la mencionada empresa suscribió un Contrato de Establecimiento de Servidumbres por Mutuo Acuerdo, Indemnización de Daños y Perjuicios, Otorgamiento de Poderes y Otros con la sociedad conyugal conformada por Dionicio Chumpitaz Quispe y Luisa García Quispe de Chumpitaz, mediante el cual se estableció a favor de la indicada empresa las servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre una franja del predio signado con la Unidad Catastral N° 03681, ante el PETT;

Que, posteriormente a ello, con fecha 30 de septiembre de 2008, se suscribió entre la sociedad conyugal conformada por Dionicio Chumpitaz Quispe y Luisa García Quispe de Chumpitaz; y la sociedad conyugal conformada por Bernardino Romani Aguado y Elva Carmen Chunga Gálvez de Romani, un Contrato de Traspaso de Posesión por Compraventa de Predio Agrícola, por el cual se acordó la compraventa del área de 5,000 m<sup>2</sup>. Cabe resaltar que en el mencionado Contrato, ambas partes reconocieron que el inmueble materia de compraventa carece de título de propiedad e inscripción registral, por lo cual se comprometieron a no efectuar reclamo alguno en el futuro;

Que, luego, con fecha 13 de marzo de 2009, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. suscribió el Contrato de Indemnización por Daños y Perjuicios y Otorgamiento de Poderes con la Sociedad Conyugal conformada por Bernardino Romani Aguado y Elva Carmen Chunga Gálvez de Romani, mediante el cual la mencionada sociedad conyugal otorgó su consentimiento para la ejecución de las obras de ampliación del Sistema de Transporte a ejecutarse en la Unidad Catastral actual N° 017224, quedando expresamente pactado en el mencionado Contrato la contraprestación a favor de la Sociedad Conyugal en su calidad de posesionarios. En tal sentido, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha procedido a negociar con los antiguos y actuales posesionarios de la Unidad Catastral actual N° 017224, a fin de permitir la ejecución de la ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural;

Que, en el entendido que la Unidad Catastral N° 017224 cuenta con posesionarios, mas no con propietarios, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual dispone que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad

de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado. Ello, toda vez que la Unidad Catastral N° 017224 no ha sido inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tal como se verifica de la consulta en línea efectuada en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. De la misma manera, obra en el expediente de constitución de derecho de servidumbre el Certificado Negativo de Inscripción de Propiedad Inmueble Predios, Zona Registral IX – Lima, en el que se certifica que en la Oficina Registral de Lima no aparece inscrito ni anotado preventivamente ningún (a) propiedad inmueble o predio a nombre de Dionicio Chumpitaz Quispe. Por tanto, el predio de la Unidad Catastral N° 017224 pertenece al Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en ese sentido, siendo el Estado Peruano el titular de las zonas materia de la afectación, tanto la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, por lo expuesto, debe otorgarse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., el mismo que deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 98° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, al constituir un área cuya titularidad corresponden al Estado y al no encontrarse incorporada a algún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, respecto al plazo de duración de la servidumbre solicitada, cabe indicar que tal periodo de afectación del área se prolongará hasta la culminación de los Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 017224, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe N° 029-2009-EM/DGH/AL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio con Unidad Catastral actual N° 017224, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; según coordenadas UTM, indicadas en la parte considerativa y en el plano adjunto, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución Suprema, siendo éstas las siguientes:

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS |      |              |              |             |               |             |
|--------------------------|------|--------------|--------------|-------------|---------------|-------------|
| ÁREA DE SERVIDUMBRE      |      |              |              |             |               |             |
| VÉRTICE                  | LADO | LONGITUD (m) | DATUM WGS 84 |             | DATUM PSAD 56 |             |
|                          |      |              | NORTE        | ESTE        | NORTE         | ESTE        |
| 1                        | 1-2  | 26.72        | 8561840.2275 | 342355.8396 | 8562207.6473  | 342577.3511 |
| 2                        | 2-3  | 44.83        | 8561863.0611 | 342369.7250 | 8562230.4809  | 342591.2365 |
| 3                        | 3-4  | 2.47         | 8561898.3852 | 342342.1246 | 8562265.8050  | 342563.6361 |
| 4                        | 4-5  | 10.18        | 8561895.9312 | 342341.8386 | 8562263.3510  | 342563.3502 |
| 5                        | 5-6  | 10.21        | 8561886.1412 | 342339.0486 | 8562253.5610  | 342560.5602 |
| 6                        | 6-7  | 5.80         | 8561877.3612 | 342333.8386 | 8562244.7810  | 342555.3502 |
| 7                        | 7-1  | 41.05        | 8561872.5718 | 342330.5674 | 8562239.9916  | 342552.0789 |

**Artículo 2°.-** El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación

de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

**Artículo 3°.-** Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

# El Peruano

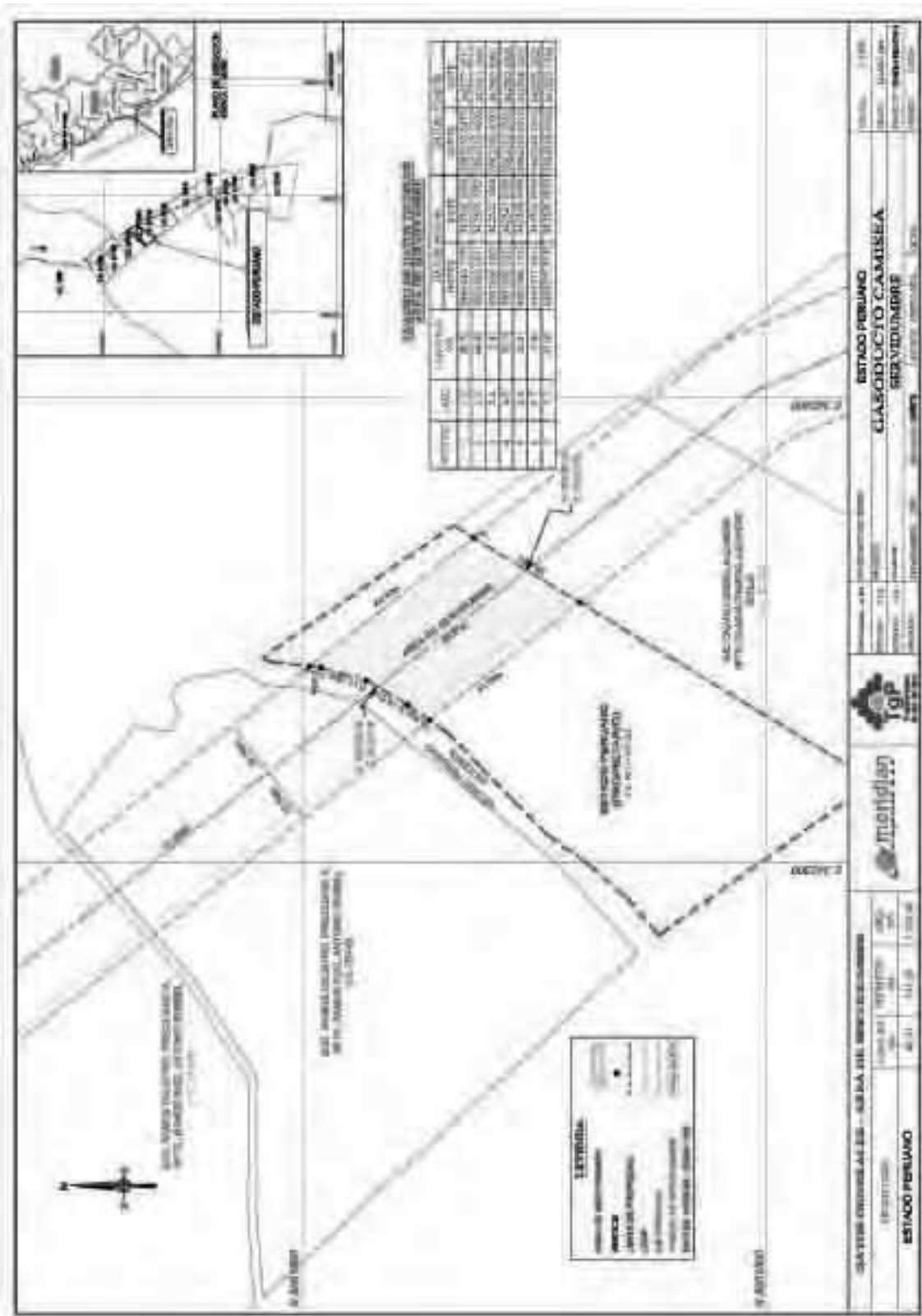
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN





## Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 199-2002 celebrado con Sindicato Energético S.A.- SINERSA

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2009-EM

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 14118101, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Sindicato Energético S.A.- SINERSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2002-EM, publicada el 30 de agosto de 2002, se otorgó a favor de Sindicato Energético S.A.- SINERSA concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, con la Línea de Transmisión de 60 kV SE Curumuy-Pórtico de Interconexión de la línea de transmisión Piura-Sullana de 60 kV, la cual figura en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 199-2002, elevado a Escritura Pública el 27 de setiembre de 2002;

Que, con fecha 05 de mayo de 2009, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 199-2002 en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de regularizar la ampliación del recorrido de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Curumuy - Pórtico de Interconexión de la LT de 60 kV Piura-Sullana;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 292-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 199-2002, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al numeral 1.1 de la Cláusula Primera, la Cláusula Tercera, y los literales d), e) y f) del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión N° 199-2002, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Sindicato Energético S.A.- SINERSA, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 199-2002, aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 199-2002.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

437705-11

## Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 106-97 celebrado con Consorcio Transmataro S.A.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2009-EM

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 14076997, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Consorcio Transmataro S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-98-EM, publicada el 18 de marzo de 1998, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión LT 220 kV SE Mantaro - SE Socabaya, de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.-ETECEN a favor de Consorcio Transmataro S.A., asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2000-EM, publicada el 13 de mayo de 2000, se aprobó el Addendum N° 1 que modificó el Contrato de Concesión N° 106-97, estableciendo la longitud total de la línea de transmisión en 608 km;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2003-EM, publicada el 12 de diciembre de 2003, se aprobó la modificación al Contrato de Concesión N° 106-97, estableciendo la longitud total de la línea de transmisión en 603,03 km;

Que, mediante documento presentado el 12 de octubre de 2006, la empresa concesionaria solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 106-97, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido en dos (02) tramos de la Línea de Transmisión, debido a que se tuvo que cambiar el trazo original de la línea, a fin de salvaguardar problemas de ubicación que afectaban la confiabilidad y seguridad de la indicada Línea de Transmisión, dando como resultado que la longitud de la línea de transmisión sea de 603,16 km;

Que, la concesionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 214 -2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 106-97, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la Cláusula Tercera y los Anexos N° 2 y N° 4 del Contrato de Concesión N° 106-97, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Transmataro S.A., en referencia a la longitud de la línea de transmisión SE Mantaro-SE Socabaya en 220 kV de tensión y 02 ternas, la misma que es de 603,16 km.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, la Minuta y la Escritura Pública a que dé origen la modificación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 106-97.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

437705-12

## Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la R.S. N° 053-2009-EM que concedió medida cautelar a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2009-EM

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO el expediente N° 1909112 de fecha 30 de julio de 2009, mediante el cual el Sr. Ángel Daniel Canales Benavides y la Sra. Flor María del Rosario Artadi Agüero, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Suprema N° 053-2009-EM, de fecha 9 de julio de 2009, que resolvió conceder medida cautelar a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del numeral 1 del artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante Resolución Suprema N° 053-2009-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2009, se concedió medida cautelar a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. con la finalidad de que pueda ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de los recurrentes, inscrito en la Partida Electrónica N° 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, denominado Unidad Catastral N° 10411, Lote N, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima; y con ello poder iniciar las obras de ampliación del Sistema de Transporte de gas natural;

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, no requiriéndose nueva prueba en los casos de actos administrativos emitidos por órganos

que constituyan única instancia. Al respecto, el numeral 1 del artículo 216° de la norma mencionada, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, asimismo, de acuerdo al ítem RY01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, son requisitos del Recurso de Reconsideración la presentación de la solicitud de acuerdo a formato y que la misma se encuentre firmada por abogado colegiado;

Que, con fecha 30 de julio de 2009, los condóminos Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero, propietarios del predio descrito en el primer considerando de la presente Resolución Suprema, presentaron un recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 053-2009-EM, para que se deje sin efecto la medida cautelar otorgada a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., habiéndose verificado que los recurrentes cumplieron con presentar el mencionado recurso dentro del plazo establecido por la norma citada, así como con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, los recurrentes han manifestado en el Recurso de Reconsideración interpuesto que la medida cautelar ha sido concedida en grave contradicción a las normas procesales y sustantivas de nuestro ordenamiento jurídico por los siguientes motivos: i) el otorgamiento de la medida cautelar implica la pérdida de sus derechos como propietarios con los efectos jurídicos de una expropiación si se tiene en cuenta la duración de la servidumbre de treinta y tres (33) años automáticamente prorrogables, por tal motivo los efectos reales de la Resolución Suprema materia de impugnación son los de una transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, habiéndose vulnerado el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, ii) ni el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, ni el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, facultan al Concesionario para que pueda solicitar medidas cautelares como la que es materia de discusión, siendo ésta innecesaria ya que el procedimiento de imposición de servidumbre está estructurado de tal forma que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días debe ser resuelto, iii) Transportadora de Gas del Perú S.A. incumplió el deber de agotar las negociaciones previas manifestando una conducta desleal y un ánimo de boicotear el proceso de constitución de servidumbre convencional, iv) la Resolución Suprema N° 053-2009-EM no cumple con las características de provisionalidad y racionalidad propias de las medidas cautelares, pues una vez que sea otorgada la servidumbre ésta no podrá ser variada o dejada sin efecto, con lo cual se presenta una afectación de la propiedad. Asimismo, sostienen que tampoco se cumple con la racionalidad, pues consideran que el otorgamiento de la medida cautelar exonera a Transportadora de Gas del Perú S.A. de cumplir con los estudios destinados a proteger el medio ambiente; y, v) solicitan se tome en cuenta denuncias difundidas por determinados medios de comunicación en las que señalan que Transportadora de Gas del Perú S.A. habría incumplido diversos compromisos incluyendo algunos relacionados con el medio ambiente;

Que, respecto a lo señalado por los recurrentes, debe considerarse que de acuerdo al artículo 923° del Código Civil y la doctrina en general son atribuciones del derecho de propiedad el uso, el disfrute, la disposición y la reivindicación, los cuales deben ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley;

Que, es en atención al mencionado interés social que en determinadas circunstancias, el ordenamiento jurídico impone restricciones al derecho de propiedad como es el caso de la imposición de las servidumbres de ocupación, paso y tránsito, las cuales son constituidas a favor del Concesionario cuando éste cumple los requisitos legales, a efectos de que pueda cumplir con las obligaciones contractuales asumidas frente al Estado Peruano. En el caso de la constitución del derecho de servidumbre respecto del cual se ha otorgado la medida



cautelar materia de reconsideración, el Concesionario tiene la necesidad y la obligación de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, el mismo que ha sido declarado de necesidad e interés nacional mediante Decreto de Urgencia N° 022-99; así como también tiene la necesidad de efectuar las obras de ampliación de dicho Sistema para poder cumplir con lo dispuesto en el Anexo 2A "Evaluación de la Capacidad Mínima de la Red de Transporte de Gas" del Contrato BOOT de Transporte de Gas del Proyecto Camisea, en los plazos establecidos;

Que, al respecto, cabe indicar que si bien la imposición de un derecho de servidumbre implica una limitación a los derechos de propiedad de los particulares, de ninguna forma constituye una expropiación, puesto que no despoja al titular del mencionado derecho real de sus atribuciones como propietario, sino que únicamente limita las de uso y disfrute sobre el área afecta a la servidumbre, siempre que la actividad que el propietario quiera llevar a cabo sobre dicha área afecte el derecho de servidumbre otorgado. No obstante ello, es en atención a dicha limitación que el artículo 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM dispone que la constitución del derecho de servidumbre obliga al Concesionario a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar una compensación por el uso del bien gravado;

Que, en ese sentido, la medida cautelar otorgada a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. que adelanta los efectos del otorgamiento de la servidumbre sobre el predio antes descrito, no despoja a los recurrentes de la propiedad sobre dicho predio ni implica una expropiación, sino que obedece a una limitación legal que encuentra sustento en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y que respeta el artículo 70° de la Constitución Política del Perú según el cual la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, por lo que tampoco implica un abuso de derecho por haberse cumplido los requisitos legales en su otorgamiento;

Que, en torno a lo mencionado por los recurrentes en relación a que ni el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM ni el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, facultan al Concesionario para que pueda solicitar medidas cautelares, debe tenerse en cuenta que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa (como es el caso del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre), se rigen supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto, según lo dispone el numeral 2 del artículo II de su Título Preliminar;

Que, es por tal motivo, que en un procedimiento de constitución de derecho de servidumbre, el Concesionario puede válidamente solicitar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, por ser la autoridad administrativa competente, la adopción de una medida cautelar en virtud de lo establecido por el numeral 1 del artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las medidas cautelares pueden otorgarse mediante decisión fundamentada si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgue la eficacia de la resolución a emitir;

Que, en el presente caso, existe el riesgo que ante cualquier demora en la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Gas Natural del Proyecto Camisea, se afecte la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, del Servicio Público de Distribución de Gas Natural y del Servicio Público de Electricidad, con las implicancias que ello traería descritas en los considerandos de la Resolución Suprema N° 053-2009-EM;

Que, asimismo, es preciso mencionar que de ningún extremo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se desprende que el procedimiento de constitución de servidumbre deba resolverse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la solicitud del Concesionario, como lo afirman los recurrentes, siendo que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM el plazo para resolver una solicitud de establecimiento de servidumbre es de sesenta (60) días hábiles, teniendo en cuenta que dicho plazo puede quedar suspendido de acuerdo a la normativa vigente mientras las entidades involucradas no emitan su pronunciamiento o se encuentre pendiente la subsanación de requisitos por parte del solicitante de la imposición de servidumbre. De otro lado, considerando que el cumplimiento de los requisitos de verosimilitud del derecho invocado, de peligro en la demora y de contracautela reconocidos por la doctrina para el otorgamiento de una medida cautelar fueron debidamente sustentados en la Resolución Suprema N° 053-2009-EM, es posible determinar que la medida precautoria otorgada a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. no ha tenido en absoluto el carácter de innecesaria;

Que, de otra parte, los recurrentes manifiestan que hubo un incumplimiento por parte de Transportadora de Gas del Perú S.A. de agotar las negociaciones previas conducentes a la constitución de una servidumbre de manera convencional. Al respecto, cabe precisar que el cuarto párrafo del artículo 101° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM dispone que transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Concesionario al propietario del predio, sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho del Concesionario a presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos la constitución del derecho de servidumbre;

Que, de esta manera, se desprende de lo alegado por los propios recurrentes en su Recurso de Reconsideración, que con fecha 19 de Noviembre de 2008, Transportadora de Gas del Perú S.A. les remitió una carta en la que les solicitó la constitución de la servidumbre convencional y que luego de haberse producido dos reuniones entre las partes, en las cuales mediaron posteriores contraofertas, no fue posible que las mismas arriben a un acuerdo. Por lo expuesto, al 31 de marzo de 2009, fecha de presentación de la solicitud de imposición de servidumbre, ya habían transcurrido los treinta (30) días a que se refiere la norma, quedando expedito el derecho de Transportadora de Gas del Perú S.A. a solicitar la constitución del derecho de servidumbre correspondiente;

Que, en lo que respecta a la provisionalidad que caracteriza a toda medida cautelar, cabe señalar que en aplicación del numeral 3 del artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la medida cautelar otorgada mediante Resolución Suprema N° 053-2009-EM, caducará de pleno derecho cuando la autoridad administrativa emita de corresponder, la Resolución que constituya el derecho de servidumbre sobre el predio de propiedad de los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero;

Que, en cuanto a la característica de racionalidad de la medida cautelar, la misma que para los recurrentes no se habría cumplido por cuanto manifiestan que se ha exonerado a Transportadora de Gas del Perú S.A. de cumplir con los estudios destinados a proteger el medio ambiente, es preciso recordar que el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 053-2009-EM, establece la obligación de Transportadora de Gas del Perú de adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente;

Que, asimismo, cabe recordar que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a las normas ambientales aplicables, el mismo que le fue otorgado para el desarrollo de su proyecto;

Que, al respecto, cabe destacar que tras la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto supremo N° 061-2006-EM, es obligación de la autoridad administrativa proceder a constituir el derecho de

servidumbre que se solicite. En este sentido, tal como se mencionó en el Informe N° 053-2009-EM/DGH que sustenta la procedencia de la Resolución Suprema que otorgó la medida cautelar reconsiderada, cuando no se logre la constitución de una servidumbre convencional, el Concesionario tiene el derecho de solicitar a la Dirección General de Hidrocarburos la constitución de una o más servidumbres, las cuales, tras cumplirse los plazos para que los propietarios formulen las observaciones, absoluciones y/u oposiciones, concluirán necesariamente con la emisión de una Resolución Suprema que decidirá la constitución de las servidumbres solicitadas, lo cual constituye uno de los elementos determinantes que revisten a la medida cautelar del requisito de verosimilitud en el derecho invocado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar que Transportadora de Gas del Perú S.A. según la Cláusula Décimo Tercera del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate, se encuentra obligada a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Transporte de Gas Natural, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el medioambiente;

Que, en cuanto a las denuncias periodísticas presentadas por los recurrentes en su recurso de reconsideración, es preciso señalar que dichas denuncias no guardan relación con la medida cautelar impugnada ni con la constitución del derecho de servidumbre sobre el predio materia de análisis, por lo que no procede emitir pronunciamiento alguno sobre las mismas;

Que, de acuerdo al Informe N° 025-2009-EM-DGH-AL emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, debe confirmarse la Resolución Suprema N° 053-2009-EM de fecha 09 de julio de 2009, mediante la cual se otorgó la medida cautelar reconsiderada a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Ángel Daniel Canales Benavides y la Sra. Flor María del Rosario Artadi Agüero contra la Resolución Suprema N° 053-2009-EM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM y el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 30 de julio de 2009 por los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero contra la Resolución Suprema N° 053-2009-EM que concedió medida cautelar a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. para ejercer los derechos inherentes al titular del derecho de servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, denominado Unidad Catastral N° 10411, Lote N, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
 Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

437705-13

## INTERIOR

### Sancionan con destitución a servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000-2009-IN/1300

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO, el Acta de Sesión N° 059-2009-1300-COPERPROADMI, Pronunciamiento y Calificación Final del 08 de setiembre de 2009, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada por Resolución Ministerial N° 0386-2009-IN/0901 del 12 de junio de 2009, relacionada a la Conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Ministerial N° 2059-2006-IN-1300 de fecha 18 de octubre de 2006, contra el servidor Bedford Enrique ROBLES GARCIA.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2059-2006-IN/1300, de fecha 18 de octubre de 2006, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Bedford Enrique ROBLES GARCIA en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, de fecha 31 de enero del 2006, del Juzgado Mixto de Huaycán, para evaluar en aplicación del artículo 161° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, en cumplimiento de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada en derecho, así como el respeto a la Constitución, la Ley y al derecho tal como lo prescribe el principio de Legalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.2 y 1.3, consideran que corresponde aplicar al servidor lo señalado en el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los miembros de la Comisión Permanente advierten que el servidor fue condenado a cuatro años (04) de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por dos (02) años por delito de corrupción de funcionario en agravio del Estado (cohecho pasivo) y tráfico ilícito de personas en agravio del Estado Peruano;

Que, la sentencia que condena al servidor, señala en su primer considerando que los delitos en que incurrió el servidor, fueron cometidos en circunstancias que se desempeñaba como Inspector de Migraciones I, en el complejo fronterizo de Santa Rosa, atendiendo el control de salida del país;

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública". Consecuentemente corresponde a los miembros de la Comisión Permanente pronunciarse sobre el presente caso;

Que, para los integrantes de la aludida Comisión Permanente, los delitos perpetrados por el servidor, tipificados y sancionados por el órgano jurisdiccional competente, fueron cometidos durante su desempeño como autoridad de control migratorio en el complejo fronterizo de Santa Rosa, conducta que está directamente relacionada con las funciones asignadas y que atentan contra la imagen institucional del Sector Interior, afectando a la Administración Pública, configurándose los





presupuestos legales establecidos en el artículo 161° del acotado Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, para prescindir de sus servicios; razón por la que con voto singular discordante del representante de los trabajadores, por mayoría recomiendan su Destitución;

Estando a lo recomendado y con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al artículo 161° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar con **DESTITUCIÓN** al servidor Bedford Enrique ROBLES GARCIA, Inspector de Migraciones I, nivel SPD de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de los Órganos no Policiales del Ministerio del Interior, designada con la Resolución Ministerial N° 0386-2009-IN/0901 del 12 de junio de 2009.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al servidor sancionado de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para las acciones de su competencia.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Personal del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del servidor sancionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

436916-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### **Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 510-2009-MIMDES**

Lima, 10 diciembre de 2009

Visto el Informe N° 09-2009-CEPPAD/RM.275-2009-MIMDES de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 001-2008-2-0483 "Examen Especial al Centro Comercial Héroes Anónimos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, Período del 01.Ene.2007 al 31.Dic.2007", el Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa recomendó al Presidente de dicha entidad benéfica se sirviera impulsar el inicio de las acciones pertinentes a efectos de determinar las responsabilidades administrativas funcionales de los funcionarios y ex-funcionarios comprendidos en las Observaciones del referido Informe;

Que, a tenor de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 275-2009-MIMDES, corresponde a la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES evaluar y calificar las supuestas responsabilidades administrativas

de los presidentes y ex presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública a nivel nacional, recomendando a la Titular del Sector si corresponde o no instaurar proceso disciplinario en contra de dichos funcionarios;

Que, la citada Comisión Especial Permanente ha elaborado el Informe N° 09-2009-CEPPAD/RM.275-2009-MIMDES, relacionado con la evaluación de la responsabilidad administrativa del señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, comprendido en la Observación N° 04 del Informe N° 001-2008-2-0483 "Examen Especial al Centro Comercial Héroes Anónimos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, Período del 01.Ene.2007 al 31.Dic.2007";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2004-MIMDES del 18 de agosto de 2004, se designó al señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dándose por concluida su designación el 6 de enero de 2006, por Resolución Ministerial N° 017-2006-MIMDES;

Que, de acuerdo con el Informe del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, el inmueble de propiedad de dicha entidad benéfica, denominado Centro Comercial Héroes Anónimos, presenta una problemática derivada de una deficiente gestión patrimonial (ocupación irregular de áreas comunes y stands, existencia de poseedores precarios desde el año 2003, stands sin adjudicación, entre otros);

Que, dicha situación debió ser advertida por el ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, quien estuvo en la obligación de adoptar medidas concretas y efectivas con la finalidad de ordenar y cautelar el patrimonio de la entidad, tales como el registro e inventario de sus bienes, el saneamiento de sus unidades inmobiliarias a fin de regularizar la situación de los predios no inscritos, así como ejercer acciones de control en el uso de los predios para asegurar su correcta utilización y demandar, de ser el caso, el desalojo de los poseedores precarios, ejerciendo las potestades previstas por el artículo 6 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, el cual establece que "las entidades públicas (...) son directamente responsables por el pago de tributos, la conservación, cautela física y seguridad jurídica de los bienes de propiedad estatal a su cargo";

Que, en este contexto, y considerando que el Centro Comercial Héroes Anónimos es un bien de dominio privado de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa sujeto al régimen del Código Civil, queda claro que la posesión ilegítima de una o más unidades inmobiliarias que lo integran pudo generar por el transcurso del tiempo y la inacción institucional, la consolidación de dicha posesión en un derecho de propiedad oponible a la propia entidad benéfica;

Que, por consiguiente, el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, habría incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en lo que atañe a la obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, establecida en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, se precisa que el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros desplegó una conducta funcional carente de cuidado como consecuencia de omitir liderar durante su gestión (1 año, 5 meses) el tratamiento de la problemática generada por la deficiente administración del Centro Comercial Héroes Anónimos, ni adoptar las medidas legales inmediatas destinadas a la solución de dicha problemática patrimonial y la protección de los derechos e intereses de la entidad;

Que, respecto de la obligación del referido ex funcionario de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, prevista en el inciso b) del artículo 21 del referido Decreto Legislativo N° 276, cabe señalar que su desempeño funcional denotaría una deficiente gestión del patrimonio público sujeto a su

administración, al no haber adoptado proactivamente las acciones destinadas a corregir dicha anómala situación, tales como administrar eficientemente el patrimonio inmobiliario de la entidad y realizar actos para suspender el plazo prescriptivo iniciado en el año 2003 de las tiendas 2, 3, 4, 5 y 6, ni dispuso acciones correctivas a fin de ordenar la administración de dicho centro comercial;

Que, en lo que concierne a la obligación establecida en el inciso d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, de conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, se precisa que, debido a su calidad de más alto funcionario administrativo de la entidad, el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros debió tener conocimiento de sus deberes funcionales, así como la capacidad de valorar, en un momento determinado, cuáles de ellos eran los de mayor importancia para el efectivo cumplimiento de los fines estatales que se le confiaron. Así, en la oportunidad en que tomó conocimiento de la problemática generada por la deficiente administración del Centro Comercial Héroes Anónimos, dicho ex funcionario no tuvo en cuenta, en primer lugar, los alcances del artículo 6 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el cual le imponía el deber de conservar, cautelar y asegurar jurídicamente los bienes de la entidad y, en segundo término, la defensa de los derechos y el patrimonio de la entidad en la oportunidad de tomar conocimiento de la problemática patrimonial de la entidad;

Que, los referidos incumplimientos constituirían faltas disciplinarias tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, siendo éstas, el incumplimiento de las normas establecidas en dicho Decreto Legislativo y su Reglamento, como consecuencia de la inobservancia de sus obligaciones previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21 de la acotada Ley, y la negligencia en el desempeño de las funciones, como consecuencia del despliegue de una conducta funcional carente de cuidado y previsión al omitir liderar durante su gestión el tratamiento de la problemática generada por la deficiente administración del Centro Comercial Héroes Anónimos, no adoptar medidas legales inmediatas destinadas a la solución de dicha problemática patrimonial, no proteger los derechos e intereses de la entidad, no adoptar proactivamente las acciones destinadas a corregir dicha anómala situación y no tener en cuenta los alcances del artículo 6 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, así como tampoco defender los derechos ni el patrimonio de la entidad en la oportunidad que fueron amenazados o afectados, según se ha expuesto *ut-supra*;

Que, en atención a lo expuesto y en aplicación del artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha concluido que el señor Luis Rufino Gutiérrez Cuadros, ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, habría incurrido en faltas disciplinarias graves tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que procede la instauración en su contra del correspondiente proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2005-MIMDES, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 105-2006-MIMDES y N° 613-2006-MIMDES, y la Resolución Ministerial N° 160-2007-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor LUIS RUFINO GUTIÉRREZ

CUADROS, ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, al haber incurrido en supuesta responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto en los incisos a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que tienen carácter de faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 de la citada norma legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al señor LUIS RUFINO GUTIÉRREZ CUADROS, ex Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de expedida, y poner a su disposición los antecedentes del caso para los fines que considere pertinentes.

**Artículo 3°.-** El ex funcionario comprendido en el proceso administrativo disciplinario que se instaura con la presente Resolución deberá presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificada.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución Ministerial N° 442-2007-MIMDES y modificada por Resolución Ministerial N° 275-2009-MIMDES.

Regístrese y comuníquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

437607-1

## PRODUCE

**Modifican R.M. N° 055-2009-PRODUCE mediante la cual se delegaron diversas facultades en materia de contratación pública al Director General de la Oficina General de Administración**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2009-PRODUCE

Lima, 17 de diciembre del 2009

VISTOS: El Memorando N° 1697-2009-PRODUCE/OGA de la Dirección General de Administración, el Memorando N° 1499-2009-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Informe N° 305-2009-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigentes desde el 1 de febrero de 2009, constituyen el marco normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que, el artículo 5° de la acotada Ley prescribe que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dichas normas le otorgan, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 5° del citado Reglamento;

Que, atendiendo a las disposiciones antes señaladas, mediante Resolución Ministerial N° 055-2009-PRODUCE, entre otros, se delegó en la persona del Director General de



la Oficina General de Administración diversas facultades en materia de contratación pública;

Que, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración sustenta la necesidad de dictar disposiciones adicionales con la finalidad de establecer los niveles de decisión en materia de contratación de obras y garantizar la ágil tramitación de dichas contrataciones del sector en el marco de la nueva normativa vigente;

Que, estando a lo antes señalado y a lo informado por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, a través del documento de vistos, corresponde aprobar la delegación de facultades propuesta por dicha Oficina;

Contando con el visado de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 055-2009-PRODUCE, el mismo que quedará redactado del modo siguiente:

“Delegar, a partir de la fecha, en la persona del Director General de la Oficina General de Administración las facultades que en materia de contratación pública a continuación se detallan:

- Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa a que se refiere el artículo 19° del Reglamento.
- Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley y el artículo 35° del Reglamento.
- Designar a los Comités Especiales en el caso de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, así como cuando lo considere pertinente en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo prescrito por el artículo 24° de la Ley y artículo 27° del Reglamento.
- Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley y el artículo 79° del Reglamento.
- Disponer la reducción de bienes, servicios y obras, así como la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme a lo prescrito por el artículo 41° de la Ley y el artículo 174° del Reglamento.
- Aprobar la resolución de contratos celebrados para la adquisición de bienes, contratación de servicio y ejecución de obras, de conformidad con el artículo 44° de la Ley.
- Aprobar los expedientes técnicos de obra de los procesos de selección de Licitación Pública y Adjudicación Directa a que se refiere el artículo 19° del Reglamento”.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Resolución Ministerial N° 055-2009-PRODUCE se mantiene vigente en todo lo demás que contiene.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ  
Ministra de la Producción

437133-2

## Aprueban Formulario de Inscripción para solicitar inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional para desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en Alta Mar, Formato de Declaración Jurada y Formatos de reporte de captura, de transbordo en alta mar o puerto extranjero y desembarque en puerto nacional o extranjero

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 976-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 16 de diciembre del 2009

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7° de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, establece que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que procedan de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley dispone que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, económicos y sociales; y que según el artículo 11 de la misma debe conciliar el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, de acuerdo al numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el control del cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, ampliatorias, modificatorias y conexas, es competencia del Ministerio de Pesquería por intermedio de sus dependencias orgánicas, sin perjuicio del control que corresponde ejercer a otros organismos públicos conforme a Ley. Asimismo, corresponde al Ministerio de Pesquería velar por el cumplimiento de las normas referidas a la sanidad y calidad de los productos pesqueros, a la seguridad e higiene industrial pesquera y a la preservación del medio ambiente;

Que, el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece que en todos los casos, la captura realizada dentro y fuera del mar jurisdiccional, será considerada producto peruano.

Que, en el marco del establecimiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero – OROP, destinada a regular las actividades pesqueras de especies transzonales (jurel y caballa) en la zona de la Alta Mar del Pacífico Sur, el Estado Peruano viene estableciendo la adopción de medidas orientadas a acreditar la presencia de naves de bandera peruana en dicha zona;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO) en su Documento Técnico de Pesca 306/1 Rev. 2 "Introducción a la evaluación de recursos pesqueros tropicales Parte 1: Manual", señala que para efectos de la evaluación se puede considerar por stock al grupo de peces a los cuales se le puede establecer los límites geográficos, y por lo tanto también la pesquería. Por lo tanto, los regímenes pesqueros pueden determinar los stocks de acuerdo a la diferente regulación que permiten se ejerza sobre ellos, en ese sentido, podemos diferenciar a los recursos transzonales jurel y caballa, en aquellos que se encuentra en aguas jurisdiccionales peruanas y se regula por la normatividad pesquera nacional, y otros que se encuentra en la zona de altamar y se están sujetos a las disposiciones pesqueras que se apliquen a dicha zona.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Formulario Inscripción mediante el cual los armadores pesqueros, que premunidos con permisos de pesca para la realización de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos distintos al establecido en la Resolución Directoral N° 886-2009-PRODUCE/DGEPP, podrán solicitar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional para desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en la Alta Mar, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Formato de Declaración Jurada comprometiéndose a cumplir con las condiciones de Extracción de Jurel y Caballa en la Alta Mar, el que se presentará conjuntamente con el Formulario de Inscripción, el mismo que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3°.-** Aprobar los Formatos de reportes de captura, de transbordo en alta mar o en puerto extranjero y desembarque en puerto nacional o extranjero, que serán remitidos por los armadores pesqueros que se encuentren inscritos en el citado registro; los mismos que como Anexos III, IV y V forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4°.-** La presentación de los Formatos señalados en los artículos anteriores se realizará en medio magnético y por escrito, presumiéndose que ambos medios contienen la misma información. La presentación de los mismos tiene carácter de declaración jurada.

**Artículo 5°.-** El presente Registro es constitutivo de la autorización a desarrollar actividades extractivas de Jurel y Caballa en la Alta Mar. La solicitud de inscripción al citado Registro es de aprobación automática.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, como también deberá consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero




<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



ANEXO I

|   |  |
|---|--|
| <br><b>MINISTERIO DE LA PRODUCCION</b> | <b>Solicitud de Inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional Premunidos con Permiso de Pesca de otras pesquerías para Desarrollar Actividades Extractivas en la zona de la Alta Mar</b> |
| <b>DIRECCION GENERAL DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO</b>   |  |
| <b>FORMULARIO</b>   |  |

|  |   |
|--|---|
| N° DE REGISTRO :<br>(A ser Llenado por la DGEPP) | RESOLUCION AUTORITATIVA DE PERMISO DE PESCA |
|--|---|

|  |                 |                 |   |                        |  |
|--|-----------------|-----------------|---|------------------------|--|
| <b>A. INFORMACION GENERAL DEL ARMADOR, PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA EMBARCACION PESQUERA</b> |                 |                 |   |                        |  |
| 1. Razon Social/Apellidos y Nombres  |                 |                 | 2. Documento de Identidad (RUC/DNI-CE)  |                        |  |
| 3. Domicilio (Av./ Calle/Jr./ Psje)  |                 | 4. N°/Dpto/Int  | 5. Urbanización                         | 6. Distrito            |  |
| 7. Provincia   | 8. Departamento | 9. Teléfono/Fax |   | 10. Correo electrónico |  |
| 11. Razon Social/Apellidos y Nombres (anterior)  |                 |                 | 12. Documento de Identidad (RUC/DNI-CE) |                        |  |

|   |  |                                      |          |                                       |          |       |          |
|---|--|--------------------------------------|----------|---------------------------------------|----------|-------|----------|
| <b>B. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA EMBARCACION PESQUERA</b> |  |                                      |          |                                       |          |       |          |
| 1. Nombre   |  | 2. Estado de abanderamiento          |          | 3. N° Matricula                       |          |       |          |
| 4. Nombre anterior  |  | 5. Estado de abanderamiento anterior |          | 6. Construcción                       |          |       |          |
|   |  |                                      |          | Lugar                                 | Fecha    |       |          |
| 7. VMS  |  | 8. Señal de llamada                  |          | 9. N° OMI                             |          |       |          |
| 10. Eslora (m)  |  | 11. Manga (m)                        |          | 12. Puntal (m)                        |          |       |          |
| 13. AB/TRB  |  | 14. AN                               |          | 15. Capacidad de bodega m3            |          |       |          |
| 16. Motores principal y auxiliares:                           |  | 1                                    |          | 2                                     |          | 3     |          |
|   |  | Marca                                | Potencia | Marca                                 | Potencia | Marca | Potencia |
| 17. Tipo de Buque   |  | 18. Artes y/o Aparejos de Pesca      |          | 19. Sistema de preservación en bodega |          |       |          |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>C. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA</b>  |  |  |
| 1.)Declaración Jurada comprometiendose a cumplir con las condiciones de extracción de Jurel y Caballa. |  |  |

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Firma</b></p> <p>Armador o Representante legal</p> <p>APELLIDOS Y NOMBRES:</p> <p>N° DOC. DE IDENTIDAD:</p> | <b>N ° DE REGISTRO, FECHA Y HORA DE RECEPCION</b><br>(Trámite Documentario) |
|---|---|

**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN JURADA**

Yo..... Identificado con D.N./C.E N°..... Armador/ Representante Legal de la empresa..... con R.U.C N°..... con domicilio legal..... poseedor de la embarcación pesquera ..... de matrícula N° ..... declaro bajo juramento que la referida embarcación cuenta con:

- El sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W.; o de congelado operativo y en condiciones de seguridad e higiene industrial.
- Redes de cerco con 38 mm (1 ½ pulgadas) o de arrastre de media agua de 76 mm (3 pulgadas) en el copo.

Asimismo, me someto a lo establecido en los artículos 7º, numerales 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.10 y 7.11, y artículo 8º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y a lo dispuesto en el Título XI del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, referido a las infracciones y sanciones.

.....  
 Firma  
 Armador/Representante Legal  
 Apellidos y Nombres:.....  
 N° Doc. de identidad:.....

**ANEXO III**

|                             |   |  |
|-----------------------------|---|--|
| NOMBRE DE LA EMPRESA Y LOGO | <b>REPORTE DE CAPTURAS EN ALTA MAR DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL</b> | PERÍODO DE CAPTURA                     |
|                             |   | SEMANA: DEL ___/___/___ AL ___/___/___ |

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA |                   |                        |                                   |               |
|--|-------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|
| NOMBRE:  | MATRÍCULA:        | CAPAC. ALMACENAM. (t): | SEÑAL RADIOLLAMADA INTERNACIONAL: |               |
| AUTORIZACIÓN:                                  | FECHA DE EMISIÓN: | FECHA DE EXPIRACIÓN:   | ZONA DE PESCA:                    |               |
| RECURSOS AUTORIZADOS:                          | CUOTA (t):        | METODO/ARTE DE PESCA:  | N° DEL EQUIPO SISESAT:            | N° OMI/LLOYD: |

| INFORMACIÓN DE CAPTURAS                    |   |                 |          |   |          |          |              |  |  |
|--|---|-----------------|----------|---|----------|----------|--------------|--|--|
| LANCE N°                                   | FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___ : ___:___:___ |                 |          | FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___ : ___:___:___ |          |          |              |  |  |
| POSICIÓN INICIAL                           |   | POSICIÓN FINAL  |          | PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS               |          |          |              |  |  |
| LATITUD: ___ ( )                           | LATITUD: ___ ( )                                  | 1) .....        | 2) ..... | 3) .....                                      | 4) OTROS |          |              |  |  |
| LONGITUD: ___ ( )                          | LONGITUD: ___ ( )                                 | ..... Kg        | ..... Kg | ..... Kg                                      | ..... Kg |          |              |  |  |
| TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.                  |   | TAMAÑO PROMEDIO |          | ..... cm                                      | ..... cm | ..... cm | ..... cm     |  |  |
| LANCE N°                                   | FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___ : ___:___:___ |                 |          | FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___ : ___:___:___ |          |          |              |  |  |
| POSICIÓN INICIAL                           |   | POSICIÓN FINAL  |          | PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS               |          |          |              |  |  |
| LATITUD: ___ ( )                           | LATITUD: ___ ( )                                  | 1) .....        | 2) ..... | 3) .....                                      | 4) OTROS |          |              |  |  |
| LONGITUD: ___ ( )                          | LONGITUD: ___ ( )                                 | ..... Kg        | ..... Kg | ..... Kg                                      | ..... Kg |          |              |  |  |
| TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.                  |   | TAMAÑO PROMEDIO |          | ..... cm                                      | ..... cm | ..... cm | ..... cm     |  |  |
| LANCE N°                                   | FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___ : ___:___:___ |                 |          | FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___ : ___:___:___ |          |          |              |  |  |
| POSICIÓN INICIAL                           |   | POSICIÓN FINAL  |          | PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS               |          |          |              |  |  |
| LATITUD: ___ ( )                           | LATITUD: ___ ( )                                  | 1) .....        | 2) ..... | 3) .....                                      | 4) OTROS |          |              |  |  |
| LONGITUD: ___ ( )                          | LONGITUD: ___ ( )                                 | ..... Kg        | ..... Kg | ..... Kg                                      | ..... Kg |          |              |  |  |
| TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.                  |   | TAMAÑO PROMEDIO |          | ..... cm                                      | ..... cm | ..... cm | ..... cm     |  |  |
| LANCE N°                                   | FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___ : ___:___:___ |                 |          | FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___ : ___:___:___ |          |          |              |  |  |
| POSICIÓN INICIAL                           |   | POSICIÓN FINAL  |          | PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS               |          |          |              |  |  |
| LATITUD: ___ ( )                           | LATITUD: ___ ( )                                  | 1) .....        | 2) ..... | 3) .....                                      | 4) OTROS |          |              |  |  |
| LONGITUD: ___ ( )                          | LONGITUD: ___ ( )                                 | ..... Kg        | ..... Kg | ..... Kg                                      | ..... Kg |          |              |  |  |
| TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.                  |   | TAMAÑO PROMEDIO |          | ..... cm                                      | ..... cm | ..... cm | ..... cm     |  |  |
| INSPECTOR:<br>.....<br>.....<br>DNI: ..... | CANTIDAD ACUMULADA POR ESPECIE                    | SEMANTAL        | 1) ..... | 2) .....                                      | 3) ..... | 4) OTROS | TOTAL SEMANA |  |  |
|  |   |                 | ..... kg | ..... kg                                      | ..... kg | ..... kg | ..... kg     |  |  |
|  |   | MENSUAL         | 1) ..... | 2) .....                                      | 3) ..... | 4) OTROS | TOTAL MES    |  |  |
|  |   | ..... kg        | ..... kg | ..... kg                                      | ..... kg | ..... kg |              |  |  |
|  |   | AÑO             | 1) ..... | 2) .....                                      | 3) ..... | 4) OTROS | TOTAL AÑO    |  |  |
|  |   |                 | ..... kg | ..... kg                                      | ..... kg | ..... kg | ..... kg     |  |  |
| CAPITÁN                                    |   | OBSERVACIONES   |          |   |          |          |              |  |  |
| NOMBRE: .....                              |   | .....           |          |   |          |          |              |  |  |
| NACIONALIDAD: .....                        |   | .....           |          |   |          |          |              |  |  |
| DOC. IDENTIDAD: .....                      |   | .....           |          |   |          |          |              |  |  |



ANEXO IV

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| NOMBRE<br>DE LA EMPRESA Y<br>LOGO | <b>REPORTE DE TRANSBORDO EN ALTA MAR O EN PUERTO EXTRANJERO<br/>DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL</b> |
|-----------------------------------|--|

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA |                   |                                   |                                   |               |
|--|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| NOMBRE:  | MATRÍCULA:        | CAPAC. ALMACENAM. (t):            | SEÑAL RADIOLLAMADA INTERNACIONAL: |               |
| AUTORIZACIÓN:                                  | FECHA DE EMISIÓN: | FECHA DE EXPIRACIÓN:              | ZONA DE PESCA AUTORIZADA:         |               |
| RECURSOS AUTORIZADOS:                          | CUOTA (t):        | MÉTODO/ARTE DE PESCA:             | N° DEL EQUIPO SISESAT:            | N° OMI/LLOYD: |
| INSPECTOR EMBARCADO                            | DNI               | NOMBRE Y NACIONALIDAD DEL CAPITÁN | DOCUMENTO DE IDENTIDAD            |               |
|  |                   |                                   |                                   |               |

| INFORMACIÓN DE TRANSBORDO |                           |               |                            |   |
|---------------------------|---------------------------|---------------|----------------------------|---|
| POSICIÓN GEOGRÁFICA       | PUERTO DE TRANSBORDO      | PAIS          | FECHA Y HORA DE TRANSBORDO |   |
| LATITUD: ___ ° ___ ' ( )  |                           |               | FECHA Y HORA DE INICIO     | ___/___/___ ___:___:___                   |
| LONGITUD: ___ ° ___ ' ( ) |                           |               | FECHA Y HORA DE TERMINO    | ___/___/___ ___:___:___                   |
| BUQUE RECEPTOR:           | NÚMERO IDENTIFICADOR      | N° OMI/LLOYD: | ESTADO DEL PABELLÓN:       |   |
| CAPTURA TRANSBORDADA      |                           |               |                            |   |
| ESPECIES                  | PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO | PESO (kg)     | TALLA PROM. (cm)           | AREAS DE CAPTURA                          |
| 1) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| 2) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| 3) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| 4) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| TOTAL                     |                           |               |                            |   |
| CAPTURA RETENIDA A BORDO  |                           |               |                            |   |
| ESPECIES                  | PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO | CANTIDAD (kg) | TALLA PROM. (cm)           | AREAS DE CAPTURA                          |
| 1) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| 2) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| 3) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| 4) .....                  | .....                     |               |                            | LAT ___ ° ___ ' ( ) LONG. ___ ° ___ ' ( ) |
| TOTAL                     |                           |               |                            |   |
| OBSERVACIONES             |                           |               |                            |   |
|                           |                           |               |                            |   |
|                           |                           |               |                            |   |
|                           |                           |               |                            |   |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## ANEXO V

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| NOMBRE<br>DE LA EMPRESA Y<br>LOGO | <b>REPORTE DE DESEMBARQUE EN PUERTO EXTRANJERO<br/>DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL</b> |
|-----------------------------------|---|

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA |                   |                                   |                                   |               |
|--|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| NOMBRE:  | MATRÍCULA:        | CAPAC. ALMACENAM. (t):            | SEÑAL RADIOLLAMADA INTERNACIONAL: |               |
| AUTORIZACIÓN:                                  | FECHA DE EMISIÓN: | FECHA DE EXPIRACIÓN:              | ZONA DE PESCA AUTORIZADA:         |               |
| RECURSOS AUTORIZADOS:                          | CUOTA (t):        | METODO/ARTE DE PESCA:             | N° DEL EQUIPO SISESAT:            | N° OMI/LLOYD: |
| INSPECTOR EMBARCADO                            | DNI               | NOMBRE Y NACIONALIDAD DEL CAPITÁN | DOCUMENTO DE IDENTIDAD            |               |
|  |                   |                                   |                                   |               |

| INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE |                           |                             |                  |                                   |
|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------------------|
| PUERTO DE DESEMBARQUE      | PAIS                      | FECHA Y HORA DE DESEMBARQUE |                  |                                   |
|                            |                           | FECHA Y HORA DE INICIO      | ___/___/___      | ___ : ___ : ___                   |
|                            |                           | FECHA Y HORA DE TERMINO     | ___/___/___      | ___ : ___ : ___                   |
| CAPTURA DESEMBARCADA       |                           |                             |                  |                                   |
| ESPECIES                   | PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO | PESO (kg)                   | TALLA PROM. (cm) | ÁREAS DE CAPTURA                  |
| 1) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| 2) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| 3) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| 4) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| TOTAL                      |                           |                             |                  |                                   |
| CAPTURA RETENIDA A BORDO   |                           |                             |                  |                                   |
| ESPECIES                   | PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO | CANTIDAD (kg)               | TALLA PROM. (cm) | ÁREAS DE CAPTURA                  |
| 1) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| 2) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| 3) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| 4) .....                   | .....                     |                             |                  | LAT ___ ___ ( ) LONG. ___ ___ ( ) |
| TOTAL                      |                           |                             |                  |                                   |
| OBSERVACIONES              |                           |                             |                  |                                   |
|                            |                           |                             |                  |                                   |
|                            |                           |                             |                  |                                   |
|                            |                           |                             |                  |                                   |





RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú - Modernización del Estado y buena gobernanza: MEF (AAP 2007) Mejora de los Instrumentos de Planificación, Programación, Seguimiento y Control de la calidad del gasto y la Inversión Pública**

DECRETO SUPREMO  
N° 104-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú - Modernización del Estado y buena gobernanza: MEF (AAP 2007) Mejora de los Instrumentos de Planificación, Programación, Seguimiento y Control de la calidad del gasto y la Inversión Pública**, fue suscrito el 26 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el **Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú - Modernización del Estado y buena gobernanza: MEF (AAP 2007) Mejora de los Instrumentos de Planificación, Programación, Seguimiento y Control de la calidad del gasto y la Inversión Pública**, suscrito el 26 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437705-4

**Ratifican el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República del Perú "Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER"**

DECRETO SUPREMO  
N° 105-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República**

del Perú "**Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER**", fue suscrito el 19 de diciembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República del Perú "Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER"**, suscrito el 19 de diciembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437705-5

**Ratifican la Enmienda Once al "Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para atender Problemas Prioritarios"**

DECRETO SUPREMO  
N° 106-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda Once al "Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para atender Problemas Prioritarios"**, USAID N° 527-0407, fue suscrita el 26 de septiembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la **Enmienda Once al "Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para atender Problemas Prioritarios"**, USAID N° 527-0407, suscrita el 26 de septiembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

437705-6

### Ratifican el "Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia"

#### DECRETO SUPREMO N° 107-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia", fue suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Memorando de Entendimiento para la Profundización de la Integración entre la República del Perú y la República de Colombia", suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

437705-7

### Ratifican el "Acuerdo entre Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el "Proyecto Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño"

#### DECRETO SUPREMO N° 108-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto "Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño", fue suscrito el 02 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto "Reconstrucción y Prevención de Desastres Naturales - El Niño", suscrito el 02 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

437705-8

### Delegan facultades para celebrar las Notas entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 431-2009-RE

Lima, 18 de diciembre de 2009

Visto el Memorandum N° 466-2009-APCI/DE de 30 de noviembre de 2009;

Habiéndose formalizado el 10 de noviembre de 2009, en la ciudad de Tokio, Japón, las **Notas entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores"**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En vía de regularización delegar en la persona del señor Embajador Juan Carlos Capuñay Chávez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, las facultades suficientes para celebrar en representación del Gobierno del Perú, las **Notas entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores"**, formalizadas el 10 de noviembre de 2009, en la ciudad de Tokio, Japón.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes en vía de regularización al señor Embajador Juan Carlos Capuñay Chávez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

437705-14



**Delegan facultades para suscribir el "Alcance de Trabajo para el Plan Maestro de Desarrollo de la Energía Geotérmica en el Perú acordado entre el Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 432-2009-RE**

Lima, 18 de diciembre de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5651 de 14 de diciembre de 2009 del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores.

Debiéndose suscribir el "**Alcance de Trabajo para el Plan Maestro de Desarrollo de la Energía Geotérmica en el Perú acordado entre el Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona del señor licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) facultades suficientes para que suscriba el "**Alcance de Trabajo para el Plan Maestro de Desarrollo de la Energía Geotérmica en el Perú acordado entre el Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón**".

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437705-15

**Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 433-2009-RE**

Lima, 18 de diciembre de 2009

Visto el Memorandum (AMA) Nº AMA0326/2009 de 7 de diciembre de 2009, de la Dirección de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "**Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona del señor Embajador Augusto Ferrero Costa, Representante

Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación facultades suficientes para que suscriba el "**Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada**".

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al Representante Permanente Adjunto del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, señor Embajador Augusto Ferrero Costa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437705-16

**Delegan facultades para suscribir el "Acta de Discusiones en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por terremoto y tsunami en el Perú"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 434-2009-RE**

Lima, 18 de diciembre de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5615 de 10 de diciembre de 2009 del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores.

Debiéndose suscribir el "**Acta de Discusiones en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por terremoto y tsunami en el Perú**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona del señor magíster Aurelio Padilla Ríos, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería facultades suficientes para que suscriba el "**Acta de Discusiones en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por terremoto y tsunami en el Perú**".

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, señor magíster Aurelio Padilla Ríos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437705-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 435-2009-RE**

Lima, 18 de diciembre de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5615 de 10 de diciembre de 2009 del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el “Acta de Discusiones en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por terremoto y tsunami en el Perú”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del señor licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) facultades suficientes para que suscriba el “Acta de Discusiones en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por terremoto y tsunami en el Perú”.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

437705-18

## Autorizan viaje de funcionaria para participar en la VIII Asamblea de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y en la XVI Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1685/RE

Lima, 16 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), ha convocado a los Estados Miembros a la VIII Asamblea de la CPPS, a celebrarse del 19 al 21 de enero de 2010, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, siendo necesaria la participación en dicha reunión de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, quien ejerce el cargo de Presidenta (e) y Secretaria General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS);

Que, la Secretaria General de la CPPS, ha invitado a la Presidenta (e) de la Sección Nacional Peruana, para participar en la “XVI Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste”, a celebrarse el 22 de enero de 2010, en la misma ciudad.

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos N° AMA0325/2009, de 03 de diciembre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0422/2009, de 07 de diciembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Presidenta (e) y Secretaria General de la Sección Nacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 19 al 22 de enero de 2010, a fin que para que participe en la “VIII Asamblea de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)” que se llevará a cabo del 19 al 21 de enero de 2010; y en la “XVI Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste”, a celebrarse el 22 de enero de 2010.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 - Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos        | Pasaje US\$ | Viáticos por día US\$. | Número de días | Total Viáticos US\$. | Tarifa aeropuerto US\$. |
|----------------------------|-------------|------------------------|----------------|----------------------|-------------------------|
| Doris Elba Sotomayor Yalán | 549.47      | 200.00                 | 4+1            | 1,000.00             | 31.00                   |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

437618-1

## SALUD

## Oficializan el inicio del proceso de aseguramiento universal en salud a través de la implementación del Plan Especial de Aseguramiento en Salud en diversas zonas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 839-2009/MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2009

Visto, el Expediente N° 09-069417-001 que contiene el Oficio N° 1105-2009-SIS/J e Informe N° 913-2009-SIS-GO, del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 154-DGS/DGSP-2009/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, y los Informes N° 921-2009-OGAJ/MINSA y N° 995-2009-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le



permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), dentro de un criterio de gradualidad y progresividad;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, establece que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento universal en salud a través de la implementación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en regiones piloto, priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza según el Censo Nacional 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-SA se creó el Comité Técnico Implementador Nacional responsable de la conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, estableciendo dentro de sus funciones se encuentra el de diseñar, coordinar, dirigir y evaluar los lineamientos generales de la implementación del aseguramiento universal en el nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 227-2009-EF se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2009 a favor del Seguro Integral de Salud, a fin de la implementación, desarrollo y ejecución del Plan de Aseguramiento Universal en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y en determinados distritos de los departamentos de San Martín, La Libertad, Lambayeque y Piura, incluyendo los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) de los departamentos de Junín y Cusco;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2009-SA se aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud (PEAS);

Que, según el Censo Nacional de 2007: XI de Población y VI de Vivienda, las regiones con mayor índice de pobreza total son Huancavelica, Apurímac y Ayacucho;

Que, de otro lado, según lo informado por el Seguro Integral de Salud en el documento del visto existen distritos que siendo pobres están desarrollando una capacidad organizativa intergubernamental de conducción del proceso de descentralización local, tales como el Distrito de Salas en el Gobierno Regional de Lambayeque, la Provincia de Sánchez Carrión en el Gobierno Regional de La Libertad, la Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi en el Gobierno Regional de San Martín y los Distritos de Catacaos, Cura Mori, El Tallán y la Arena del Bajo Piura en el Gobierno Regional de Piura, lugares en los que, al implementarse el Plan de Aseguramiento Universal en Salud, se permitirá tener una respuesta sanitaria integrada de manera conjunta entre el nivel nacional, regional y local, que indudablemente potenciará la reforma del aseguramiento universal en salud, garantizando continuidad y sostenibilidad y el compromiso de un conjunto de instituciones públicas, privadas y mixtas;

Que, asimismo, es pertinente tener en consideración que los pobladores de los distritos ubicados en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene, zona denominada VRAE, declarada mediante Decreto Supremo N° 003-2007-DE, como de necesidad pública y de preferente interés nacional, padecen elevados niveles de pobreza, alto nivel de desnutrición crónica infantil y elevado índice de mortalidad infantil;

Que, en tal sentido, la selección de los mencionados lugares a fin que sean considerados pilotos, ha sido aprobada por el Comité Técnico Implementador Nacional responsable de la conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, en su sesión de fecha 17 de agosto del año en curso;

Con el visado del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Director General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el inicio del proceso de aseguramiento universal en salud, a través de la

implementación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en los siguientes Pilotos:

- El Departamento de Huancavelica.
- El Departamento de Apurímac.
- El Departamento de Ayacucho.
- La Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad.
- El Distrito de Salas, Departamento de Lambayeque.
- Los distritos de Catacaos, Cura Mori, El Tallán, La Unión y La Arena, Departamento de Piura.
- La Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi, conformada por los Distritos de Pongo de Caynarachi y Barranquita de la Provincia de Lamas y los Distritos de Papaplaya, Huimbayoc, Chipurana y El Porvenir de la Provincia de San Martín, Departamento de San Martín.
- Las localidades ubicadas en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene, zona denominada VRAE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

437027-1

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 840-2009/MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2009

Visto el Expediente N° 09-069286-001 que contiene el Oficio N° 540-DG/HHV-2009, del Director General del Hospital Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 635-2008/MINSA del 16 de setiembre de 2008, se designó entre otros, al cirujano dentista Roberto Paúl Paz Soldán Medina, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado mediante el documento del visto resulta necesario dar término a la designación antes citada y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del cirujano dentista ROBERTO PAÚL PAZ SOLDÁN MEDINA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la médica cirujana GABRIELA EMIKO KUROIWA BERMEJO, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel

F-4, del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud

437027-2

## Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 841-2009/MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2009

Visto el Expediente N° 09-073218-001 que contiene el Oficio N° 4890-2009-DG-OPER N° 294 HNHU, del Director General del Hospital Nacional Hipólito Unánue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 234-2008/MINSA, del 28 de marzo de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unánue de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que con Resolución Directoral N° 323-2009-HNHU-DG del 06 de octubre de 2009, se modificó el Presupuesto Analítico de Personal (PAD) de apertura 2009 del Hospital Nacional Hipólito Unánue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, en el cual se observa que el cargo de Director de Sistema Administrativo I Nivel F-3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, se encuentra vacante y presupuestado para el presente ejercicio;

Que estando a lo solicitado mediante el documento del visto resulta conveniente designar al profesional propuesto en el cargo antes citado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Sandro Omar Aguilar Gaitán, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, del Hospital Nacional Hipólito Unánue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud

437027-3

## Rectifican error material de la R.M. N° 623-2009/MINSA mediante la cual se constituyó el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 843-2009/MINSA

Lima, 16 de diciembre del 2009

Visto: los Expedientes N° 09-078000-001 y N° 09-078000-002, que contiene la Nota Informativa N° 146-2009-DG-OGDN/MINSA, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA del 15 de setiembre de 2009, se constituyó el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, el cual está integrado, entre otros, por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional o su representante y el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, quien realiza las funciones de Secretario Técnico;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha evidenciado un error material consignado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA, referido a la conformación del Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, al haberse asignado las funciones de Secretario Técnico al Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, debiendo recaer en el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, en concordancia con las funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA; en cuyo extremo debe ser rectificado;

Con el visado de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General e inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material consignado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 623-2009/MINSA del 15 de setiembre de 2009, de acuerdo a los siguientes términos:

#### DICE:

**“Artículo 1°.-** Constituir el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, el cual estará conformado por las siguientes Direcciones del Ministerio de Salud:

(...)

• El Director General de la Oficina General de Defensa Nacional o su representante.

(...)

• El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, quien realizará las funciones de Secretario Técnico.

(...)”

#### DEBE DECIR:

**“Artículo 1°.-** Constituir el Comité Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, el cual estará conformado por las siguientes Direcciones del Ministerio de Salud:

(...)

• El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas o su representante.

(...)



• El Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, quien realizará las funciones de Secretario Técnico.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**437027-4**

**Aprueban Directiva Administrativa "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 852-2009/MINSA**

Lima, 16 de diciembre del 2009

VISTOS el Expediente N° 09-005188-001, que contiene el Memorando N° 2608-2009-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 735-2009-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el Director General de Administración, o quien haga sus veces, deberá establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de los gastos, asegurando la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones e impartiendo las directivas necesarias;

Que, en el marco de la normativa presupuestaria, la Oficina General de Administración ha elaborado un Proyecto de Directiva por el cual se establece un procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE ADEUDOS PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES EJECUTADAS POR LOS CONTRATISTAS Y/O ADMINISTRADOS INTERNOS O EXTERNOS EN EJERCICIOS ANTERIORES", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 025-MINSA-v.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados", aprobada por Resolución Ministerial N° 995-2003-SA/DM.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica

<http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**437027-5**

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**AGENCIA DE PROMOCION  
DE LA INVERSION PRIVADA**

**Aceptan renuncia de Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSIÓN**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 155-2009**

Lima, 16 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 088-2009, del 24 de julio de 2009, se designó a la señora Roxana del Pilar Aliaga Aste como Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSIÓN;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSIÓN, por lo que corresponde aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Roxana del Pilar Aliaga Aste como Jefe del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Azucareros y Mercado de Capitales de PROINVERSIÓN, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GONZALES QUIJANO  
Director Ejecutivo  
PROINVERSION

**437184-1**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

## Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de PROINVERSIÓN

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 156-2009

Lima, 18 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en su literal e) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, establece la nueva estructura orgánica de PROINVERSIÓN, en consecuencia;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 055-2009, se designó al señor Wilfredo Alfonso Rodríguez Matos como Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de PROINVERSIÓN;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Wilfredo Alfonso Rodríguez Matos como Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha al señor Henry Arturo Díaz del Olmo Díaz como Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

437184-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

## Disponen medidas de organización interna de la SUNAT

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 269-2009/SUNAT

Lima, 18 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias, se dictaron medidas de organización interna de la SUNAT, a fin de establecer las unidades jerárquicamente dependientes de las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, a fin que puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que se ha estimado pertinente dictar nuevas medidas de organización interna, a fin de optimizar el funcionamiento de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso r) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 190-2002/SUNAT y modificatorias, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional

437636-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

## Declaran la desafectación de la condición de dominio público a predios de propiedad del Estado ubicados en el distrito de Villa El Salvador, departamento de Lima

### JEFATURA DE ADJUDICACIONES

### RESOLUCIÓN N° 181-2009/SBN-GO-JAD

San Isidro, 16 de diciembre de 2009

Visto el Expediente N° 258-2009/SBNJAD, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado de 1 600,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 48 de la Manzana G, Sector Tercero, Etapa Tercera del Agrupamiento Pachacamac, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público





Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 600,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 48 de la Manzana G, Sector Tercero, Etapa Tercera del Agrupamiento Pachacamac, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03047760 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1754, correspondiente al departamento de Lima;

Que, el citado predio es un lote destinado al Sector Educación, por lo que de conformidad con el literal a) numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que mediante Título de Afectación en Uso de fecha 27 de julio de 2000, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) afectó en uso el predio antes descrito a favor del Ministerio de Educación, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 210-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de noviembre de 2008, se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y se declara la extinción de la afectación en uso por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de fecha 22 de julio de 2009, realizada por personal de esta Superintendencia, se ha verificado que el presente terreno urbano se encuentra desocupado y libre de edificaciones y presenta una pequeña extensión que viene siendo utilizada como área verde por los vecinos, por lo que podemos concluir que no cumple un uso público o se encuentra destinado al servicio público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal I) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0674-2009/SBN-GO-JAD de fecha 16 de diciembre de 2009, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 1 600,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 48 de la Manzana G, Sector Tercero, Etapa Tercera del Agrupamiento Pachacamac, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03047760 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1754, correspondiente al departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el Artículo primero y segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA  
Jefe de Adjudicaciones

436890-1

#### JEFATURA DE ADJUDICACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 184-2009/SBN-GO-JAD

San Isidro, 17 de diciembre de 2009

Visto el Expediente N° 103-2009/SBNJAD, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado de 364.58 m<sup>2</sup>, ubicado en el Pueblo Joven Edilberto Ramos, Sub Lote 1, Grupo Residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 364.58 m<sup>2</sup>, que formó parte del predio de mayor extensión de 566.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote TOP1 del Pueblo Joven Edilberto Ramos, Grupo Residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03144387 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 3014, correspondiente al departamento de Lima;

Que, el citado predio es un lote destinado al Sector Salud, por lo que de conformidad con el literal a) numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante título de afectación en uso de fecha 19 de junio de 1999, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) afectó en uso el predio sub materia a favor del Ministerio de Salud, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: Tópico N° 1;

Que, mediante Resolución N° 140-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 20 de agosto de 2008, se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y se declara la extinción de la afectación en uso por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Que, mediante Oficio N° 2844-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 09 de marzo de 2009, se solicitó, al Registro de Predios de Lima, la independización del área de 364.58 m<sup>2</sup>, quedando inscrito dicho acto en la Partida N° P03274430 y en el Registro SINABIP N° 17043 del Libro de Lima;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional

de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de fecha 25 de febrero de 2009, efectuada por personal de esta Superintendencia, se ha verificado que una parte del predio se encuentra utilizado como patio de maniobras y estacionamiento de vehículos de transporte público de la Empresa de Transporte "Express Pachacamac S.A."; asimismo, han implementado una área para la lubricación y reparación de llantas de dicha empresa y para el público de la zona, en esta área se encuentra un puesto con muros de ladrillo y material liviano desmontable, por lo que podemos concluir que no cumple un uso público o se encuentra destinado al servicio público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0681-2009/SBN-GO-JAD de fecha 17 de diciembre de 2009, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 364.58 m<sup>2</sup>, ubicado en el Pueblo Joven Edilberto Ramos, Sub Lote 1, Grupo Residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03274430 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17043, correspondiente al departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el Artículo primero y segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA  
 Jefe de Adjudicaciones

436890-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Modifican la Res. N° 185-2008-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
 ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 257-2009-OS/CD**

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando GFM-612-2009, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Minera solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificar la Resolución N° 185-2008-OS/CD, para incorporar el Rubro 13 sobre el incumplimiento de las recomendaciones, en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28964, para fines de la supervisión y fiscalización de la actividad minera, el Consejo Directivo de OSINERGMIN está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como para aprobar la escala de multas y sanciones.

Que el artículo 31° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERGMIN o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS-CD se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aplicable a las actividades supervisión y fiscalización minera, y establece como ilícito administrativo sancionable, entre otros, el incumplimiento de las medidas complementarias, correctivas, preventivas o mandatos dispuestos por OSINERGMIN en el ejercicio de sus facultades supervisoras y fiscalizadoras.

Que, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, señala en el inciso p) del artículo 24° que es obligación del titular minero cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones realizadas como resultado de la fiscalización.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 049-2001-EM, dispuso en su Primera Disposición Final que en el "Libro de Protección y Conservación del Ambiente" se registrarán las recomendaciones que resultan de las inspecciones realizadas en las acciones de fiscalización.

Que, el inciso m) del artículo 23° del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, establece que los supervisores deberán anotar en los libros de seguridad e higiene minera y de protección y conservación del ambiente, los hallazgos y recomendaciones, con indicación del plazo y el nombre del responsable de su cumplimiento, de acuerdo con las normas vigentes.

Que, el incumplimiento de recomendaciones realizadas por los supervisores durante la supervisión, configura un ilícito administrativo sancionable conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 3.1 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, que Aprueban la escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, e incorporar el Rubro 13, sobre incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ejercicio de la función supervisora de OSINERGMIN.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Oficina de Estudios Económicos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aplicable para la supervisión y



fiscalización de la actividad minera, e incorporar el Rubro 13 cuyo texto es el siguiente:

| Rubro | Tipificación de la Infracción Art. 1 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria Fortalecimiento Institucional | Base Legal   | Supervisión Minera |
|-------|--|--|--------------------|
| 13    | Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores                 | Artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.<br>Artículo 24° inciso p) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.<br>Artículo 23° inciso m) del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD. | Hasta 8 UIT        |

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal electrónico institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

436892-1

## **Declaran fundado en parte recurso de reconsideración contra la Res. N° 181-2009-OS/CD que fijó las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período noviembre 2009 - octubre 2013**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 287-2009-OS/CD**

Lima, 18 de diciembre de 2009

Que, con fecha 16 de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante "Electro Sur Medio"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

#### **1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 668-2008-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del período noviembre 2009 - octubre 2013";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como el encargo por parte del OSINERGMIN para la elaboración de los estudios de costos del VAD; la adjudicación y contratación, por parte de las empresas de distribución eléctrica, de los estudios a empresas consultoras precalificadas por el OSINERGMIN; el desarrollo de los estudios bajo la supervisión del OSINERGMIN; la presentación de los resultados finales de los estudios y su publicación en la página web del OSINERGMIN; la convocatoria a las audiencias públicas de las empresas y del OSINERGMIN; la exposición y sustentación en audiencia pública de

los resultados finales de los estudios por parte de las empresas consultoras y de las empresas de distribución eléctrica; la formulación de observaciones a los estudios por parte del OSINERGMIN de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"); la absolución de las observaciones y presentación de los resultados finales definitivos; la prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período noviembre 2009 – octubre 2013; la exposición y sustentación en audiencia pública descentralizada del proyecto de resolución prepublicado; el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado; la publicación de la RESOLUCIÓN que fijó las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período noviembre 2009 – octubre 2013; la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados; la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a audiencia pública; la exposición y sustentación en audiencia pública por parte de los interesados de sus recursos de reconsideración;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el plazo máximo para interponer recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 195-2009-OS/CD, se prorrogó la fecha de interposición de recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, estableciéndose que el plazo para la interposición de dichos recursos vencería el día 11 de noviembre de 2009, debido a que se produjo un retraso involuntario en la incorporación en la página web del OSINERGMIN del Informe N° 433-2009-GART y sus respectivos anexos;

Que, con fecha 30 de octubre de 2009, Electro Sur Medio interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

Que, vencido el plazo señalado en el ítem o) del "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del período noviembre 2009 - octubre 2013", no se recibieron opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados;

#### **2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, conforme al contenido del recurso interpuesto por Electro Sur Medio, el petitorio comprende lo siguiente:

2.1 Fijar un nuevo valor del Factor de Corrección del Valor Agregado de Distribución (VAD) (PTP) para Electro Sur Medio;

2.2 Considerar un PTP igual a 1 para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad o se reclasifique dichos sistemas como sector típico especial;

2.3 Revisar el cálculo de los factores de expansión de pérdidas del sector típico 4;

2.4 Revisar el cálculo de los cargos fijos de los sectores típicos 2, 3, 4 y 5.

#### **3. SUSTENTO DEL PETITORIO**

##### **3.1 Nuevo Factor de Corrección del VAD para Electro Sur Medio**

Que, Electro Sur Medio señala que ha encontrado una serie de incongruencias que afectan los resultados del PTPMT y PTPBT de la empresa;

Que, menciona que no se han consignado las ventas de potencia al cliente libre Sociedad Agrícola Drokasa S.A. (Drokasa), desde enero a setiembre 2008. Sin embargo, en el formato FBP7 del sistema eléctrico Ica figuran dichas ventas;

Que, la empresa indica que el cliente libre Drokasa se encuentra conectado al alimentador SM20 de la SET Santa Margarita y el cliente libre Pesquera Centinela se encuentra conectado al alimentador TM8 de la SET Tambo de Mora, han sido considerados en los sistemas eléctricos Ica y Chincha, respectivamente debiendo considerarse en

los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad, respectivamente;

Que, menciona, también, que los contratos de suministro de la empresa con algunos clientes libres contemplan un horario menor al previsto en la norma para la facturación de la potencia en horas punta. No obstante, en la determinación del Factor de Balance de Potencia en Horas Punta (FBP) aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 361-2008-OS/CD, se consideró las potencias coincidentes en el periodo de 18:00 a 23:00 horas. Con este mismo criterio, se ha determinado el FBP en la Resolución OSINERGMIN N° 181-2008-OS/CD. Sin embargo, en la determinación del PTP, el OSINERGMIN considera como potencia en horas punta, la potencia facturada, es decir, un menor valor al considerado en el FBP, originando una disminución del PTP;

Que, agrega que la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, para los sistemas eléctricos con demanda máxima en horas fuera de punta, considera un valor de PTP igual a 1. En ese sentido, siendo que los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad tienen una demanda máxima en horas fuera de punta debe tomarse en cuenta en PTP igual a 1;

Que, por lo mencionado, Electro Sur Medio solicita que se fije el PTPMT y PTPBT igual a 1 para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad, y el PTPMT igual a 0.7206 y el PTPBT igual a 0.9713 para el resto de sistemas eléctricos de Electro Sur Medio. Además, solicita que el PTP se fije anualmente de la misma forma que el FBP o que quede a potestad de la empresa la presentación de un nuevo PTP;

Que, además de los argumentos técnicos que invoca en su recurso, Electro Sur Medio señala que la RESOLUCIÓN para determinar las potencias facturadas que se emplean en el cálculo del PTP, aplica el criterio inverso al aplicado por la Resolución OSINERGMIN N° 361-2008-OS/CD en la determinación del FBP, lo cual atenta contra el principio de interdicción de arbitrariedad que exige a las autoridades contar con la justificación lógica en los hechos, conductas o circunstancias como respaldo de sus actuaciones o decisiones (basado en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0006-2003-AI/TC);

### **3.2 PTP de los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad**

Que, Electro Sur Medio señala que los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad tienen características técnicas y comerciales muy similares al sector típico especial, es decir, la demanda máxima se produce en horas fuera de punta, el mercado eléctrico es agrícola y las ventas de energía son predominantemente en media tensión. Agrega que las características mencionadas sustentaron en su oportunidad la creación del sector típico especial;

Que, por lo mencionado, el PTP para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad debe ser igual a 1 o, alternativamente, dichos sistemas deben clasificarse como sector típico especial, no existiendo justificación alguna para un trato diferenciado;

### **3.3 Factores de Expansión de Pérdidas para el Sector Típico 4**

Que, Electro Sur Medio señala, que de acuerdo a los factores de expansión de pérdidas aprobados por el OSINERGMIN, los factores del sector típico 4 (urbano-rural) son menores a los factores del sector típico 3 (urbano de baja densidad), no obstante, en el sector típico 4 se alimentan cargas más dispersas respecto al sector típico 3. Agrega que lo establecido por el OSINERGMIN es incoherente con los factores considerados en la fijación del año 2005. Además, indica que, probablemente, la distorsión obedece a que la empresa modelo del sector típico 4 no es representativa;

Que, por lo mencionado, solicita la revisión de los factores de expansión de pérdidas del sector típico 4;

### **3.4 Cargos Fijos de los Sectores Típicos 2, 3, 4 y 5**

Que, Electro Sur Medio menciona que los cargos fijos establecidos por la Resolución OSINERGMIN N° 181-

2009-OS/CD resultan insuficientes para solventar las actividades relacionadas con el cargo fijo;

Que, para las tarifas binomias, la empresa señala que debe considerarse el grado de dispersión de las cargas y de acceso. Además, indica que si se trata de fundos agrícolas debe considerarse dos técnicos y camionetas equipadas con escaleras. Adicionalmente, la empresa indica que cuenta con 1327 clientes binomios y más de 647 son pozos de agua para agricultura y consumo humano, que la toma de lectura se realiza con terceros y el costo unitario es S/. 7.80, es decir, sólo el costo de la toma de lectura supera los cargos fijos de los sectores 2, 3 y 4. Considera que al ser la dispersión de cargas de los sectores típico 2, 3 y 4 similares a la del sector típico especial, debe tomarse en cuenta los cargos fijos del mismo. Finalmente, indica que no es aceptable que el CFS del sector típico 4 sea menor a CFS del sector típico 3;

Que, para las tarifas monomias, la empresa menciona que en los sectores típicos 3, 4 y 5 de Electro Sur Medio, se han fijado valores menores a los valores del sector especial, a pesar de que el número de clientes por km de baja tensión es prácticamente el mismo;

Que, por lo mencionado, solicita la revisión de los cargos fijos igualándolos con los cargos fijos del sector típico especial.

## **4. ANÁLISIS DEL OSINERGMIN**

### **4.1 Nuevo Factor de Corrección del VAD para Electro Sur Medio**

Que, OSINERGMIN verificó los resultados del PTP y FBP de Electro Sur Medio, encontrándose que no corresponde tener en cuenta las ventas de potencia al cliente libre Drokasa, toda vez que dicho cliente no paga VAD según lo reportado por la empresa como parte de la entrega de información de clientes libres, en cumplimiento de la Resolución OSINERG N° 079-2004-OS/CD. En ese sentido, la información del cliente libre Drokasa debe retirarse del cálculo del FBP. Cabe mencionar que, tanto en la determinación del PTP como en la del FBP, sólo se considera las ventas a los clientes regulados de media y baja tensión, así como a los clientes libres que usan el sistema de distribución eléctrica, es decir, pagan VAD;

Que, respecto al cliente libre Pesquera Centinela, se verificó que corresponde considerar la información de ventas de potencia en el sistema eléctrico Chincha Baja Densidad, del cual se alimenta. En ese sentido, se efectuó la corrección en el cálculo del PTP. Con relación al cliente libre Drokasa, se verificó que se encuentra conectado al sistema eléctrico Ica Baja Densidad, no obstante, por lo señalado en el párrafo anterior no corresponde considerar su información de ventas de potencia;

Que, en cuanto a que en el cálculo del PTP debe considerarse la potencia coincidente de los clientes libres del sistema eléctrico Pisco, tal como se consideró en el FBP, señalamos que la finalidad del PTP es ajustar los ingresos por las ventas de potencia de distribución en horas punta, debido a las ventas de potencia de distribución en horas fuera de punta, con la finalidad de evitar una sobreventa de la capacidad de distribución en horas punta, por ello, la potencia a considerar corresponde a la potencia facturada, es decir, aquella que efectivamente fue facturada a los clientes;

Que, en cuanto al FBP, la finalidad es reflejar la potencia teórica coincidente en horas punta, con la finalidad de evitar la sobreventa o subventa de potencia de distribución en horas punta supuestamente vendida respecto de la potencia en horas punta ingresada menos las pérdidas eficientes. La potencia teórica coincidente se determinada a partir de las potencias facturadas aplicando los factores de coincidencia, los factores de contribución a la punta o número de horas de uso en baja tensión, según sea el caso;

Que, en los clientes libres del sistema eléctrico Pisco, se presenta una situación particular, ya que la información de potencias facturadas corresponde a un periodo de horas punta distinto al periodo de 18:00 a 23:00 horas considerado en la regulación tarifaria,



producto de contratos de suministro entre la empresa y dichos clientes. En ese sentido, para el cálculo del FBP, el OSINERGMIN efectuó la corrección de dicha información de acuerdo al periodo establecido por la regulación tarifaria a efectos de reflejar la potencia teórica coincidente. Por ello, se consideró la demanda coincidente con la demanda máxima del sistema de distribución eléctrica. En el caso del PTP, no procede efectuar la corrección, ya que las potencias facturadas informadas, independientemente del periodo de horas punta acordado entre la empresa y los clientes libres, representan las potencias en horas punta efectivamente facturadas, vinculadas directamente con los ingresos por las ventas de potencia de distribución en horas punta, ajustados con el PTP. Por ello, no corresponde el ajuste solicitado por Electro Sur Medio;

Que, por lo expuesto, OSINERGMIN cumple con el principio jurídico de razonabilidad a que se refiere el Tribunal Constitucional en la sentencia mencionada por el recurrente y al que éste cita como interdicción de arbitrariedad, cuando con los criterios técnicos, legales y lógicos a que se refieren los párrafos precedentes y los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución, aplica criterios distintos para el cálculo del PTP y del FBP;

Que, por otro lado, según la información remitida por la empresa, los sistemas Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad registran su demanda máxima en horas fuera de punta, por lo cual debe establecerse sus valores del PTPMT y PTPBT iguales a 1;

Que, de acuerdo a lo mencionado, corresponde la modificación del PTPMT, PTPBT y FBP de Electro Sur Medio, debiendo considerarse los valores del PTPMT y PTPBT iguales a 1 para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad; los valores de PTPMT y PTPBT iguales a 0.6581 y 0.9713, respectivamente, para el resto de sistemas eléctricos de Electro Sur Medio; y el valor del FBP igual a 0.8814, aplicables a los sistemas eléctricos Ica, Ica Baja Densidad, Pisco, Pisco Urbano Rural, Chincha y Chincha Baja Densidad. En los Anexos N° 1 y N° 2 del informe técnico que sustenta la presente resolución, se adjunta el sustento del cálculo del PTP y del FBP de Electro Sur Medio, respectivamente;

Que, respecto a que el PTP se fije anualmente o la presentación de un nuevo PTP sea a potestad de la empresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73° de Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas de distribución eléctrica y sus fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro años. Dichas tarifas comprenden los parámetros tarifarios, entre los cuales se encuentra el PTP, por lo que no corresponde la solicitud de la empresa;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración presentado por Electro Sur Medio debe declararse fundado en la parte de considerar al cliente libre Drokasa conectado al sistema eléctrico Ica Baja Densidad y al cliente libre Pesquera Centinela conectado al sistema eléctrico Chincha Baja Densidad; fundado en la parte de establecer valores de PTPMT y PTPBT iguales a 1 para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad; infundado en la parte de considerar las ventas de potencia del cliente libre Drokasa; infundado en la parte de considerar la potencia coincidente de los clientes libres del sistema eléctrico Pisco en el cálculo del PTP;

#### 4.2 PTP de los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad

Que, de acuerdo al análisis del numeral 4.1, los valores PTPMT y PTPBT de los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad deben ser iguales a 1, por lo cual se acepta el pedido de la empresa; sin embargo, cabe precisar que no ha existido un trato discriminatorio en la determinación del PTP por las razones que se explican a continuación;

Que, respecto a que las características de los sistemas mencionados son similares a las del sector especial, señalamos que mediante la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE se estableció los sectores de distribución típicos y el procedimiento de clasificación de los sistemas

de distribución eléctrica para el periodo noviembre 2005 – octubre 2009, creándose el sector típico especial (sistema eléctrico Villacurí), a efectos que se realice un Estudio de Costos del VAD para dicho sector dadas sus características particulares;

Que, de acuerdo al informe que sustentó la mencionada resolución, remitido por el OSINERGMIN mediante Oficio N° 087-2004-OSINERG-PRES a la Dirección General de Electricidad del MINEM, la creación del sector típico especial se debió a sus características particulares como las predominantes ventas de energía en media tensión, la inexistencia de redes en baja tensión, así como al hecho de que se trata de una empresa distribuidora con un solo sistema eléctrico;

Que, en ese sentido, si bien en media tensión, en los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad, se dan condiciones similares (consumo promedio, demanda, longitud de redes, características de carga, etc.) a las del sector típico especial, lo mismo no se presenta en baja tensión. En el Anexo N° 3 del informe técnico que sustenta la presente resolución, se adjunta información técnica y comercial de los sistemas indicados, así como del sistema eléctrico Villacurí que sustenta lo señalado;

Que, además, Electro Sur Medio cuenta con instalaciones eléctricas y un mercado eléctrico (151 130 clientes a diciembre 2008 y 535 787 MW.h de ventas de energía en el 2008, a nivel de la distribución eléctrica) cuyas dimensiones no son comparables a las de Coelvisac (1 693 clientes a diciembre 2008 y 76 598 MW.h de ventas de energía en el 2008, a nivel de la distribución eléctrica), administradora del sistema Villacurí, presentándose economías de escala significativamente distintas;

Que, por ello, la clasificación de los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad se efectúa a través del indicador Costo Anual Referencial (CAR), de conformidad con la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, modificada por la Resolución Directoral N° 040-2009-EM/DGE, no correspondiendo que se clasifiquen como sector típico especial;

Que, de acuerdo a lo explicado en los considerandos precedentes la situación de los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad, son diferentes a la del sector típico especial, respecto a su clasificación, en consecuencia, no corresponde aplicarle los mismos criterios técnicos de clasificación, debiendo tenerse presente que la igualdad de trato únicamente puede exigirse ante situaciones de hecho idénticas. Por el contrario, cuando se está ante situaciones distintas, el trato puede ser diferenciado y ello de modo alguno supone discriminación;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración presentado por Electro Sur Medio debe declararse fundado en la parte de establecer valores de PTPMT y PTPBT iguales a 1 para los sistemas eléctricos Ica Baja Densidad y Chincha Baja Densidad e infundado en la parte de reclasificar dichos sistemas como sector típico especial;

#### 4.3 Factores de Expansión de Pérdidas para el Sector Típico 4

Que, los factores de expansión de pérdidas del sector típico 4, se determinaron a partir de las pérdidas técnicas y comerciales estándar establecidas para dicho sector. En el caso de las pérdidas técnicas estándar fueron determinadas considerando instalaciones eléctricas técnica y económicamente adaptadas a la demanda máxima del sistema eléctrico modelo Junin-Shelby Vicco-Smelter, el cual cuenta con tres centros de transformación señalados en el numeral 4 de los Términos de Referencia de los Estudios de Costos del VAD (Términos VAD);

Que, de conformidad con el numeral 6.1.4 de los Términos VAD (ver página 29), la optimización técnica económica de las instalaciones eléctricas toma en cuenta la ubicación actual de los centros de transformación. En ese sentido, los cálculos de las pérdidas técnicas estándar del sector típico 4 consideraron la ubicación actual de los centros de transformación, obteniéndose los resultados consignados en la Resolución OSINERGMIN N° 181-

2009-OS/CD, encontrándose conformes. En el Anexo N° 4 del Informe Técnico N° 433-2009-GART que sustentó la resolución mencionada, publicado en la página web del OSINERGMIN, se adjunta el sustento del cálculo de las pérdidas técnicas estándar;

Que, los resultados de los factores de expansión de pérdidas no dependen de la comparación con los resultados de otros sectores típicos, ni con los resultados o tendencias obtenidos en regulaciones tarifarias anteriores como la del año 2005, sino más bien dependen de la optimización técnica económica del sistema eléctrico modelo en estudio, de conformidad con los Términos VAD, por lo cual los argumentos de la empresa no tienen fundamento. Cabe mencionar que la empresa no ha precisado con que aspectos de la determinación de los factores de expansión de pérdidas no está conforme;

Que, respecto a la afirmación sobre que la empresa modelo estudiada para el sector típico 4, no es representativa de dicho sector, señalamos que la selección de la empresa modelo para los sectores típicos 2, 3, 4 y 5, de conformidad con el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, consideró el indicador CAR establecido por la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, modificada por la Resolución Directoral N° 040-2009-EM/DGE. El indicado CAR representa el nivel de costos eficientes para la prestación del servicio de distribución eléctrica, a través del cual, producto de un análisis estadístico y técnico dentro de cada sector típico, se seleccionó a la empresa modelo. El detalle y sustento de la selección se encuentra en el Informe Técnico N° 458-2008-GART. Por ello, la afirmación de la empresa no es correcta;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio debe declararse infundado;

#### 4.4 Cargo Fijo de los Sectores Típicos 2, 3, 4 y 5

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1.9 de los Términos VAD (ver página 36), los cargos fijos comprenden los costos de lectura del medidor, procesamiento de dicha lectura y facturación, emisión del recibo o factura, así como su reparto y cobranza, considerando una gestión comercial eficiente;

Que, en ese sentido, para cada sector típico se efectuó un análisis técnico económico de los requerimientos de materiales, equipamiento y recursos a efectos del desarrollo de dichas actividades por parte de la empresa modelo en estudio. Se tomó en cuenta las economías de escala que se obtienen en dichas actividades, a través de los precios de los insumos y rendimientos, toda vez que la empresa modelo, en el caso de los sectores típicos 2, 3, 4 y 5, forma parte de una empresa de mayor ámbito. Por ello, no son comparables los resultados de los cargos fijos de los sectores mencionados con los del sector típico especial. En efecto, Electro Sur Medio cuenta con instalaciones eléctricas y un mercado eléctrico (151 130 clientes a diciembre 2008 y 535 787 MW.h de ventas de energía en el 2008, a nivel de la distribución eléctrica) cuyas dimensiones no son comparables a las de Coelvisac (1 693 clientes a diciembre 2008 y 76 598 MW.h de ventas de energía en el 2008, a nivel de la distribución eléctrica), administradora del sistema Villacurí, presentándose economías de escala significativamente distintas;

Que, los resultados de los cargos fijos no dependen de la comparación con los resultados de otros sectores típicos, ni con los resultados o tendencias obtenidos en regulaciones tarifarias anteriores como la del año 2005, sino más bien dependen de un análisis sobre el sistema eléctrico modelo en estudio, de conformidad con los Términos VAD, por lo cual los argumentos de la empresa no tienen fundamento. Cabe mencionar que la empresa no ha precisado con que aspectos de la determinación de los cargos fijos no está conforme;

Que, finalmente, respecto a los costos de lectura en que incurre la empresa para las tarifas binomias, debemos señalar que la regulación tarifaria toma en cuenta costos eficientes para la realización de las actividades, aprovechando las economías de escala que

se presentan como la cantidad de clientes, lo cual no se aprecia en los sustentos presentados por la empresa, donde incluye costos por servicios de lectura acotados a la cantidad existente de clientes de tarifas binomias, cuando es práctica eficiente contratar dichos servicios para el total de clientes, reduciéndose los costos por la mayor cantidad de clientes;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración presentado por Electro Sur Medio debe declararse infundado;

Que, en ese sentido, se han emitido los Informes N° 553-2009-GART y N° 560-2009-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio S.A.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, por los fundamentos expuestos en los numerales 4.1 y 4.2. En consecuencia, modifíquese el Factor de Corrección del Valor Agregado de Distribución y Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas Punta de Electro Sur Medio, consignados en los numerales 3.5 y 3.7 respectivamente, del Artículo 1° de la mencionada resolución, tal y como se muestra a continuación:

#### Factor de Corrección del Valor Agregado de Distribución

| Empresa           | Sistema               | PTPMT  | PTPBT  |
|-------------------|-----------------------|--------|--------|
| Electro Sur Medio | Ica Baja Densidad     | 1.0000 | 1.0000 |
|                   | Chincha Baja Densidad | 1.0000 | 1.0000 |
|                   | Resto                 | 0.6581 | 0.9713 |

#### Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas Punta

| Empresa           | Sistema                        | FBP    |
|-------------------|--------------------------------|--------|
| Electro Sur Medio | Ica, Ica Baja Densidad         | 0.8814 |
|                   | Pisco, Pisco Urbano Rural      |        |
|                   | Chincha, Chincha Baja Densidad |        |

**Artículo 2°.-** Declarar infundados los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio S.A.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, por los fundamentos expuestos en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 553-2009-GART y N° 560-2009-GART, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN



ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran fundada apelación contra la buena pro otorgada a ítems 3 y 4 de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-Z.R.N°V-ST

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 429-2009-SUNARP/SN

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTOS el Oficio N° 1135-2009-Z.R.N°V/JEF, el Informe N° 567-2009/GAF-ADM y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

CONSIDERANDO:

Que, el postor Futuria Tech EIRL ha presentado una apelación contra la Buena Pro otorgada en los ítems 1, 3, 4 y 5 en la Adjudicación Directa Pública N°001-2009-Z.R.N°V-ST;

Que, el argumento que sustenta dicha apelación consiste en lo siguiente:

i) En la Buena Pro de los ítems 1 y 5, la empresa beneficiaria M&F Trading S.R.L., se encuentra impedida para ser postor ya que su apoderado, es representante legal de Phoebus Trading, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para contratar con el Estado;

ii) En la Buena Pro de los ítems 1, 3, 4 y 5, las empresas Copegerg SRL y Santiago Sánchez Torres, recibieron el máximo puntaje en el criterio de evaluación "Factores Adicionales" pese a que no cumplieron con lo solicitado al no presentar ningún documento que autorice un programa de recolección, así como, certificaciones de rendimiento, calidad y medio ambiente.

Que, respecto, al primer punto "i)", ya la entidad se ha pronunciado sobre la causal de nulidad alegada, mediante la Resolución N°400-2009-SUNARP/SN, declarando la nulidad de la Buena Pro en los ítems 1, 5 y 6 en los cuales resultó beneficiaria M&F Trading S.R.L. Por tanto, carece de sentido volver a pronunciarse sobre este extremo de la apelación.

Que, respecto al segundo punto "ii)", no corresponde pronunciarse sobre la buena pro de los ítems 1 y 5 ya que fue declarada nula en la Resolución N°400-2009-SUNARP/SN, correspondiendo, sólo pronunciarnos sobre los ítems 3 y 4. Sobre el particular, observamos los siguientes criterios de evaluación en las bases:

"H. Factores Adicionales:

|  |                  |
|--|------------------|
| Ofrece programa de recolección debidamente autorizado                          | 10 puntos        |
| Productos cuentan con certificaciones de rendimiento, calidad y medio ambiente | 10 puntos        |
| <b>Total:</b>  | <b>20 puntos</b> |

Que, respecto a cómo otorgar el puntaje al factor referido al ofrecimiento de un programa de recolección las bases señalan lo siguiente:

- Ofrece programa de recolección:

Para hacerse acreedor del puntaje indicado, el participante deberá presentar una declaración jurada emitida por el fabricante o representante legal de éste en el país, de los suministros dirigido a la Institución y haciendo referencia al presente proceso, donde manifieste que sus productos cuentan con algún programa de recolección de cartuchos vacíos como medida a contribuir contra el impacto ambiental negativo (Art.

4 literal m de la Ley de Contrataciones y Art. 18 de la Ley 27314 ) Dicho programa deberá contar con la autorización y registro ante la autoridad competente (DIGESA), para lo cual se adjuntará copia de la autorización correspondiente, de acuerdo al punto 4.1.4. del D.S. 009-2009 MINAM.

Que, sobre el particular, en las propuestas del ganador de la Buena Pro, Copegerg SRL, y el postor Santiago Sánchez Torres, no se verifica la existencia de algún documento de autorización o inscripción en un registro ante la autoridad competente, referido a un programa de recolección para los productos de los ítems 3 y 4 referidos a productos Kyocera. Por tanto, no correspondía haber otorgado los 10 puntos a dichos postores en dicho criterio de evaluación.

Que, por otro lado, respecto al otro factor adicional referido a que los "Productos cuentan con certificaciones de rendimiento, calidad y medio ambiente", las bases indican el siguiente criterio para calificarlo:

- Presenta certificados

El postor deberá presentar dentro de su propuesta técnica copia de los certificados por el rendimiento, calidad y por el medio ambiente, así como hacer referencia a los links de Internet donde poder visualizarlos, con la finalidad de acreditar que los productos cumplan con el rendimiento y/o calidad ofrecida.

El certificado de rendimiento deberá corresponder a evaluaciones realizadas por alguna Institución internacional especializada en evaluaciones de rendimientos (ISO 19752 o similar).

Los certificados por calidad y medio ambiente serán los emitidos por organizaciones internacionales (ISO 9001 y 14001 o similar vigentes a la fecha), en el caso de ser productos compatibles nacionales, dichos certificados serán los emitidos por Instituciones establecidas en nuestro territorio y debidamente registradas y autorizadas por Indecopi para entregar tales certificados."

Que, al respecto, en las propuestas del ganador de la Buena Pro, Copegerg SRL, y el postor Santiago Sánchez Torres, no se verifica la existencia de algún certificado que corresponda a una evaluación de rendimientos realizada por alguna Institución internacional especializada en dicha tarea (ISO 19752 o similar). En efecto, la primera de las empresas presenta un documento (declaración) del propio fabricante señalando que cuentan con el certificado ISO 19752, pero no se verifica ninguna firma o logo de la certificadora o un link en internet en donde se pueda verificar la misma. Para el caso, del postor Santiago Sánchez Torres, no presenta ningún certificado. Por tanto, no correspondía haber otorgado los 10 puntos a dichos postores en dicho criterio de evaluación;

Que, es pertinente señalar que al recurrente, Futuria Tech EIRL, se le ha otorgado 10 puntos en factor de evaluación "Factores Adicionales"; sin embargo, no ha presentado ningún documento que autorice un programa de recolección, así como, certificaciones de rendimiento, calidad y medio ambiente emitidas por entidades certificadoras internacionales o nacionales (sólo presenta una declaración de calidad emitido por la misma empresa y no presenta certificados de rendimiento ni de medio ambiente)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en el artículo 70, lo siguiente:

"Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

(...)

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor."

Que, en el presente caso, se ha incumplido la disposición legal anterior ya que el Comité Especial no calificó correctamente las propuestas en el factor de evaluación "Factores Adicionales" al otorgar el puntaje máximo sin existir la documentación sustentatoria requerida;

Que, el artículo 56° del Decreto legislativo N°1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.”*

Que, por lo expuesto, debe declararse nula la Buena Pro otorgada en los ítems 3 y 4 en la Adjudicación Directa Pública N°001-2009-Z.R.N°V-ST, porque se ha incumplido los parámetros para la calificación de las propuestas exigidas en la normativa de contrataciones;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR FUNDADA la apelación presentada por Futuria Tech EIRL contra la Buena Pro otorgada en los ítems 3 y 4 en la Adjudicación Directa Pública N°001-2009-Z.R.N°V-ST.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR LA NULIDAD de la buena pro en los ítems 3 y 4 y retrotraer el proceso de selección en lo que corresponde a dichos ítems, hasta la etapa de calificación de propuestas, debiéndose considerar al momento de efectuar la evaluación, los criterios señalados en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jefe de la Zona Registral N°V- Sede Trujillo, disponga las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N°V Sede Trujillo, con la finalidad que ésta se publique en la página web del SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
 Superintendente Nacional  
 de los Registros Públicos

437079-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
 DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumeraria del Primer  
 Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y  
 Chosica en el Distrito Judicial de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
 Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 864-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de diciembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 85484-09, se le concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 08 de enero al 12 de febrero del dos mil diez, al doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, para que participe en el curso de Postgrado en Derecho “La Meditación como método de Resolución de Conflictos”, que se llevará a cabo en la Universidad de Castilla – La Mancha, en Toledo – España.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, mientras dure la licencia del doctor Montoya Muñoz.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MAGALY SOLEDAD CABREJO DELGADO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, mientras dure la licencia del doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, a partir del 08 de enero al 12 de febrero del dos mil diez.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

437188-1





## Designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 865-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de diciembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, a partir del 21 de diciembre del presente año, mientras dure la promoción del doctor Llamajo Flores.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

437187-1

## Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 866-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de diciembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 332-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha cuatro de setiembre del dos mil ocho, se designa al doctor Oscar Chávez Ayvar, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del 05 de setiembre del dos mil ocho.

Que, mediante el ingreso 90742-09, el doctor Oscar Chávez Ayvar, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, solicita la renuncia voluntaria irrevocable al cargo conferido, en razón de haber sido nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Corporativa de Arequipa.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la RENUNCIA formulada por el doctor OSCAR CHÁVEZ AYVAR al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora TERESA ANGÉLICA VITE LUJAN, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del 21 de diciembre del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

437186-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Otorgan autorización provisional  
 de funcionamiento a la Universidad  
 Privada de Huancayo**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN  
 DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES  
 (CONAFU)**

**RESOLUCIÓN N° 571-2009-CONAFU**

Lima, 20 de noviembre de 2009

VISTOS: La Carta N° 015-"F.R"-07 recibida en fecha 31 de octubre de 2007, la Resolución N° 004-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, la Oficio N° 012-UPH-09 recibido con fecha 19 de mayo de 2009, la Resolución N° 318-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, la Resolución N° 325-2009-CONAFU de fecha 02 de julio de 2009, el Oficio N° 002-2009-CONAFU-LECA-CV recibido con fecha 18 de setiembre de 2009, el Oficio N° 876-2009-CONAFU-CDA de fecha 23 de setiembre de 2009 y el Acuerdo N° 481-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 12 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU (*En adelante el Reglamento*); el mismo que regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Promotoras, con la finalidad de Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidades que promueven;

Que, con Carta N° 015-"F.R"-07 recibida en fecha 31 de octubre de 2007, el señor David Jiménez Heredia, representante de la Promotora de la Educación "La Incontrastable", presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la Autorización Provisional de Funcionamiento del Proyecto de la Universidad Privada de Huancayo;

Que, por Resolución N° 004-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, presentado por la Promotora de la Educación "La Incontrastable", debidamente representado por el señor David Jiménez Heredia; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Enfermería, 2) Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, y 3) Obstetricia;

Que, en el artículo 37° del Reglamento, se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente;

Que, con Oficio N° 012-UPH-09 recibido con fecha 19 de mayo de 2009, el señor David Julio Jiménez Heredia, Presidente de la Asociación Promotora de la Educación "La Incontrastable", Promotora de la Universidad Privada de Huancayo, presenta el informe de Implementación Inicial del Proyecto Universitario para su evaluación correspondiente;

Que, por Resolución N° 318-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, se resuelve admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, presentado por el señor David Julio Jiménez Heredia, Presidente de la Asociación Promotora de la Educación "La Incontrastable", Promotora del mencionado Proyecto Universitario;

Que, por Resolución N° 325-2009-CONAFU de fecha 02 de julio de 2009, se resuelve designar a los integrantes de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo conformada por los siguientes profesionales; Luis Enrique Carpio Ascuña, José Manuel Patricio Quintanilla Pautet y Julio Humberto Gálvez Ortega, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Oficio N° 002-2009-CONAFU-LECA-CV recibido con fecha 18 de setiembre de 2009, el doctor Luis Enrique Carpio Ascuña, remite el Informe de la Comisión Verificadora del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, indicando que luego de realizar la evaluación de los documentos presentados y de la visita realizada al local donde funcionará la mencionada Universidad, la Promotora deberá cumplir con el compromiso notarial firmado de transferir el edificio ubicado en la calle Giraldes N° 536 – 542 de propiedad del socio mayoritario señor David Jiménez a la Universidad, condicionada a la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad; asimismo la Comisión Verificadora manifiesta que se da por aprobada la Implementación Inicial recomendando la Autorización Provisional para el funcionamiento de la Universidad Privada de Huancayo; asimismo se recomienda solicitar la Segunda Versión



de su PDI, puesto que se ha advertido que dicha documentación no ha sido presentada oportunamente, siendo un instrumento necesario para su evaluación permanente, puesto que contendría el consolidado de todos los levantamientos de observaciones presentados; además deberá remitir los currículum vitae, debidamente fedateados, tanto de la Comisión Organizadora como de los Responsables de las Carreras Profesionales, ello a fin de que sean revisados oportunamente antes de su recomendación;

Que, por Oficio N° 876-2009-CONAFU-CDAA de fecha 23 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos del CONAFU informa que el Presidente de la Comisión Verificadora del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, eleva su Informe de Implementación Inicial, el mismo que recomienda al Pleno del CONAFU otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional al Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, en vista que ha cumplido con lo requerido en el artículo 33° del Reglamento para la autorización de Funcionamiento de Universidades aprobados por Resolución N° 196-2004-CONAFU, asimismo se recomienda solicitar a la Universidad la Segunda Versión de su PDI puesto que contendría el consolidado de todos los levantamientos de observaciones presentados; al respecto el Consejero de Asuntos Académicos deja a consideración del Pleno las recomendaciones de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, a fin de que se pronuncie al respecto;

Que, en la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 28 de setiembre de 2009, los señores Consejeros acordaron realizar la Visita In Situ a las instalaciones del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo, es por ello, que, mediante el Oficio N° 1641-2009-CONAFU-P de fecha 05 de octubre de 2009, el Presidente del CONAFU comunica al representante de la Promotora del referido Proyecto de Universidad la realización de la Visita In Situ;

Que, con fecha 17 de octubre de 2009, se levantó el Acta de la Visita In Situ realizada a las instalaciones del Proyecto de Universidad Privada de Huancayo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas";

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados";

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de la Universidad Privada de Huancayo, es la de una Sociedad Anónima Cerrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley

N° 23733 – Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 481-2009-CONAFU acordó por MAYORÍA: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Privada de Huancayo, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Provincia Huancayo y Departamento de Junín; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Enfermería, 2) Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, y 3) Obstetricia; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; asimismo solicitar a la Universidad Privada de Huancayo presenta la Segunda Versión de su PDI puesto que contendría el consolidado de todos los levantamientos de observaciones presentados.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO** a la Universidad Privada de Huancayo, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

| Nombre de Carrera                   | Número de Vacantes por ciclo académico |    |
|-------------------------------------|--|----|
|                                     | I                                      | II |
| Enfermería                          | 80                                     | 80 |
| Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica | 80                                     | 80 |
| Obstetricia                         | 80                                     | 80 |

**Artículo Segundo.- APROBAR** el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada de Huancayo, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro Público de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Universidad Privada de Huancayo remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER** que la Universidad Privada de Huancayo, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

**Artículo Quinto.- SOLICITAR** a la Universidad Privada de Huancayo presente la Segunda Versión de su PDI conteniendo el consolidado de todos los levantamientos de observaciones presentados.

**Artículo Sexto.- HACER** de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES  
Secretaria General

437139-1

**MINISTERIO PÚBLICO**
**Cesan por límite de edad a fiscal designado en el despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1830-2009-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre de 2009

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N°10135-2009-MP-FN-OREF, de fecha 15 de diciembre de 2009, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Adolfo Humberto Méndez Méndez, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, cumple 70 años de edad, el día 20 de diciembre del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Consejo Distrital del Rímac y de su documento nacional de identidad, para los fines pertinentes.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad a partir del 20 de diciembre de 2009, al doctor Adolfo Humberto Méndez Méndez, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2104-2005-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2005; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N°186-1988-JUS, de fecha 02 de junio de 1988, que nombró al doctor Adolfo Humberto Méndez Méndez, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, el mismo que recobró vigencia con Resolución N°219-2001-CNM, de fecha 19 de setiembre del 2001.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

437672-1

**Aceptan renuncia formulada por fiscal adjunto provisional y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1831-2009-MP-FN**

Lima, 18 de diciembre de 2009

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La solicitud, de fecha 14 de diciembre de 2009, cursada por el doctor Carlos Minaya Basilio, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designado en el Pool de Fiscales de Lima

Sur; en el cual comunica su renuncia al cargo por motivos profesionales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Minaya Basilio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución N° 1618-2008-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2008.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

437672-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**
**Autorizan inscripción de Mavac Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros**
**RESOLUCIÓN SBS N° 15409-2009**

Lima, 9 de diciembre de 2009

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS****VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Marion Emma Carmen Valenzuela Chadwik de Guzmán para que se autorice la inscripción de la empresa MAVAC CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 006-2009-RESS celebrada el 15 de julio de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa MAVAC CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0701 cuya representación será ejercida por la señora Marion Emma Carmen Valenzuela Chadwick de Guzmán con N° de Registro N-3475.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

436584-1

## **Establecen tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones**

**CIRCULAR N° AFP-107-2009**

Lima, 16 de diciembre de 2009

Ref.: Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones.

Señor  
Gerente General:

De conformidad con el último párrafo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, con el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y la Ley N° 27328, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución SBS N° 920-2000, se dispone que la Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que rige a partir del 1° de enero de 2010 sea de 1,20% efectiva mensual, considerando un mes de treinta (30) días.

Asimismo, se dispone la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente Adjunto de  
Estudios Económicos

436918-1

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

#### **Exoneran de proceso de selección la adquisición de respiradores antibacterianos y antigripales para la Influenza Tipo AH1N1**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 111-2009-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

#### **1. De los Antecedentes -**

Que, con fecha 06 de octubre de 2009, e El Ejecutivo Regional remite la documentación referida a las adquisiciones de respiradores y antigripales para la Influenza Tipo AH1N1, y, solicita al Consejo Regional la aprobación de la exoneración del proceso de selección (folio 001). Que, con fecha 12 de octubre de 2009, derivado el expediente administrativo a la Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, y, al encontrarse observaciones en el mismo, entonces, en la fecha señalada, se procede a su devolución a través del Oficio N° 045-2009-GRA/CR-CPP (folio 007). Que, con fecha 22 de octubre de 2009, el Ejecutivo Regional vuelve a remitir el expediente señalando la subsanación de las observaciones encontradas, y, solicita al Consejo Regional se apruebe la exoneración del proceso de selección (folio 011). Que, con fecha 26 de octubre de 2009, nuevamente, derivado el expediente administrativo a la Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, y, determinándose aún la subsistencia de algunas observaciones, entonces, en la fecha señalada, se procede a la devolución de la documentación a través del Oficio N° 046-2009-GRA/CR-CPP (folio 014). Que, con fecha 26 de noviembre de 2009, finalmente, a través del Oficio N° 1019-2009-GRA/PR-GGR, el Ejecutivo Regional vuelve a remitir el expediente señalando la subsanación de las observaciones, y, solicita al Consejo Regional se apruebe la exoneración del proceso de selección (folio 059).

#### **2. De la Situación de Emergencia -**

Que, ante la necesidad de implementar medidas de prevención y preparación a fin evitar una potencial pandemia de influenza, el Gobierno Nacional, específicamente, a través del Ministerio de Salud, por Resolución Ministerial N° 285-2009/MINSA de 28 de abril de 2009 (folio 061), declaró "Alerta Amarilla" en todos los establecimientos de salud a nivel nacional.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 que aprueba la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, la "Alerta Amarilla" se define como la situación de una inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, el cual, entre otras acciones, obliga a que se garantice la existencia de un adecuado stock de medicina e insumos para la atención de pacientes (folios 063, 065, 066 y 069).

Que, posteriormente, y ante la constatación de las bajas temperaturas, el Gobierno Nacional promulga el Decreto Supremo N° 036-2009-PCM de fecha 05 de junio de 2009, a través del cual, declara el "Estado de Emergencia", hasta el 05 de agosto de 2009, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización

de los riesgos existentes, dirigidas prioritariamente a la adquisición de antibióticos, medicinas, etc., (folio 074).

Que, por lo tanto, de las disposiciones señaladas se verifica que tanto la declaratoria de "Alerta Amarilla", como la declaratoria de "Estado de Emergencia", obligaban al Ejecutivo Regional, en las instancias administrativas competentes, a adoptar acciones inmediatas respecto a la adquisición de medicamentos e insumos. En ese sentido, cabe señalar que de conformidad con lo regulado en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las "Situaciones de Emergencia" por su propia naturaleza, facultan a que primero se realice la contratación directamente, y luego, con la documentación sustentatoria de las adquisiciones realizadas, y, los informes técnico y legal respectivos, se regularice la aprobación de la exoneración dentro del plazo de (10) días hábiles computables, según corresponda: **((a))** desde el día siguiente de la entrega del bien; **((b))** desde el día siguiente de la primera entrega en el caso de suministros; **((c))** desde el inicio de la prestación del servicio; y, **((d))** desde el inicio de la ejecución de la obra.

### 3. De lo Contratado.-

Que, de la documentación remitida, (02) han sido las adquisiciones realizadas: i.-) Compra de Mascarillas (respiradores antibacterianos) y, ii.-) Compra de oseltamivir en tabletas (antiflu); en ese sentido, los datos estructurales de las adquisiciones contratadas y ejecutadas, son los siguientes:

| i.-) Elementos Estructurales de la Adquisición - (Mascarillas) |   |
|--|---|
| Area Usuaria   | Gerencia Regional de Salud                                    |
| Requerimiento  | 200 cajas de respirador antibacteriano N° 1860 x 20 Uni - N95 |
| Fecha Requerimiento  | 21 de julio de 2009   |
| Tipo de Contratación   | Adquisición de Equipo de Seguridad                            |
| Causal Exoneración   | Situación de Emergencia                                       |
| Contrata   | Gobierno Regional de Arequipa / Sede Central                  |
| Suministró   | Representaciones Castillo SRL.                                |
| Monto Adquisición  | S/. 20,352.00 nuevos soles                                    |
| Fuente de Fto.   | Recursos Ordinarios   |
| Documento Contractual  | Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 004088             |
| Fecha de Contratación  | 31 de julio de 2009   |
| Forma de Ejecución   | Entrega del total de bienes en el plazo (01) día              |
| Fecha de Entrega   | 05 de agosto de 2009  |
| Conformidad  | 08 de agosto de 2009  |
| -----  | -----   |

| ii.-) Elementos Estructurales de la Adquisición - (Oseltamivir 75 mg) |   |
|---|---|
| Area Usuaria  | Gerencia Regional de Salud                                |
| Requerimiento   | 35,000 cápsulas (oseltamivir 75 mg) presentación tabletas |
| Fecha Requerimiento   | 21 de julio de 2009                                       |
| Tipo de Contratación  | Adquisición Farmacológica                                 |
| Causal Exoneración  | Situación de Emergencia                                   |
| Contrata  | Gobierno Regional de Arequipa / Sede Central              |
| Suministró  | ESKE SRL.   |
| Monto Adquisición   | S/. 227,500.00 nuevos soles                               |
| Fuente de Fto.  | Recursos Ordinarios                                       |
| Documento Contractual   | Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 004089         |
| Fecha de Contratación   | 31 de julio de 2009                                       |
| Forma de Ejecución  | Entrega del total de bienes en el plazo (01) día          |

| ii.-) Elementos Estructurales de la Adquisición - (Oseltamivir 75 mg) |  |
|---|--|
| Fecha de Entrega  | 05 de agosto de 2009 // 03 de septiembre de 2009 |
| Conformidad   | 03 de septiembre de 2009                         |
| -----   | -----  |

### 4. Período de Emergencia, Contratación, Ejecución y Período de Regularización.-

4.1. Período de Emergencia.- Que, si bien es cierto, la Resolución Ministerial N° 285-2009/ MINSa de 28 de abril de 2009, no precisa el plazo de duración de la declaratoria de "Alerta Amarilla", sin embargo, el Decreto Supremo N° 036-2009-PCM de 05 de junio de 2009, sí precisa el plazo de duración del "Estado de Emergencia", esto es, del 06 de junio de 2009 hasta el 05 de agosto de 2009.

4.2. Requerimientos y Contratación.- Que, en atención formal a lo dispuesto por el artículo 138 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y, en la medida que tanto la formulación de los requerimientos de las adquisiciones se formularon el 21 de julio de 2009, como el acto formal de las mismas se perfeccionó y/o contrató a través de las respectivas órdenes de compra el día 31 de julio de 2009, luego entonces, el acto formal que contiene las contrataciones señaladas, se habría realizado dentro del período de emergencia decretado.

4.3. Ejecución.- Que, sin embargo, en lo que respecta a la ejecución y/o entrega de los bienes adquiridos, no se habría cumplido con el plazo de entrega de (01) día. Que, en efecto, si en ambos casos se tiene que formalmente la orden de compra se suscribió con fecha 31 de julio de 2009, luego entonces, al primer día hábil siguiente (03 de agosto), debieron ser entregados y recepcionados en los almacenes, el total de los bienes adquiridos; sin embargo: i.-) En el caso de las mascarillas, está registrado como fecha de entrega el día 05 de agosto de 2009, esto es, dos días después de la fecha en que debió producirse la entrega; y, ii.-) En el caso de las tabletas antiflu, están registradas dos fechas diferentes: el día 05 de agosto de 2009 y el día 03 de septiembre de 2009, lo cual determina un retraso diferencial de entrega de aproximadamente un mes.

Que, por lo tanto, estando a los términos contractuales de las órdenes de compra (folios 025 y 029), las instancias administrativas del Ejecutivo Regional debieron proceder de la forma señalada en el tercer párrafo del artículo 138 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

4.4. Período de Regularización.- Que, por otro lado, siendo que el período de regularización para la aprobación de exoneraciones por la causal de situación de emergencia es de (10) días hábiles a ser contables: **((a))** o desde el día siguiente de la entrega del bien; **((b))** o desde el día siguiente de la primera entrega en el caso de suministros; **((c))** o desde el inicio de la prestación del servicio; y, **((d))** o desde el inicio de la ejecución de la obra; luego entonces, siendo que en los dos casos, se está frente a una típica adquisición de bienes, y, habiéndose registrado respectivamente, como fecha de entrega de las mascarillas el día 08 de agosto de 2009, y, como fecha de entrega de las tabletas antiflu el día 03 de septiembre de 2009, por consiguiente, las instancias administrativas competentes del Ejecutivo Regional no habrían cumplido con formular el pedido de exoneración dentro del período de regularización de (10) días señalado.

### 5. Aprobación de las Exoneraciones.-

Que, finalmente, al margen de la necesaria determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones administrativas ante las observaciones advertidas, corresponde al Consejo Regional aprobar y/o emitir el acto formal aprobatorio de exoneración de ambas adquisiciones, esto, con el único propósito de que puedan registrarse los actos de contratación en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), y también, puedan registrarse los actos de ejecución presupuestal, según corresponda y conforme a Ley.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las



Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en aplicación de la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA, y, con observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

**Primero.-** APROBAR por la causal de situación de emergencia, la exoneración de sus respectivos procesos selectivos, tanto a la adquisición de 200 cajas de respirador antibacteriano N° 1860 x 20 Uni – N95, como a la adquisición de 35,000 cápsulas (oseltamivir 75 mg) presentación tabletas; en uno y otro caso, de acuerdo a los datos estructurales de cada adquisición especificados en los cuadros de los considerando del presente Acuerdo.

**Segundo.-** SE INICIEN en la forma señalada en la Ley y Reglamento de Contrataciones, las acciones de responsabilidad contractual por incumplimiento de plazo de entrega en contra de los proveedores, para lo cual, antes de verificarse y/o registrarse la ejecución de sus pagos, deberá determinarse el saldo total a pagar debiendo descontarse el monto correspondiente por los retrasos advertidos, o hacerse efectiva la penalidad, o hacerse efectiva la correspondiente garantía.

**Tercero.-** SE INICIEN las acción de responsabilidad y sanción administrativa por ante la Comisión de Procesos Disciplinarios pertinente, en contra de los funcionarios y/o servidores que resultaren responsables, tanto por no haber cumplido y/o exigido el cumplimiento del plazo de entrega de los bienes adquiridos y que fuera contractuado en las órdenes de compra, como por no haber formulado el pedido de exoneración dentro del período de regularización que señala la Ley y Reglamento de Contrataciones.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2009 diciembre diez.

JEISTER D. CHÁVEZ CARNERO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

437164-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### Modifican el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL  
N° 033-2009-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios en Sesión Ordinaria llevada acabo el 27 de noviembre del 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Ordenanza N° 001-2008-GRMDD/CR, de fecha de 30 enero del 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, según establece el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son atribuciones

del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Madre de Dios han sido elaboradas siguiendo las pautas que establece el Decreto Supremo N°043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, por parte de las entidades de la administración pública y tomando como referencia el Decreto Supremo N°011-2007-AG que aprueba la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Informe Legal N° 215-2009-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 011-2009-GOREMAD/CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado del proyecto en mención, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen que sustenta el proyecto de ordenanza referido a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 14°, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios con el texto siguiente

Artículo 14.- El Gobierno Regional de Madre de Dios tiene la estructura orgánica siguiente:

#### a) ORGANISMO NORMATIVO FISCALIZADOR

-Consejo Regional

#### b) ORGANISMO DE DIRECCION

-Presidencia Regional  
-Directorio de Gerencias Regionales

#### c) ORGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

-Consejo de Coordinación Regional  
-Comisión de Integración Fronteriza de Cooperación Internacional  
-Consejo Macro Regional Amazónico  
- Consejo de Coordinación de Competitividad  
- Consejo de Coordinación de Exportaciones  
- Consejo de Coordinación de Pequeñas y Medianas Empresas "PYMES"  
- Comité de Coordinación Gerencial

#### d) ORGANISMO DE DEFENSA LEGAL

- Procuraduría Regional

#### e) ORGANOS DE CONTROL

- Oficina Regional de Control Interno

#### b) ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil  
- Oficina Regional de Asesoría Jurídica

- Oficina de Cooperación Técnica Internacional

### c) ORGANOS DE APOYO

- Secretaría del Consejo Regional
- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Personal
- Oficina de Abastecimientos y Patrimonio
- Oficina de Administración Documentaria
- OFICINA DE COORDINACION DE LIMA
- OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
- OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS

### h) ORGANOS DE LINEA

- GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

- Sub Gerencia de Planeamiento
- Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública
- Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación
- Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
- Sub Gerencia de Desarrollo Institucional

#### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Dirección Regional de Vivienda y Construcción
- Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas
- Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos

#### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Dirección Regional de Producción
- Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
- Dirección Regional de Agricultura
- Sub Gerencia de Desarrollo Productivo
- Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

#### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura
- Sub Gerencia de Obras
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
- Sub Gerencia de Equipo Mecánico

#### GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Sub Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente
- Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas

### i) ORGANOS DESCONCENTRADOS

#### GERENCIA SUB REGIONAL DEL MANU

- Oficina Técnica Administrativa
- Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Socio Económico
- Sub Gerencia de Infraestructura

#### GERENCIA SUB REGIONAL TAHUAMANU

- Oficina Técnica Administrativa

- Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Socio Económico
- Sub Gerencia de Infraestructura

#### PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE

- Órgano de Asesoramiento
- Oficina de Planeamiento de Recursos Naturales
- Oficina de Asesoría Jurídica

#### Órgano de Apoyo

- Oficina de Administración

- Órgano de Línea
- Dirección de Recursos Naturales
- Dirección de Asuntos Ambientales

#### ARCHIVO REGIONAL

#### ALDEAS INFANTILES

### j) ORGANOS DESCENTRALIZADOS

- EMPRESAS REGIONALES
- Centro de Desarrollo Ganadero
- Canal Regional TV- 7
- Planta de Productos Balanceados
- Empresa Ladrillera
- Embarcadero Turístico

#### PROYECTO ESPECIAL

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR El artículo N°109, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, en lo concerniente a la ejecución de las Funciones establecidas en los literales a),f),g),k),l),p),q),r) y s) con el siguiente texto:

Artículo 109º.- Son funciones de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

a) Formular, proponer, ejecutar y evaluar los lineamientos de política, planes, programas y proyectos en materia de medio ambiente a nivel regional en concordancia con las del Gobierno Nacional y Sectorial.

f) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia, dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo a los dispositivos legales.

g) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

h) Aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las sanciones correspondientes.

i) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, supervisar y fiscalizar las acciones sectoriales en materia de medio ambiente.

j) Promover la educación y la investigación ambiental en la región con la participación ciudadana en todos los niveles.

k) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregión de gestión ambiental.

l) Formular proyectos de Inversión pública y los de cooperación internacional, sobre el medio ambiente, así como aquellos que promuevan la inversión privada.

m) Controlar, supervisar, cumplir, cumplir la normatividad sobre gestión ambiental en los contratos, proyectos y estudios e instalación de obras de infraestructura, ante la infracción de normas ambientales regionales, imponiendo las sanciones y medidas correctivas.

n) Formular planes y proyectos en coordinación con el Programa Regional de Manejo Forestal y Fauna Silvestre, para la utilización de los recursos naturales, implementando programas para la venta de servicios ambientales en las áreas con bosques naturales o áreas protegidas.





o) Desarrollar, implementar, revisar y adecuar la política ambiental regional, para guiar la gestión de la calidad ambiental.

p) Elaborar el Plan y la agenda ambiental regional, con la participación de instituciones públicas y población organizada.

q) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la aplicación de políticas ambientales.

r) Apoyar al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental a cargo de los municipios y otras entidades.

s) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

t) Brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM), como integrante de la Comisión Ambiental Regional de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional.

u) Aprobar los actos administrativos de su competencia y las delegadas expresamente.

v) Propiciar que en los currículos nacionales se incorpore contenidos significativos de la realidad ecológica y del manejo del medio ambiente, respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

w) Participar en la gestión sostenible de los recursos hídricos en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de agua.

x) Realizar otras funciones asignadas.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el artículo 110º, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios con el texto siguiente:

Artículo 110º.- Para el logro de sus objetivos la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene la siguiente estructura:

- Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Medio Ambiente
- Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistema

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR el artículo N°113, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, dejándose sin efecto el funcionamiento de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Concesiones Forestales, asumiendo las funciones el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, consideradas en el artículo N° 135.

**Artículo Quinto.-** MODIFICAR, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, en lo concerniente a la ejecución de las funciones establecidas en los literales e) y q) de la Dirección Regional de Agricultura con el texto siguiente

Artículo 121º.- Literal e).- Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Literal q).- Otras que le asigne el Gerente Regional.

**Artículo Sexto.-** MODIFICAR, el artículo N°128, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, con el siguiente texto:

Artículo 128º.- El Gobierno Regional de Madre de Dios, para el cumplimiento de sus objetivos, establece como órganos desconcentrados a los siguientes:

a) Gerencia Sub Regional de Manu (GSRM), con ámbito en los Distritos de Manu y de Fízcarrald de la Provincia del Manu.

b) Gerencia Sub Regional de Tahuamanu (GSRT), con ámbito en la Provincia de Tahuamanu.

c) Gerencia Sub Regional de Huepetuhe (DSRH)

d) Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre

ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Planeamiento de Recursos Naturales
- Oficina de Asesoría Jurídica

ORGANO DE APOYO

- Oficina de Administración

ORGANOS DE LINEA

- Dirección de Recursos Naturales
- Dirección de Asuntos Ambientales

**Artículo Séptimo.-** CREAR, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios que tiene como instancia superior a un Director Ejecutivo Regional, es designado por el Presidente Regional de Madre de Dios.

Los Órganos de Asesoramiento, y Apoyo los órganos de línea son las Oficinas de Planeamiento de Recursos Naturales, Asesoría Jurídica, Administración, las Direcciones de Recursos Naturales y la de Asuntos Ambientales que serán designados a propuesta del Director Ejecutivo Regional, por el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios

Son funciones y atribuciones del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre:

a) Proponer políticas, normas, planes, programas, estrategias y proyectos, para la administración, control, gestión, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de la diversidad biológica asociada en el ámbito del Gobierno Regional de Madre de Dios, en concordancia con las políticas nacionales y evaluando su cumplimiento.

b) Concertar con los agentes productivos y promover la inversión privada en el aprovechamiento y manejo sostenible así como conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

c) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado para el logro de sus objetivos.

d) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre a nivel regional para su conservación y aprovechamiento sostenible.

e) Conducir el sistema regional de información y control forestal y de fauna silvestre.

f) Proponer y formular los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, en áreas al interior de la región, así como la promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política de recursos naturales nacionales.

g) Desarrollar y promover la investigación sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y difundir los resultados

h) Establecer los lineamientos para el ordenamiento del patrimonio forestal regional y actualizar los registros e inventarios forestales y de fauna silvestre.

i) Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles amenazadas en el ámbito regional.

j) Cumplir las funciones que le disponga el Gerente General Regional y las demás que le corresponda por disposición legal expresa.

**Artículo Octavo.-** INCLUIR, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, los artículos 135, 136, 137 y 138, que define los objetivos y las funciones del Programa Regional de Manejo de Recursos de Forestales y de Fauna Silvestre.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR.- a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática para que proceda con las acciones administrativas subsiguientes, a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**Artículo Décimo.-** Encargar a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para supromulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MANUEL J. HERRERA MENDOZA  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SANTOS KAWAY KOMORI  
 Presidente Regional

437158-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican la Ordenanza N° 414-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 473

Lima, 9 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-005540, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 414-MDMM, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de Magdalena del Mar; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000496, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

Que, para el año 2010, los citados arbitrios tienen una variación respecto al año 2009 del 0.01% del Índice de Precios al Consumidor, acumulado al mes de agosto del 2009.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 301-2009-MML/CMAEO.

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 414-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, con una variación respecto al año 2009 del 0.01% del Índice de Precios al Consumidor, acumulado al mes de agosto del presente año, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 414-MDMM y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

437179-1

**Ratifican la Ordenanza N° 124 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que establece régimen tributario de arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 477

Lima, 9 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-005540, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 124 que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de Santa María del Mar; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-0000049, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 305-2009-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 124 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, sin variación respecto a las tasas aprobadas para el 2009, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 124 y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

436858-1

## Ratifican Ordenanza que regula régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de Chorrillos

### ACUERDO DE CONCEJO N° 479

Lima, 9 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-005542, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 161- MDCH, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de Chorrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-0000043, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

Que, para el año 2010, los citados arbitrios tienen una variación respecto al año 2009 del 0.01% del Índice de Precios al Consumidor, acumulado al mes de agosto del 2009.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 307-2009-MML/CMAEO.

ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 161-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, con una variación respecto al año 2009 del 0.01% del Índice de Precios al Consumidor, acumulado al mes de agosto del presente año, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 161-MDCH, y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

437160-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Establecen Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2010

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 161-MDCH

Chorrillos, 29 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha, 29 de setiembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo éstas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipales se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 69°-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1° de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación

acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC, vigente en la capital de Departamento;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2008, se aprobó la Ordenanza N° 148-MDCH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2008, la misma que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 614 de fecha 30 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2008, se ratificó la Ordenanza N° 148-MDCH que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los Arbitrios de Barrido de Calles, recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2010, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, habiéndose ratificado en los costos por los servicios municipales que ofrecerán durante el próximo ejercicio la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; la Gerencia Rentas opina por la aplicación del artículo 69°-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en consecuencia es necesario mantener, para el ejercicio fiscal 2010, la vigencia de la Ordenanza N° 148-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 614 de fecha 30 de diciembre de 2008 por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIME de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente :

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENZAGO DEL AÑO 2009, REAJUSTADOS CON EL ÍNDICE DE PREDIOS AL CONSUMIDOR –IPC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

**Artículo 1°.-** Establecer la vigencia de la Ordenanza N° 148-MDCH, que regula los importes de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2009 para el ejercicio fiscal 2010.

**Artículo 2°.-** Para el ejercicio fiscal 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidos por los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 148-MDCH, reajustados con la variación acumulada del Índice de Predios al Consumidor – IPC, al mes de agosto ascendente a 0.01% establecido en la Resolución Jefatural N° 238-2009-INEI.

**Artículo 3°.-** Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios indicados, los mismos que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** Deróguese cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2010, siempre que previamente se haya efectuado la publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifique.



POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

**ANEXO I**  
**INFORME TÉCNICO**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en relación con la aprobación anual de los Arbitrios Municipales, al mes de agosto se efectuó el análisis de los gastos ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no observándose una variación sustancial con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de las Tasas de Arbitrios Municipales del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 148-MDCH, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 614 de fecha 30 de diciembre del 2008 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2008.

Efectuada la revisión de la información remitida por la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, encargadas de la prestación de los servicios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, respecto a los aspectos regulados en la Ordenanza N° 148-MDCH, que aprueban los arbitrios municipales para el presente año, se tiene que no se han producido cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de las estructuras de costos de los servicios.

Asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 058-2009-GPyP-MDCH, remite la Ejecución de Gastos de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines

Públicos y Serenazgo correspondiente a los meses de enero a agosto del presente ejercicio fiscal 2009 y su proyección del mes de setiembre a diciembre, los mismos que se detallan a continuación.

La Gerencia de Servicios Públicos mediante Informe N° 897-2009-GSP-MDCH, precisa que los costos aprobados para los servicios de Limpieza Pública, que comprende los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y de Parques y Jardines, han permitido cubrir los diversos aspectos que demanda la prestación de los mismos, proponiendo que se mantengan los montos de los costos para el ejercicio fiscal 2010.

Así mismo la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 401-2009-SGSC-MDCH, informa que los costos aprobados para el ejercicio fiscal 2009, le ha permitido atender la prestación del servicio solicitando se mantengan los costos para el ejercicio fiscal 2010.

De otro lado, si bien es cierto que de acuerdo al comportamiento del mercado externo se observa ligeras variaciones de precios en el mercado interno, tal es el caso de los productos derivados del petróleo (gasolina, diesel, aceites, etc), insumos para el funcionamiento de los equipos y maquinaria a cargo de las unidades orgánicas prestadores de los servicios, así como insumos diversos, se prevé que los precios de los mismos no superarán el índice inflacionario proyectado por el Banco Central de Reserva.

De la documentación e información remitida por las Gerencias y Sub Gerencias indicadas y que sirvieron para la elaboración de las estructuras de costos de los servicios municipales para el ejercicio 2009, se aprecia que los costos aprobados para el presente año, han sido empleados, por la actual gestión con eficiencia, eficacia y responsabilidad, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2009 se cumpla con alcanzar y eventualmente superar los niveles de prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, como se desprende del cuadro siguiente:

| SERVICIOS                       | COSTOS APROBADOS 2009 (S/.) | EJECUCION ENERO AGOSTO 2009 (S/.) | NIVEL DE CUMPLIMIENTO ENERO AGOSTO 2009 (%) | PROYECCION EJECUCION SETIEMBRE DICIEMBRE 2009 (S/.) | PROYECCION ENERO DICIEMBRE 2009 (S/.) | NIVEL DE CUMPLIMIENTO 2009 (%) |
|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|---|---|---------------------------------------|--------------------------------|
| RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS | 8,014,017.10                | 5,420,650.70                      | 67.64                                       | 2,710,325.35  | 8,130,976.05                          | 101.46                         |
| BARRIDO DE CALLES               | 3,323,480.20                | 2,256,375.00                      | 67.89                                       | 1,128,187.77  | 3,384,562.77                          | 101.84                         |
| PARQUES Y JARDINES              | 4,216,365.50                | 2,951,455.85                      | 70.00                                       | 1,475,727.93  | 4,427,183.78                          | 105.00                         |
| SERENAZGO                       | 2,651,472.70                | 1,829,516.16                      | 69.00                                       | 914,758.08  | 2,744,274.24                          | 103.50                         |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>18,205,335.50</b>        | <b>12,457,997.71</b>              | <b>68.43</b>                                | <b>6,228,999.13</b>                                 | <b>18,686,996.84</b>                  | <b>102.65</b>                  |

Del cuadro anterior se observa que los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, ejecutados hasta el mes de agosto representan el 67.64%, 67.89%, 70.00% y 69.00% del costo presupuestado, todo ello en razón a que se ha seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecidos anticipadamente por las gerencias y subgerencias que prestan los mencionados servicios.

**APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS DEL EJERCICIO 2010**

Atendiendo a que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requieren las gerencia y sub gerencia prestadoras para la atención de los servicios municipales para el ejercicio 2010, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los Servicios Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y el importe de las Tasas de Arbitrios, tomando como base aquellas que fueran establecidas a partir de la Ordenanza N° 148-MDCH, reajustadas con la variación acumuladas del Índice de Precios al Consumidor - IPC al mes de agosto de 2009, ascendente a 0.01%, tal y como se desprende de la Resolución Jefatural N° 238-2009-INEI.

Bajo los lineamientos técnicos señalados, se ha procedido al establecimiento de los costos de los

servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2010, conforme al cuadro detalle que se indica a continuación:

| SERVICIOS                       | COSTOS APROBADOS 2009 (S/.) | VARIACION ACUMULADA DEL IPC AGOSTO 2009 (%) | COSTOS APROBADOS EJERCICIO 2010 (S/.) |
|---------------------------------|-----------------------------|---|---------------------------------------|
| RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS | 8,014,017.10                | 0.01%                                       | 8,014,818.50                          |
| BARRIDO DE CALLES               | 3,323,480.20                | 0.01%                                       | 3,323,812.55                          |
| PARQUES Y JARDINES              | 4,216,365.50                | 0.01%                                       | 4,216,787.14                          |
| SERENAZGO                       | 2,651,472.70                | 0.01%                                       | 2,651,737.85                          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>18,205,335.50</b>        |   | <b>18,207,156.03</b>                  |

Con relación a las tasas correspondientes al ejercicio 2010 y teniendo en consideración los lineamientos establecidos, también ha sido reajustados con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, a agosto 2009, tal como se aprecia en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Así mismo, se ha establecido la estimación de ingresos por la prestación de los servicios sobre la base del mismo número de contribuyentes y predios considerados para el ejercicio 2009, tal como se especifica en el Anexo III, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ANEXO II  
CUADROS DE TASAS DE ARBITRIOS  
EJERCICIO 2010

| TASAS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES 2010 |              |                                       |                                     |      |                                       |                                     |
|--|--------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Nº   | ZONAS        | TASA MENSUAL POR SECTOR S./ x ML 2009 | TASA ANUAL POR SECTOR S./ x ML 2009 | IPC  | TASA MENSUAL POR SECTOR S./ x ML 2010 | TASA ANUAL POR SECTOR S./ x ML 2010 |
| 1.-  | SECTOR 1     | 0.4039                                | 4.8468                              | 0.01 | 0.4039                                | 4.8473                              |
| 2.-  | SECTOR 2     | 0.3931                                | 4.7172                              | 0.01 | 0.3931                                | 4.7177                              |
| 3.-  | SECTOR 3     | 0.0646                                | 0.7752                              | 0.01 | 0.0646                                | 0.7753                              |
| 4.-  | SECTOR 4     | 0.0753                                | 0.9036                              | 0.01 | 0.0753                                | 0.9037                              |
| 5.-  | SECTOR 5     | 0.3231                                | 3.8772                              | 0.01 | 0.3231                                | 3.8776                              |
| 6.-  | SECTOR 6 y 7 | 0.3500                                | 4.2000                              | 0.01 | 0.3500                                | 4.2004                              |

TASA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS 2009

| TASA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS POR USOS - EJERCICIO 2010 |   |                                  |                                |      |                                  |                                |
|--|---|----------------------------------|--------------------------------|------|----------------------------------|--------------------------------|
| Nº   | CLASIFICACION DE USOS SEGUN PROCEDENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS     | TASA MENSUAL POR USO S./ M2 2009 | TASA ANUAL POR USO S./ M2 2009 | IPC  | TASA MENSUAL POR USO S./ M2 2010 | TASA ANUAL POR USO S./ M2 2010 |
| 1  | CASA HABITACION   |                                  |                                |      |                                  |                                |
| 2  | COMERCIO 1 *  | 0.2173                           | 2.6076                         | 0.01 | 0.2173                           | 2.6079                         |
| 3  | COMERCIO 2 **   | 0.2744                           | 3.2928                         | 0.01 | 0.2744                           | 3.2931                         |
| 4  | EXPENDIO DE COMIDAS ***   | 0.3573                           | 4.2876                         | 0.01 | 0.3573                           | 4.2880                         |
| 5  | INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES                    | 0.4691                           | 5.6292                         | 0.01 | 0.4691                           | 5.6298                         |
| 6  | SERVICIOS EN GENERAL  | 0.6160                           | 7.3920                         | 0.01 | 0.6161                           | 7.3927                         |
| 7  | CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****                                    | 0.4273                           | 5.1276                         | 0.01 | 0.4273                           | 5.1281                         |
| 8  | EDUCACIONAL   | 0.1606                           | 1.9272                         | 0.01 | 0.1606                           | 1.9274                         |
| 9  | TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES                                    | 0.0307                           | 0.3684                         | 0.01 | 0.0307                           | 0.3684                         |
| 10   | GOBIERNO CENTRAL  | 0.0331                           | 0.3972                         | 0.01 | 0.0331                           | 0.3972                         |
| 11   | SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)                                     | 0.5282                           | 6.3384                         | 0.01 | 0.5283                           | 6.3390                         |
| 12   | MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES | 0.4569                           | 5.4828                         | 0.01 | 0.4569                           | 5.4833                         |
| 13   | HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES                               | 0.1567                           | 1.8804                         | 0.01 | 0.1567                           | 1.8806                         |
| 14   | CENTRO PENITENCIARIO  | 0.3485                           | 4.1820                         | 0.01 | 0.3485                           | 4.1824                         |
| 15   | TERRENO SIN CONSTRUIR   | 0.0191                           | 0.2292                         | 0.01 | 0.0191                           | 0.2292                         |
| 16   | COMERCIO INFORMAL (FUJO Y TRANSITORIO)                          |                                  |                                |      |                                  |                                |

Descargado desde www.eiperruano.com.pe

TASA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DEL USO CASA HABITACION - EJERCICIO 2010

| SECTOR       | COSTO PROMEDIO MENSUAL POR ZONA S./ POR M2 A.C* 2009 | COSTO PROMEDIO ANUAL POR ZONA S./ POR M2 A.C* 2009 | IPC  | COSTO PROMEDIO MENSUAL POR ZONA S./ POR M2 A.C* 2010 | COSTO PROMEDIO ANUAL POR ZONA S./ POR M2 A.C* 2010 |
|--------------|--|--|------|--|--|
| sector 1     | 0.1362   | 1.6344   | 0.01 | 0.1362   | 1.6346   |
| sector 2     | 0.1363   | 1.6356   | 0.01 | 0.1363   | 1.6358   |
| sector 3     | 0.0608   | 0.7296   | 0.01 | 0.0608   | 0.7297   |
| sector 4     | 0.0466   | 0.5592   | 0.01 | 0.0466   | 0.5593   |
| sector 5     | 0.1417   | 1.7004   | 0.01 | 0.1417   | 1.7006   |
| sector 6 y 7 | 0.1712   | 2.0544   | 0.01 | 0.1712   | 2.0546   |

TASA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DEL COMERCIO INFORMAL - EJERCICIO 2010

| COMERCIO INFORMAL             | TASA DIARIA 2009 | TASA MENSUAL 2009 | IPC  | TASA DIARIA 2010 | TASA MENSUAL 2010 |
|-------------------------------|------------------|-------------------|------|------------------|-------------------|
| COMERCIO INFORMAL FUJO        | 1.00             | 30                | 0.01 | 1.00             | 30.00             |
| COMERCIO INFORMAL TRANSITORIO | 0.50             | 15                | 0.01 | 0.50             | 15.00             |

TASAS DEL ARBITRIO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES 2010

| SECTORES     | TASA POR PREDIO MENSUAL 2009 | TASA POR PREDIO ANUAL 2009 | IPC  | TASA POR PREDIO MENSUAL 2010 | TASA POR PREDIO ANUAL 2010 |
|--------------|------------------------------|----------------------------|------|------------------------------|----------------------------|
| SECTOR 1     | 14.88                        | 178.56                     | 0.01 | 14.88                        | 178.58                     |
|              | 10.38                        | 124.56                     | 0.01 | 10.38                        | 124.57                     |
|              | 7.02                         | 84.24                      | 0.01 | 7.02                         | 84.25                      |
|              | 4.05                         | 48.60                      | 0.01 | 4.05                         | 48.60                      |
| SECTOR 2     | 16.57                        | 198.84                     | 0.01 | 16.57                        | 198.86                     |
|              | 12.18                        | 146.16                     | 0.01 | 12.18                        | 146.17                     |
|              | 6.66                         | 79.92                      | 0.01 | 6.66                         | 79.93                      |
|              | 4.00                         | 48.00                      | 0.01 | 4.00                         | 48.00                      |
| SECTOR 3     | 1.87                         | 22.44                      | 0.01 | 1.87                         | 22.44                      |
|              | 1.37                         | 16.44                      | 0.01 | 1.37                         | 16.44                      |
|              | 1.09                         | 13.08                      | 0.01 | 1.09                         | 13.08                      |
|              | 0.72                         | 8.64                       | 0.01 | 0.72                         | 8.64                       |
| SECTOR 4     | 3.73                         | 44.76                      | 0.01 | 3.73                         | 44.76                      |
|              | 3.48                         | 41.76                      | 0.01 | 3.48                         | 41.76                      |
|              | 3.02                         | 36.24                      | 0.01 | 3.02                         | 36.24                      |
|              | 1.97                         | 23.64                      | 0.01 | 1.97                         | 23.64                      |
| SECTOR 5     | 11.02                        | 132.24                     | 0.01 | 11.02                        | 132.25                     |
|              | 9.43                         | 113.16                     | 0.01 | 9.43                         | 113.17                     |
|              | 4.39                         | 52.68                      | 0.01 | 4.39                         | 52.69                      |
|              | 4.01                         | 48.12                      | 0.01 | 4.01                         | 48.12                      |
| SECTOR 6 y 7 | 20.08                        | 240.96                     | 0.01 | 20.08                        | 240.98                     |
|              | 18.99                        | 227.88                     | 0.01 | 18.99                        | 227.90                     |
|              | 12.32                        | 147.84                     | 0.01 | 12.32                        | 147.85                     |
|              | 8.68                         | 104.16                     | 0.01 | 8.68                         | 104.17                     |

TASAS DEL SERVICIO DE SERENAZGO 2010

| USO DEL PREDIO                                  | TASA INDIVIDUAL MENSUAL 2009                    | TASA INDIVIDUAL ANUAL 2009 | IPC      | TASA INDIVIDUAL MENSUAL 2010 | TASA INDIVIDUAL ANUAL 2010 |          |       |
|---|---|----------------------------|----------|------------------------------|----------------------------|----------|-------|
| SECTOR 1  | CASA HABITACION                                 | 0.93                       | 11.20    | 0.01                         | 0.93                       | 11.20    |       |
|   | COMERCIO 1 *                                    | 1.52                       | 18.27    | 0.01                         | 1.52                       | 18.27    |       |
|   | COMERCIO 2 **                                   | 12.81                      | 153.73   | 0.01                         | 12.81                      | 153.75   |       |
|   | EXPENDIO DE COMIDAS ***                         | 8.33                       | 99.91    | 0.01                         | 8.33                       | 99.92    |       |
|   | INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES    | 67.81                      | 813.67   | 0.01                         | 67.81                      | 813.75   |       |
|   | SERVICIOS EN GENERAL                            | 38.66                      | 463.97   | 0.01                         | 38.67                      | 464.01   |       |
|   | CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****                    | 345.44                     | 4145.30  | 0.01                         | 345.48                     | 4145.71  |       |
|   | EDUCACIONAL                                     | 32.18                      | 386.15   | 0.01                         | 32.18                      | 386.19   |       |
|   | TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES                    | 26.73                      | 320.81   | 0.01                         | 26.74                      | 320.84   |       |
|   | SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)                     | 585.09                     | 7021.03  | 0.01                         | 585.14                     | 7021.73  |       |
|   | MERCADOS (CENTROS DE ABASTOS - CAMPOS FERIALES) | 420.40                     | 5044.78  | 0.01                         | 420.44                     | 5045.28  |       |
|   | HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES               | 1904.09                    | 22849.12 | 0.01                         | 1904.28                    | 22851.40 |       |
|   | TERRENO SIN CONSTRUIR                           | 0.50                       | 5.95     | 0.01                         | 0.50                       | 5.95     |       |
|   | SECTOR 2  | CASA HABITACION            | 0.73     | 8.78                         | 0.01                       | 0.73     | 8.78  |
|   |   | COMERCIO 1 *               | 1.19     | 14.29                        | 0.01                       | 1.19     | 14.29 |
|   |   | COMERCIO 2 **              | 5.55     | 66.66                        | 0.01                       | 5.56     | 66.66 |
| EXPENDIO DE COMIDAS ***                         |   | 6.55                       | 78.60    | 0.01                         | 6.55                       | 78.61    |       |
| INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES    |   | 70.92                      | 851.04   | 0.01                         | 70.93                      | 851.13   |       |
| SERVICIOS EN GENERAL                            |   | 37.93                      | 455.13   | 0.01                         | 37.93                      | 455.17   |       |
| CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****                    |   | 637.29                     | 7647.46  | 0.01                         | 637.35                     | 7648.22  |       |
| EDUCACIONAL                                     |   | 87.97                      | 1055.69  | 0.01                         | 87.98                      | 1055.80  |       |
| TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES                    |   | 3.28                       | 39.41    | 0.01                         | 3.28                       | 39.42    |       |
| GOBIERNO CENTRAL                                |   | 2.26                       | 27.14    | 0.01                         | 2.26                       | 27.15    |       |
| SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)                     |   | 217.58                     | 2611.00  | 0.01                         | 217.60                     | 2611.26  |       |
| MERCADOS (CENTROS DE ABASTOS - CAMPOS FERIALES) |   | 334.12                     | 4009.43  | 0.01                         | 334.15                     | 4009.83  |       |
| CENTRO PENITENCIARIO                            |   | 530.66                     | 6367.91  | 0.01                         | 530.71                     | 6368.55  |       |
| TERRENO SIN CONSTRUIR                           |   | 0.39                       | 4.74     | 0.01                         | 0.39                       | 4.74     |       |
| SECTOR 3  |   | CASA HABITACION            | 0.45     | 5.41                         | 0.01                       | 0.45     | 5.41  |
|   |   | COMERCIO 1 *               | 1.19     | 14.30                        | 0.01                       | 1.19     | 14.30 |
|   | COMERCIO 2 **                                   | 9.78                       | 117.36   | 0.01                         | 9.78                       | 117.37   |       |
|   | EXPENDIO DE COMIDAS ***                         | 2.78                       | 33.33    | 0.01                         | 2.78                       | 33.33    |       |



| SECTOR       | DESCRIPCION   | 2009   | IPC (%) | 2010    | 2009 | IPC (%) | 2010   |
|--------------|---|--------|---------|---------|------|---------|--------|
| SECTOR 3     | INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES                    | 37.81  |         | 453.75  | 0.01 |         | 37.82  |
|              | SERVICIOS EN GENERAL  | 10.67  |         | 128.09  | 0.01 |         | 10.68  |
|              | CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****                                    | 79.47  |         | 953.65  | 0.01 |         | 79.48  |
|              | EDUCACIONAL   | 30.51  |         | 366.08  | 0.01 |         | 30.51  |
|              | TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES                                    | 44.22  |         | 530.66  | 0.01 |         | 44.23  |
|              | SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)                                     | 153.17 |         | 1838.08 | 0.01 |         | 153.19 |
|              | MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES | 127.43 |         | 1529.17 | 0.01 |         | 127.44 |
|              | TERRENO SIN CONSTRUIR   | 0.28   |         | 3.40    | 0.01 |         | 0.28   |
| SECTOR 4     | CASA HABITACION   | 0.66   |         | 7.87    | 0.01 |         | 0.66   |
|              | COMERCIO 1 *  | 1.13   |         | 13.58   | 0.01 |         | 1.13   |
|              | COMERCIO 2 **   | 9.92   |         | 119.01  | 0.01 |         | 9.92   |
|              | EXPENDIO DE COMIDAS ***   | 2.82   |         | 33.84   | 0.01 |         | 2.82   |
|              | INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES                    | 36.96  |         | 443.50  | 0.01 |         | 36.96  |
|              | SERVICIOS EN GENERAL  | 10.70  |         | 128.43  | 0.01 |         | 10.70  |
|              | EDUCACIONAL   | 24.83  |         | 298.02  | 0.01 |         | 24.84  |
|              | TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES                                    | 7.55   |         | 90.58   | 0.01 |         | 7.55   |
| SECTOR 5     | GOBIERNO CENTRAL  | 25.09  |         | 301.04  | 0.01 |         | 25.09  |
|              | MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES | 164.71 |         | 1976.51 | 0.01 |         | 164.73 |
|              | TERRENO SIN CONSTRUIR   | 0.18   |         | 2.15    | 0.01 |         | 0.18   |
|              | CASA HABITACION   | 0.76   |         | 9.13    | 0.01 |         | 0.76   |
|              | COMERCIO 1 *  | 1.21   |         | 14.50   | 0.01 |         | 1.21   |
|              | COMERCIO 2 **   | 2.68   |         | 32.16   | 0.01 |         | 2.68   |
|              | EXPENDIO DE COMIDAS ***   | 4.67   |         | 56.08   | 0.01 |         | 4.67   |
|              | INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES                    | 52.66  |         | 631.98  | 0.01 |         | 52.67  |
| SECTOR 6 Y 7 | SERVICIOS EN GENERAL  | 19.29  |         | 231.51  | 0.01 |         | 19.29  |
|              | CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****                                    | 202.86 |         | 2434.27 | 0.01 |         | 202.88 |
|              | EDUCACIONAL   | 21.17  |         | 254.02  | 0.01 |         | 21.17  |
|              | TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES                                    | 29.32  |         | 351.85  | 0.01 |         | 29.32  |
|              | SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)                                     | 157.68 |         | 1891.92 | 0.01 |         | 157.68 |
|              | MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES | 200.81 |         | 2409.76 | 0.01 |         | 200.83 |
|              | TERRENO SIN CONSTRUIR   | 0.08   |         | 0.99    | 0.01 |         | 0.08   |
|              | CASA HABITACION   | 0.64   |         | 7.66    | 0.01 |         | 0.64   |
| SECTOR 6 Y 7 | COMERCIO 1 *  | 13.84  |         | 166.12  | 0.01 |         | 13.84  |
|              | COMERCIO 2 **   | 23.28  |         | 279.31  | 0.01 |         | 23.28  |
|              | EXPENDIO DE COMIDAS ***   | 65.58  |         | 787.02  | 0.01 |         | 65.59  |
|              | INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES                    | 58.96  |         | 707.55  | 0.01 |         | 58.97  |
|              | SERVICIOS EN GENERAL  | 84.60  |         | 1015.17 | 0.01 |         | 84.61  |
|              | CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****                                    | 244.86 |         | 2938.31 | 0.01 |         | 244.88 |
|              | EDUCACIONAL   | 29.27  |         | 351.21  | 0.01 |         | 29.27  |
|              | TERRENO SIN CONSTRUIR   | 0.24   |         | 2.91    | 0.01 |         | 0.24   |

\* Incluye Talleres Técnicos, Bodegas, Librería Bazar, Boticas, Farmacias, Ferreterías, Vidrierías, Stand en Galerías, Internet, Salon de Belleza y Otros similares  
 \*\* Incluye Grifos, Comercio mayores y similares  
 \*\*\* Incluye Restaurantes, Cevicherías, Pollerías, Fuente de Soda y Similares  
 \*\*\*\* Incluye Casas de Juego, Tragamonedas y otros similares

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**ANEXO III  
ESTIMACION DE INGRESOS EJERCICIO 2010**

**CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESO ANUALES 2010**

**SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

| TIPO DE PREDIOS | N° PREDIOS | COSTO        |         |              | MONTO DISTRIBUIDOS 2009 | % DE RECAUDACION | INGRESO      |         |              |
|-----------------|------------|--------------|---------|--------------|-------------------------|------------------|--------------|---------|--------------|
|                 |            | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |                         |                  | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |
| AFECTOS         | 51267      | 3,323,480.20 | 0.01    | 3,323,812.55 | 3,323,480.20            | 100%             | 3,323,480.20 | 0.01    | 3,323,812.55 |

**SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS**

| TIPO DE PREDIOS | N° PREDIOS | COSTO        |         |              | MONTO DISTRIBUIDOS 2009 | % DE RECAUDACION | INGRESO      |         |              |
|-----------------|------------|--------------|---------|--------------|-------------------------|------------------|--------------|---------|--------------|
|                 |            | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |                         |                  | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |
| AFECTOS         | 51267      | 8,014,017.10 | 0.01    | 8,014,818.50 | 8,014,017.10            | 100%             | 8,014,017.10 | 0.01    | 8,014,818.50 |

**SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

| TIPO DE PREDIOS | N° PREDIOS | COSTO        |         |              | MONTO DISTRIBUIDOS 2009 | % DE RECAUDACION | INGRESO      |         |              |
|-----------------|------------|--------------|---------|--------------|-------------------------|------------------|--------------|---------|--------------|
|                 |            | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |                         |                  | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |
| AFECTOS         | 47237      | 4,216,365.50 | 0.01    | 4,216,787.14 | 4,216,365.50            | 100%             | 4,216,365.50 | 0.01    | 4,216,787.14 |

**SERVICIO DE SERENAZGO**

| TIPO DE PREDIOS | N° PREDIOS | COSTO        |         |              | MONTO DISTRIBUIDOS 2009 | % DE RECAUDACION | INGRESO      |         |              |
|-----------------|------------|--------------|---------|--------------|-------------------------|------------------|--------------|---------|--------------|
|                 |            | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |                         |                  | 2009 S/.     | IPC (%) | 2010 S/.     |
| AFECTOS         | 51260      | 2,651,472.70 | 0.01    | 2,651,737.85 | 2,651,472.70            | 100%             | 2,651,472.70 | 0.01    | 2,651,737.85 |

**437161-1**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Amplían alcances de la Ordenanza N° 200-MDL, respecto del beneficio para predios de uso casa - habitación para el ejercicio fiscal 2010**

**ORDENANZA N° 254-MDL**

Lince, 18 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 010 de fecha 15 de Setiembre del 2009, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 200-MDL RESPECTO DEL BENEFICIO PARA PREDIOS DE USO CASA - HABITACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**Artículo 1°.-** Ampliar los alcances de la Ordenanza N° 200-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2008, prorrogada por Ordenanza N° 225-MDL publicada el 27 de Enero del 2009, para el ejercicio fiscal 2010 respecto del beneficio para predios de uso casa habitación.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, Unidad de Recaudación y Control, Unidad de Ejecución Coactiva, Oficina de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaría General su publicación respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

437313-1

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**
**Establecen los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2010**
**ORDENANZA N° 414-MDMM**

Magdalena del Mar, 29 de setiembre de 2009.

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 018 de la fecha;

VISTO:

Visto el Informe N° 407-2009-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, por el que proponen las normas para regular los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2010, y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1432-2009-GAJ-MDMM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776, y su Texto Único Ordenado vigente por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece las condiciones para determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la

aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

En uso de sus facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**
**ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2010**
**Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplíquese para el año 2010, lo dispuesto en la Ordenanza N° 380-MDMM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 593-2008-AC-MML del Concejo Metropolitano de Lima, publicado el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para el ejercicio fiscal 2010 se aplicarán los costos y tasa aplicadas por los servicios de barrido de calles, recojo domiciliario de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 380-MDMM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 593 del Concejo Metropolitano de Lima, reajustada con el Índice de Precios al Consumidor acumulado entre los meses de enero a agosto de 2009 ascendente a 0,01%, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 238-2009-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, publicado el 1° de setiembre de 2009.

**Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Apruébese el Informe Técnico, en el que se explica y sustenta el mantenimiento de los costos por los servicios públicos y de los Arbitrios Municipales de barrido de Calles, Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de los ingresos por la prestación de los referidos servicios, los mismos que en Anexos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, siempre que se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio, expedido por el Concejo Metropolitano de Lima.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes de considerarlo necesario, podrán presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios.

**Segunda.-** Facultar a la Teniente Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Deróguense las disposiciones que se opongán a la presente.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS  
Teniente Alcalde

**ANEXO 1**
**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO**
**ASPECTOS GENERALES**

El Artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado vigente por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con publicar sus arbitrios dentro del plazo establecido en el Artículo 69A, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la





aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

La referida disposición resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo determinado que se mantienen las mismas condiciones y costos de los servicios públicos municipales, corresponde que a través de una ordenanza aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, se disponga el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente.

En el caso específico de la Municipalidad de Magdalena del Mar, luego de la evaluación realizada a la información sobre la prestación y costos de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y de serenazgo, se ha determinado que no se han producido cambios significativos en la estructura de costos, pues conforme a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 372-2009-OOP/MDMM se observa que los costos aprobados por la Ordenanza N° 380-MDMM y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 593 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se han ejecutado al 30 de agosto de 2009, en un 64,2%, demostrándose que los recursos han sido empleados eficientemente por la gestión de la Municipalidad Distrital de Magdalena, lo cual permite que al concluir el ejercicio fiscal de 2009 se cumpla con prestar y eventualmente superar los niveles de prestación de los servicios públicos de barrido de calles, recojo domiciliario de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y de serenazgo, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

**CUADRO 1**

**PROYECCIÓN DE GASTOS 2009 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

| SERVICIO PÚBLICO    | COSTOS APROBADOS ORD. 380-MDMM | EJECUCION ENE-AGO 2009 | % AVANCE     | PROYECCION SET-DIC 2009 | % AVANCE     | % DE CUMPLIMIENTO 2009 |
|---------------------|--------------------------------|------------------------|--------------|-------------------------|--------------|------------------------|
| BARRIDO DE CALLES   | 2.483.082,87                   | 1.700.554,96           | 68,5%        | 782.766,55              | 31,5%        | 100,01%                |
| RECOJO DOMICILIARIO | 1.916.352,00                   | 1.272.973,10           | 66,4%        | 665.212,50              | 34,7%        | 101,14%                |
| PARQUES Y JARDINES  | 2.949.263,61                   | 1.890.810,28           | 64,1%        | 1.059.364,03            | 35,9%        | 100,03%                |
| SERENAZGO           | 1.641.076,51                   | 906.355,20             | 55,2%        | 735.293,00              | 44,8%        | 100,03%                |
| <b>TOTAL</b>        | <b>8.989.774,99</b>            | <b>5.770.693,54</b>    | <b>64,2%</b> | <b>3.242.636,08</b>     | <b>36,1%</b> | <b>100,26%</b>         |

En el cuadro precedente, correspondiente a la ejecución de gastos correspondiente a los servicios públicos, se observa lo siguiente:

**a.- Servicio de Barrido de Calles**

La ejecución del gasto de enero a agosto del año 2009 tuvo un avance del 68,5% de lo previsto para todo el ejercicio fiscal. Conforme a lo previsto durante el período setiembre a diciembre, los mayores gastos se concentrarán en los meses de noviembre y diciembre en los cuales, con motivo de las fiestas navideñas y de fin de año, se produce una mayor generación de residuos en las vías públicas de las zonas comerciales del distrito. Con estas previsiones se estima que al cierre del año la ejecución del gasto alcance el 100,01%

**b.- Servicio de Recojo domiciliario de Residuos Sólidos**

Durante el período enero – agosto del 2009, la prestación del servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos tuvo un avance del 66,4% en la ejecución del gasto. De acuerdo a las prácticas y costumbres se prevé que, con motivo de las fiestas navideñas y de fin de año, se genere una mayor cantidad de residuos sólidos domiciliarios durante el mes de diciembre, hecho que incide en un mayor gasto por el servicio durante dicho mes. Como consecuencia de lo señalados, se proyecta para el período setiembre a diciembre una ejecución del gasto del 34,7%, totalizando para el ejercicio 2009 un nivel de cumplimiento ascendente al 101,14%.

**c.- Servicio de Parques y Jardines**

En la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines públicos, durante los meses de enero a agosto, se ha tenido una ejecución del gasto equivalente al 64,1% del monto total del costo aprobado en la Ordenanza N°

380-MDMM. De acuerdo a la proyección en la adquisición de materiales e insumos necesarios para el mantenimiento de parques, a realizar durante el período setiembre – diciembre 2009, se estima que al cierre del ejercicio fiscal del 2009 se alcance un nivel de cumplimiento del 100,03%.

**d.- Serenazgo**

Para la prestación del servicio de serenazgo se han ejecutado gastos durante los meses de enero a agosto que representaron el 55,2% del total. Para los meses de noviembre y a diciembre se tiene previsto una mayor actividad y gastos en la prestación del servicio de apoyo a la prevención y seguridad vecinal, motivados por las fiestas navideñas y de fin de año, en los que aumenta la demanda de éste servicio. Con estas previsiones se ha proyectado que al cierre del ejercicio fiscal se alcance el 100,03%.

**APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

Teniendo en consideración que la estructura de costos establecidas para el año 2009, resultan también siendo suficientes para que las gerencias respectivas presten adecuadamente los servicios de barrido de calles, de recojo domiciliario de residuos sólidos, de mantenimiento de parques y jardines y de serenazgo, durante el año 2010, esta Municipalidad ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69B de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N°776, y su Texto Unico Ordenado, D.S. N°156-2004-EF, tomando como base aquellas establecidas en la Ordenanza N° 380-MDMM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 593 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reajustada con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2009, ascendente a 0,01%, tal y como se desprende a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 238-2009-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de setiembre de 2009.

En aplicación a lo señalado, se ha procedido con la determinación del costo de los servicios, conforme al detalle que se muestra a continuación.

**CUADRO 2**

**COSTOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

| SERVICIO            | COSTOS APROBADOS EJERCICIO 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC ENE-AGO 2009 | COSTO EJERCICIO 2010 |
|---------------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| BARRIDO DE CALLES   | 2.483.082,87                    | 1,0001                               | 2.483.331,18         |
| RECOJO DOMICILIARIO | 1.916.352,00                    | 1,0001                               | 1.916.543,64         |
| PARQUES Y JARDINES  | 2.949.263,61                    | 1,0001                               | 2.949.558,54         |
| SERENAZGO           | 1.641.076,51                    | 1,0001                               | 1.641.240,62         |
| <b>TOTAL</b>        | <b>8.989.774,99</b>             |                                      | <b>8.990.673,97</b>  |

Con relación a las tasas correspondientes al ejercicio fiscal del 2010, estas también han sido reajustadas con la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor, acumulada al mes de agosto de 2009, tal como se aprecia en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Finalmente en el Anexo 3 se muestra la estimación de los ingresos por la prestación de los servicios sobre la base de mimo número de contribuyentes y predios considerados para el ejercicio fiscal del año 2009.

**ANEXO 2**

**CUADRO DE TASAS DE LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2010**

**TASAS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

| FRECUENCIA | COSTO UNITARIO ANUAL POR METRO LINEAL 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC AL MES DE AGOSTO 2009 | COSTO UNITARIO ANUAL POR METRO LINEAL 2010 |
|------------|--|---|--|
| 1          | 11,7689                                    | 1,0001  | 11,7700                                    |
| 2          | 23,5379                                    | 1,0001  | 23,5402                                    |

| FRECUENCIA | COSTO UNITARIO ANUAL POR METRO LINEAL 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC AL MES DE AGOSTO 2009 | COSTO UNITARIO ANUAL POR METRO LINEAL 2010 |
|------------|--|---|--|
| 3          | 35,3068                                    | 1,0001  | 35,3103                                    |
| 4          | 47,0758                                    | 1,0001  | 47,0805                                    |

**TASAS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS**
**A. PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN**

| ZONA DE SERVICIO | COSTO UNITARIO ANUAL M2 CONSTRUIDO 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC A AGOSTO 2009 | COSTO UNITARIO ANUAL M2 CONSTRUIDO 2010 |
|------------------|---|---------------------------------------|---|
| ZONA 1           | 0,6932                                  | 1,0001                                | 0,6932                                  |
| ZONA 2           | 0,4370                                  | 1,0001                                | 0,4370                                  |
| ZONA 3           | 0,5757                                  | 1,0001                                | 0,5757                                  |

**B. PREDIOS DESTINADOS A OTROS USOS**

| USO DEL PREDIO                                    | COSTO UNITARIO ANUAL M2 CONSTRUIDO 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC A AGOSTO 2009 | COSTO UNITARIO ANUAL M2 CONSTRUIDO 2010 |
|---|---|---------------------------------------|---|
| 2 Comercio, Hospedaje                             | 2,884                                   | 1,0001                                | 2,884                                   |
| 3 Industria                                       | 1,052                                   | 1,0001                                | 1,052                                   |
| 4 Servicio en General                             | 0,107                                   | 1,0001                                | 0,107                                   |
| 5 Educación, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conventos | 0,168                                   | 1,0001                                | 0,168                                   |

**TASAS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

| UBICACIÓN DEL PREDIO                      | COSTO UNITARIO ANUAL M2 CONSTRUIDO 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC A AGOSTO 2009 | COSTO UNITARIO ANUAL M2 CONSTRUIDO 2010 |
|---|---|---------------------------------------|---|
| 1. Frente a parques y malecones           | 1,6051                                  | 1,0001                                | 1,6052                                  |
| 2. Frente a vías bermas centrales amplias | 1,4489                                  | 1,0001                                | 1,4490                                  |
| 3. Frente a vías bermas centrales menor   | 1,3417                                  | 1,0001                                | 1,3418                                  |
| 4. A 150 mts. de parques y malecones      | 1,1743                                  | 1,0001                                | 1,1744                                  |
| 5. Otras ubicaciones                      | 0,9882                                  | 1,0001                                | 0,9883                                  |

**TASAS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE SERENAZGO**

| UBICACIÓN Y USO DEL PREDIO                      | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2009 | VARIACION ACUMULADA IPC A AGOSTO 2009 | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2010 |
|---|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| <b>ZONA DE RIESGO MUY BAJO</b>                  |                                  |                                       |                                  |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 43,29                            | 1,0001                                | 43,29                            |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 130,29                           | 1,0001                                | 130,30                           |
| 3 Industrias                                    | 214,27                           | 1,0001                                | 214,29                           |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 270,54                           | 1,0001                                | 270,56                           |
| <b>ZONA DE RIESGO BAJO</b>                      |                                  |                                       |                                  |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 46,75                            | 1,0001                                | 46,75                            |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 140,71                           | 1,0001                                | 140,72                           |
| 3 Industrias                                    | 231,41                           | 1,0001                                | 231,43                           |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 292,18                           | 1,0001                                | 292,20                           |
| <b>ZONA DE RIESGO MEDIO</b>                     |                                  |                                       |                                  |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 52,38                            | 1,0001                                | 52,38                            |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 157,65                           | 1,0001                                | 157,66                           |
| 3 Industrias                                    | 259,26                           | 1,0001                                | 259,28                           |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 327,35                           | 1,0001                                | 327,38                           |
| <b>ZONA DE RIESGO ALTO</b>                      |                                  |                                       |                                  |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 61,47                            | 1,0001                                | 61,47                            |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 185,01                           | 1,0001                                | 185,02                           |
| 3 Industrias                                    | 304,26                           | 1,0001                                | 304,29                           |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 384,16                           | 1,0001                                | 384,19                           |

**ANEXO 3**
**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO 2010**
**PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

| FRECUENCIA   | CANTIDAD DE PREDIOS | TOTAL METROS LINEALES DE FRENTE DE LOS PREDIOS | COSTO UNITARIO ANUAL POR METRO LINEAL 2010 | PROYECCIÓN DE INGRESOS 2010 |
|--------------|---------------------|--|--|-----------------------------|
| 1            | 6.951               | 48.207,96                                      | 11,7700                                    | 567.407,69                  |
| 2            | 6.677               | 42.114,23                                      | 23,5402                                    | 991.377,40                  |
| 3            | 2.803               | 16.516,54                                      | 35,3103                                    | 583.203,98                  |
| 4            | 1.636               | 7.249,98                                       | 47,0805                                    | 341.332,68                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>18.067</b>       | <b>114.088,71</b>                              |  | <b>2.483.321,75</b>         |

**PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS**
**A. PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN**

| ZONA DE SERVICIO | CANTIDAD DE PREDIOS | TOTAL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2010 | PROYECCIÓN DE INGRESOS 2010 |
|------------------|---------------------|--|----------------------------------|-----------------------------|
| ZONA 1           | 7.770               | 880.305,92                             | 0,6932                           | 610.228,06                  |
| ZONA 2           | 2.068               | 394.597,75                             | 0,4370                           | 172.439,22                  |
| ZONA 3           | 5.237               | 752.925,66                             | 0,5757                           | 433.459,30                  |
| <b>TOTAL</b>     | <b>15.075</b>       | <b>2.027.829,33</b>                    |                                  | <b>1.216.126,58</b>         |

**B. PREDIOS DESTINADOS A OTROS USOS**

| USO DEL PREDIO                                  | CANTIDAD DE PREDIOS | TOTAL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2010 | PROYECCIÓN DE INGRESOS 2010 |
|---|---------------------|--|----------------------------------|-----------------------------|
| 2 Comercio, Hospedaje                           | 2.634               | 226.798,43                             | 2,884                            | 654.086,67                  |
| 3 Industria                                     | 25                  | 11.203,44                              | 1,052                            | 11.786,02                   |
| 4 Servicio en General                           | 237                 | 173.754,05                             | 0,107                            | 18.591,68                   |
| 5 Educación, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Convent | 96                  | 95.363,42                              | 0,168                            | 16.021,05                   |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>2.992</b>        | <b>507.119,34</b>                      |                                  | <b>700.485,43</b>           |

**PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

| UBICACIÓN DEL PREDIO                      | CANTIDAD DE PREDIOS | TOTAL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2010 | PROYECCIÓN DE INGRESOS 2010 |
|---|---------------------|--|----------------------------------|-----------------------------|
| 1. Frente a parques y malecones           | 1.372               | 206.158,23                             | 1,6052                           | 330.925,19                  |
| 2. Frente a vías bermas centrales amplias | 785                 | 231.968,25                             | 1,4490                           | 336.121,99                  |
| 3. Frente a vías bermas centrales menor   | 981                 | 126.602,42                             | 1,3418                           | 169.875,13                  |
| 4. A 150 mt de parques y malecones        | 6.722               | 889.111,91                             | 1,1744                           | 1.044.173,03                |
| 5. Otras ubicaciones                      | 8.207               | 1.081.107,85                           | 0,9883                           | 1.068.458,89                |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>18.067</b>       | <b>2.534.948,66</b>                    |                                  | <b>2.949.554,23</b>         |

**PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE SERENAZGO**

| UBICACIÓN Y USO DEL PREDIO                      | CANTIDAD DE PREDIOS | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2010 | PROYECCIÓN DE INGRESOS 2010 |
|---|---------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| <b>ZONA DE RIESGO MUY BAJO</b>                  |                     |                                  |                             |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 10.065              | 43,29                            | 435.713,85                  |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 67                  | 130,3                            | 8.730,10                    |
| 3 Industrias                                    | 17                  | 214,29                           | 3.642,93                    |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 1.588               | 270,56                           | 429.649,28                  |
| <b>ZONA DE RIESGO BAJO</b>                      |                     |                                  |                             |



| UBICACIÓN Y USO DEL PREDIO                      | CANTIDAD DE PREDIOS | COSTO UNITARIO ANUAL POR M2 2010 | PROYECCIÓN DE INGRESOS 2010 |
|---|---------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 883                 | 46,75                            | 41.280,25                   |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 3                   | 140,72                           | 422,16                      |
| 3 Industrias                                    | 0                   | 231,43                           | 0,00                        |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 78                  | 292,2                            | 22.791,60                   |
| <b>ZONA DE RIESGO MEDIO</b>                     |                     |                                  |                             |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 846                 | 52,38                            | 44.313,48                   |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 11                  | 157,66                           | 1.734,26                    |
| 3 Industrias                                    | 2                   | 259,28                           | 518,56                      |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 293                 | 327,38                           | 95.922,34                   |
| <b>ZONA DE RIESGO ALTO</b>                      |                     |                                  |                             |
| 1 Casa Habitación, Predios en Construcción      | 3.281               | 61,47                            | 201.683,07                  |
| 2 Educacional, Ent. Públicas, Fund, Asoc, Conv. | 15                  | 185,02                           | 2.775,30                    |
| 3 Industrias                                    | 6                   | 304,29                           | 1.825,74                    |
| 4 Comercio y Servicio en general, Hospedaje     | 912                 | 384,19                           | 350.381,28                  |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>18.067</b>       |                                  | <b>1.641.384</b>            |

**437177-1**

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 331-MPL

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 12-2009-MPL

Pueblo Libre, 17 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 331-MPL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2009, se estableció un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Administrativas, el cual regiría hasta el 30 de noviembre de 2009;

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde a dictar mediante Decreto las medidas complementarias para el adecuado cumplimiento de la misma incluyendo su prórroga de ser necesario;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 11-2009-MPL se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 311-MPL hasta el día 18 de diciembre de 2009;

Que, resulta necesario prorrogar nuevamente la vigencia de la Ordenanza N° 331-MPL a fin de extender sus beneficios a un mayor número de contribuyentes;

En uso de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 331-MPL hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

**437250-1**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Modifican la Ordenanza N° 00080-2008, que aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Sanción de Tapiado

#### ORDENANZA N° 000131-2009-MDSJM

San Juan de Miraflores, 14 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Vista, la Moción de Orden del Día presentado por el Regidor Santiago en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía Institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política, como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los Gobiernos Locales la facultad de aplicar sanciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 00080-2008 de fecha 22 de agosto del 2008 se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Sanción de Tapiado;

Que, resulta necesario modificar el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 00080-2008 de fecha 22 de Agosto del 2008;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de los señores regidores, se aprobó lo siguiente ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 00080-2008 de fecha 22 de agosto del 2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°.-** PROCEDIMIENTO PARA EL DESTAPIADO.-

4.1.- La Sanción de tapiado sólo podrá ser levantada mediante resolución que así lo ordene expresamente, la cual deberá ser emitida por la sub gerencia que impuso dicha sanción.

4.2.- La resolución que ordene el levantamiento de la sanción del tapiado procederá, siempre que el que acredite derecho o interés legítimo, previamente cumpla con:

- Presentar solicitud de Destapiado
- Pago de la sanción pecuniaria impuesta.
- Pago De los Gastos realizados por el tapiado y del destapiado, (gastos
- Declaración jurada de cumplir y respetar las normas de gobierno nacional y/o local, así como no ejercer actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, o contra la moral y las buenas costumbres, o la tranquilidad y la salud pública, así mismo se comprometerá a realizar el cambio de giro, distinto por el cual fue sancionado, documento que deberá de tener la firma legalizada ante notario público.

4.3.- Emitida la resolución que ordena el destapiado, se notificara la misma al solicitante, y propietario de dicho

predio, materia de sanción, transcurrido 5 días hábiles de notificada la resolución, la autoridad municipal procederá a ejecutarla, levantando el correspondiente acta de entrega al administrado solicitante.

4.4.- Una vez ejecutado el levantamiento del tapiado, la municipalidad constatará la nueva actividad que se desarrolla en el establecimiento la misma que antes de iniciar sus actividades deberá solicitar y obtener válidamente su correspondiente autorización de funcionamiento.

4.5.- En el caso que el administrado- peticionante, no cumpla con su compromiso, y cometa la misma infracción, por la cual se había ordenado el tapiado del establecimiento, la autoridad municipal podrá ordenar nuevamente el tapiado de dicho local. Y la correspondiente denuncia penal a que hubiera lugar.

**Artículo 2°.- INCLUIR** las siguientes DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en la Ordenanza Municipal N° 00080-2008 de fecha 22 de agosto del 2008:

Quinta.- Todos las solicitudes de destapiado iniciados con anterioridad y que se encuentren en trámite, a la vigencia de la presente ordenanza se deberán adecuar a la misma.

Sexta.- En caso que el conductor y/o propietario del establecimiento sobre el cual se ha ejecutado la orden de tapiado, los cuales sin autorización municipal lo destapiaran la autoridad municipal procederá nuevamente al tapiado, a la imposición de la multa respectiva y a la denuncia penal que corresponda por resistencia y desobediencia a la autoridad.

**Artículo 3°.-** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ  
Alcalde

437028-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### Establecen marco legal y aprueban monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2010

ORDENANZA N° 124

EL ALCALDE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión de fecha 25 de setiembre del dos mil nueve, ha dado lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y APRUEBA EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

**Artículo 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplicar para el Ejercicio Fiscal 2010, lo dispuesto en la Ordenanza N° 106 y su modificatoria Ordenanza N° 112, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 570, publicadas el 26 de diciembre del año 2008.

**Artículo 2°.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Aprobar para el Ejercicio Fiscal 2010, la aplicación de los costos y tasas establecidas para los servicios de barrido de pistas y veredas, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, con la Ordenanza N° 107

y su modificatoria Ordenanza N° 113, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 570, publicadas el 26 de diciembre del año 2008. Las Tasas se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DE LA ESTIMACION DE INGRESOS**

Aprobar los cuadros de estimación de ingresos por la prestación de servicios de barrido de pistas y veredas, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- DEL INFORME TECNICO**

Aprobar el Informe Técnico que explica y detalla la aplicación de los costos para la determinación de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de pistas y veredas y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal del año 2010, el cual se adjunta como Anexo N° 1; formando parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.- DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION**

El vencimiento para la cancelación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, por la prestación mensual del servicio, se regirá al siguiente cronograma:

- 27 de febrero del año 2010
- 31 de mayo del año 2010
- 31 de Agosto del año 2010
- 30 de noviembre del año 2010

**Artículo 6°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2010, siempre que previamente haya sido publicada, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

#### DISPOSICION FINAL

**Única.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los veinte y cinco días del mes de setiembre del dos mil nueve y mando que se publique y cumpla.

ANGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL  
Alcalde

#### INFORME TECNICO

#### DISTRIBUCION DE COSTOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Ejercicio Fiscal Año 2010

#### ANEXO N° 1

#### INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA DISTRIBUCION Y DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2010

En aplicación a lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con relación a la aprobación anual de las tasas aplicables a los Arbitrios Municipales, la Municipalidad del distrito de Santa María del Mar, a través de las unidades orgánicas correspondiente, procede a efectuar un análisis de los gastos ejecutados al 30 de junio del año 2009 y que se encuentran relacionados con la prestación de servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, mantenimiento y reforestación de áreas verdes, así como atención y participación del personal asignado para seguridad ciudadana. Del examen efectuado, se ha determinado que el mismo no presenta variación sustancial, con respecto a la proyección de las estructuras de costos calculadas y que fueron aprobadas mediante las Ordenanza



N° 107 y su modificatoria Ordenanza N° 113, ambas debidamente ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 570 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 19 diciembre del año 2008, todas las normas legales publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre del año 2008.

Del análisis y revisión de los informes presentados por la Unidad de Personal, Oficina de Prestaciones de Servicios y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionados con la ejecución de los costos proyectados y presentados por cada una de las Unidades Orgánicas, para su aplicación en la prestación de servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y que fueron aprobados con las Ordenanzas N° 107 y su modificatoria N° 113; los mismos que en el presente año, no han sufrido variación en los valores unitarios de los componentes de la estructura de costos de los servicios públicos mencionados.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante informe N° 085-2009-PPT-MSMM de fecha 18-09-2009, remite la ejecución de gastos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente a los meses de enero a junio del año 2009 y su proyección del mes de julio a diciembre; cuyo cuadro se detalla a continuación:

**EJECUCION Y PROYECCION DE GASTOS AÑO 2009**

| ACTIVIDADES        | COSTOS APROBADOS | EJECUCION DE ENERO A JUNIO | PROYECCION DE JULIO A DICIEMBRE | EJECUCION DE GASTOS ENERO A DICIEMBRE |
|--------------------|------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| Limpieza Pública   | 366,724.23       | 204,825.60                 | 161,898.63                      | 366,724.23                            |
| Parques y Jardines | 278,219.82       | 135,071.57                 | 143,148.25                      | 278,219.82                            |
| Serenazgo          | 388,380.90       | 197,903.56                 | 190,477.34                      | 388,380.90                            |

La Oficina de Prestación de Servicios a la Ciudad, en sus informes N°s. 010, 011 y 012 de fecha 03 de setiembre del año 2009, precisa que los costos aprobados para la atención de los servicios de limpieza pública, que comprende el barrido de calles y el recojo de residuos sólidos, así como la de parques y jardines y serenazgo, han permitido cubrir los gastos realizados en la prestación de los mismos; sugiriendo que los montos de la estructura de costos, se mantengan para su aplicación y determinación de las tasas de los arbitrios, para el ejercicio fiscal del año 2010.

El informe de fecha 02 de setiembre del año 2009, de la Unidad de Personal precisa que tanto la cantidad de personal, así como el importe de sus remuneraciones que se detallan en las planillas que se adjuntan al mencionado informe, se han conservado y permitido la ejecución en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Oficina de Prestación de servicios a la Ciudad; por lo que recomienda que dicha asignación e importes se consideren en la estructura de costos, para su aplicación y determinación de las tasas de los servicios a cargo de la Oficina mencionada con relación al ejercicio fiscal del año 2010.

En consideración, a la documentación e información presentada por las Oficinas y Unidades Orgánicas mencionadas en los párrafos precedentes, y que sirvieron de base para la elaboración de la estructura de costos para el año 2009, se observa que las estructuras de costos aprobadas en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, han sido ejecutados con responsabilidad y eficiencia; situación que permitirá que a fines del ejercicio fiscal del año 2009, se cumpla con alcanzar los niveles de atención de las prestaciones de servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**COSTOS EJECUTADOS AÑO 2009**

| ORDENANZA 2009              | ESTRUCTURA DE COSTOS | EJECUCION AL 30-06-2009 | % AVANCE | EJECUCION JULIO A DICIEMBRE 2009 | % AL 31-12-2009 | TOTAL AL 31-12-2009 |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------|----------|----------------------------------|-----------------|---------------------|
| Barrido de Pistas y Veredas | 132,290.66           | 72,548.20               | 54.84    | 59,742.46                        | 45.16           | 132,290.66          |
| Recojo RR. SS.              | 234,433.57           | 132,277.40              | 56.42    | 102,156.17                       | 43.58           | 234,433.57          |
| Parques y Jardines          | 278,219.82           | 135,071.57              | 48.55    | 143,148.25                       | 51.45           | 278,219.82          |
| Serenazgo                   | 388,380.90           | 197,903.56              | 50.96    | 190,477.34                       | 49.04           | 388,380.90          |
| Totales                     | 1 033,324.95         | 537,800.73              | 52.05    | 495,524.22                       | 47.95           | 1 033,324.95        |

Del cuadro detallado, se observa que los costos ejecutados de enero a junio del año 2009, presentan en su conjunto un avance del 52.05%, con relación al costo presupuestado, en razón a que se ha seguido los lineamientos y el programa de atención establecidos por la Oficina de Prestación de Servicios y respetado las normas legales de las materias laborales, tributarias y presupuestarias correspondientes. Se observa asimismo, que la proyección de gastos de los meses de julio a diciembre, permite alcanzar y ejecutar en su totalidad el costo presupuestado para el año 2009.

**APROBACION DE LOS COSTOS Y DETERMINACION DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2010**

Acorde a los análisis efectuados a la información proporcionada, se determina que los costos aplicados para la determinación de las tasas de arbitrios para el año 2009, resultan los más apropiados, efectivos y requeridos para la atención de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, por la Oficina de Prestación de Servicios a la Ciudad. Asimismo, considerando que el Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Agosto del año 2009, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 238-2009-INEI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre del año 2009, presenta una variación porcentual mensual de -0.21, un variación acumulada de 0.01 y un factor acumulado de 1.00. La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, ha visto por conveniente establecer para el ejercicio fiscal del año 2010, la aplicación del Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de aplicar la estructura de costos de los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como las tasas de los referidos arbitrios, teniendo como base aquellas que se aprobaron para el año 2009 con la Ordenanza N° 107 y su modificatoria Ordenanza N° 113, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo N° 570-MML, todas las Normas Legales mencionadas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre del año 2008.

Por lo expuesto y bajo los lineamientos técnicos precisados se ha procedido a establecer los costos de arbitrios correspondientes al año 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE COSTOS APPLICABLES PARA EL AÑO 2010**

| ACTIVIDADES                        | COSTOS APROBADOS 2009 (S/.) | VARIACION ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | COSTOS APROBADOS 2010 (S/.) |
|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| -Limpieza Pública                  | 366,724.23                  | -0-                                 | 366,724.23                  |
| a) Recolectión de Residuos Sólidos | 234,433.57                  | -0-                                 | 234,433.57                  |
| b) Barrido de Pistas y veredas     | 132,290.66                  | -0-                                 | 132,290.66                  |
| -Parques y Jardines                | 278,219.82                  | -0-                                 | 278,219.82                  |
| -Serenazgo                         | 388,380.90                  | -0-                                 | 388,380.90                  |
| TOTALES                            | 1 033,324.95                |                                     | 1 033,324.95                |

Las tasas determinadas correspondientes al año 2010, son las mismas del año 2009, como se puede apreciar en el cuadro de tasa que se adjunta como Anexo N° 2 y forma parte integrante de la Ordenanza.

La estimación de ingresos correspondiente al año 2010, se determina; sobre la misma cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales y de construcción, considerados en el año 2009, tal como se detalla en el Anexo N° 3, que forma parte integrante de la Ordenanza.

**ANEXO N° 2**

**CUADRO DE TASAS**

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

**1.-Barrido de Pistas y Veredas**

| Zona de Balneario      | Barrido de Pistas y Veredas Tasa Anual por metro lineal año 2009 Nuevos Soles (S/.) | VARIACION ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | Barrido de Pistas y Veredas Tasa Anual por metro lineal año 2010 Nuevos Soles (S/.) |
|------------------------|---|-------------------------------------|---|
| Vivienda               | 10.40462209   | -0-                                 | 10.40462209   |
| Terrenos sin construir | 10.40462209   | -0-                                 | 10.40462209   |
| Usos Institucionales   | 10.40462209   | -0-                                 | 10.40462209   |

| Zona Programa Municipal "Villa Mercedes" | Barrido de Pistas y Veredas Tasa Anual por metro lineal año 2009 Nuevos Soles (S/.) | VARIACIÓN ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | Barrido de Pistas y Veredas Tasa Anual por metro lineal año 2010 Nuevos Soles (S/.) |
|--|---|-------------------------------------|---|
| Vivienda                                 | 5.20231104  | -0-                                 | 5.20231104  |
| Terrenos sin construir                   | 5.20231104  | -0-                                 | 5.20231104  |

## 2.- Recolección de Residuos Sólidos

| Zona de Balneario      | Recolección de RR.SS. Tasa Anual por M2 de área construida año 2009 Nuevos Soles (S/.) | VARIACIÓN ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | Recolección de RR.SS. Tasa Anual por M2 de área construida año 2010 Nuevos Soles (S/.) |
|------------------------|--|-------------------------------------|--|
| Vivienda               | 1.585117724  | -0-                                 | 1.585117724  |
| Terrenos sin construir | --   | -0-                                 | --   |
| Usos Institucionales   | 3.534812524  | -0-                                 | 3.534812524  |

| Zona Programa Municipal "Villa Mercedes" | Recolección de RR.SS. Tasa Anual por M2 de área construida año 2009 Nuevos Soles (S/.) | VARIACIÓN ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | Recolección de RR.SS. Tasa Anual por M2 de área construida año 2010 Nuevos Soles (S/.) |
|--|--|-------------------------------------|--|
| Vivienda                                 | 0.619186611  | -0-                                 | 0.619186611  |
| Terrenos sin construir                   | --   | -0-                                 | --   |

## ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

| Zonas          | Tasa Anual por Predio Año 2009 Nuevos Soles (S/.) | VARIACIÓN ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | Tasa Anual por Predio Año 2010 Nuevos Soles (S/.) |
|----------------|---|-------------------------------------|---|
| Balneario      | 397.36  | -0-                                 | 397.36  |
| Villa Mercedes | 178.25  | -0-                                 | 178.25  |

## ARBITRIO DE SERENAZGO

| Usos del Predio                | Tasa Anual por Predio Año 2009 Nuevos Soles (S/./) | VARIACIÓN ACUMULADA IPC AGOSTO 2009 | Tasa Anual por Predio Año 2010 Nuevos Soles (S/.) |
|--------------------------------|--|-------------------------------------|---|
| Vivienda Balneario             | 517.55   | -0-                                 | 517.55  |
| Usos Institucionales Balneario | 3,117.34   | -0-                                 | 3,117.34  |
| Vivienda Villa Mercedes        | 38.68  | -0-                                 | 38.68   |

### ANEXO N° 3

#### CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESOS Y COSTOS PRESUPUESTADOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA AÑO 2010

##### 1.- BARRIDO DE PISTAS Y VEREDAS

| TOTAL DE MT LINEALES ZONA BALNEARIO | TOTAL DE MT LINEALES SECTOR V. MERCEDES | SOLES X METRO LINEAL ANUAL | ESTIMACION DE INGRESOS  | COSTOS PRESUPUESTADOS AÑO 2010 |
|-------------------------------------|---|----------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 11,518.73                           | 2,391.75                                | 10.40462209<br>5.20231104  | 119,848.03<br>12,442.63 | COSTO TOTAL                    |
| <b>TOTALES</b>                      |   |                            | <b>132,290.66</b>       | <b>132,290.66</b>              |

##### 2.- RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS AREA CONSTRUIDA

| SECTORES                                    | TOTAL M2 AREA CONSTRUIDA | SOLES X METRO CUADRADO | ESTIMACION DE INGRESOS | COSTOS PRESUPUESTADOS AÑO 2010 |
|---|--------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------------|
| VIVIENDAS BALNEARIO                         | 116,988.76               | 1.585117724            | 185,440.96             | COSTO TOTAL                    |
| USOS INSTITUCIONALES PROG.MUNIC.V. MERCEDES | 11,770.68                | 3.534812524            | 41,607.15              |                                |
|   | 11,927.69                | 0.619186611            | 7,385.47               |                                |
| <b>TOTALES</b>                              | <b>140,687.13</b>        |                        | <b>234,433.57</b>      | <b>234,433.57</b>              |

## ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES AÑO 2010

| ZONAS          | TOTAL PREDIOS | SOLES X PREDIO ANUAL | ESTIMACION DE INGRESOS | COSTOS PRESUPUESTADOS AÑO 2010 |
|----------------|---------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|
| BALNEARIO      | 658           | 397.36               | 261,462.88             | COSTO TOTAL                    |
| VILLA MERCEDES | 94            | 178.25               | 16,755.50              |                                |
| <b>TOTALES</b> | <b>752</b>    |                      | <b>278,218.38</b>      | <b>278,218.38</b>              |

## ARBITRIOS DE SERENAZGO AÑO 2010

| SECTORES                  | TOTAL PREDIOS | SOLES X PREDIO ANUAL | ESTIMACION DE INGRESOS | COSTOS PRESUPUESTADOS AÑO 2010 |
|---------------------------|---------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|
| VIVIENDA BALNEARIO        | 641           | 517.55               | 331,749.55             | COSTO                          |
| USOS INSTITUCIONALES      | 17            | 3,117.34             | 52,994.78              | TOTAL                          |
| VIVIENDA P.M. V. MERCEDES | 94            | 38.68                | 3,635.92               |                                |
| <b>TOTALES</b>            | <b>752</b>    |                      | <b>388,380.25</b>      | <b>388,380.90</b>              |

436857-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Modifican la Ordenanza N° 227-MDS

#### ORDENANZA N° 230-MDS

Surquillo, 17 de Diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en el artículo 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

##### MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 227-MDS

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 227-MDS que establece una Amnistía Tributaria y Administrativa para el distrito de Surquillo, con el tenor siguiente:

**Artículo 5°.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.-** Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas hasta el 15 de Diciembre de 2009, podrán cancelarlas con un descuento del 90% a excepción de multas impuestas producto de infracciones contempladas en el Código 07: Obras y Desarrollo Urbano – 200: Licencia de Obra y Obligaciones conexas, contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA.

**Artículo 2°.- ENTRADA EN VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

437386-1



## Prorrogan plazo de Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada mediante la Ordenanza N° 227-MDS

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2009-MDS

Surquillo, 15 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de interés general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, atendiendo a la autorización concedida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 227-MDS que aprueba una Amnistía Tributaria y Administrativa

para el distrito de Surquillo aplicable para las obligaciones tributarias y administrativas, resulta factible que, vía Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas necesarias, incluidas prórrogas y ampliaciones, para la correcta aplicación de la norma citada, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 1444-09-SGAT-GR-MDS de la Gerencia de Rentas;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

### PRÓRROGA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

**Artículo Único.- Objeto de la norma:** PRORRÓGUESE hasta el 31 de diciembre de 2009 la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por Ordenanza N° 227-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

436877-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia de la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico"

Entrada en vigencia de la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico", adoptada en la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) celebrada en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre el 9 y 20 de junio del 2003, y aprobada por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28783 de 27 de junio de 2006 publicada el 13 de julio de 2006 y ratificada por Decreto Supremo N° 037-2008-RE de 18 de julio de 2006 publicado el 19 de julio de 2006. Entró en vigencia para el Perú el 6 de octubre de 2009.

437614-1

### Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y Japón para el "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte",

formalizado mediante intercambio de Notas, el 1 de octubre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 087-2009-RE de fecha 26 de noviembre de 2009, publicado el 27 de noviembre de 2009. Entró en vigencia el 4 de diciembre de 2009.

437617-1

### Entrada en vigencia del Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo a la "Extensión del Programa de Apoyo Financiero sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca"

Entrada en vigencia del Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo a la "Extensión del Programa de Apoyo Financiero sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 16 de enero de 2008 y ratificado por Decreto Supremo N° 024-2009-RE de fecha 14 de abril de 2009, publicado el 15 de abril de 2009. Entró en vigencia el 16 de enero de 2008.

437612-1

## PROYECTOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

### Proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 280-2009-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto

Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El

Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832";

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 0514-2009-GART y N° 0559-2009-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832", Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [ProLicSSAA@osinerg.gob.pe](mailto:ProLicSSAA@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificaciones, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** La presente resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada con los Informes N° 0514-2009-GART y N° 0559-2009-GART en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° .....-2009-OS/CD

Lima, .... de ..... de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y

responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, el Artículo 31° de la Ley N° 28832, señala que en Sistemas Aislados se podrá convocar a licitaciones para la nueva generación, considerando los Distribuidores de dichos sistemas los términos, plazos, condiciones y obligaciones señaladas en el Capítulo Segundo de la mencionada Ley (que cubre los Artículos 3° al 10°);

Que, el Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832 dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Fijos. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, para tal efecto, el Artículo 5° de la Ley N° 28832, establece como obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años;

Que, conforme lo señala el Artículo 6° de la Ley N° 28832 y para efectos de las licitaciones de energía, constituye responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios fijos y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En su Única Disposición Transitoria se indica que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 280-2009-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el ... de ..... de 2009, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28832, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 280-2009-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe N° ....-2009-GART acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de los "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832" que uniformen los requisitos mínimos que deben contener de manera obligatoria las Bases de Licitación y los Contratos de Suministro, que regirán las licitaciones públicas que las empresas de distribución convoquen para conseguir ofertas de suministro de energía para Sistemas Aislados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el diario oficial "El Peruano" y



consignadas en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

El Artículo 31° de la Ley N° 28832, señala que en Sistemas Aislados se podrá convocar a licitaciones para la nueva generación, considerando los Distribuidores de dichos sistemas los términos, plazos, condiciones y obligaciones señaladas en el Capítulo Segundo de la mencionada Ley (que cubre los Artículos 3° al 10°).

La Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado.

Conforme lo señala el Artículo 6° de la Ley N° 28832, y en lo referente a las licitaciones de energía, constituye responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones.

Mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, estableciéndose las disposiciones aplicables a las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En su Única Disposición Transitoria, se dispuso que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

Por las razones señaladas precedentemente, corresponde que OSINERGMIN apruebe la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832", de conformidad con la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Norma

"Procedimiento para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832"

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación.

Correo Electrónico: [ProLicSSAA@osinerg.gob.pe](mailto:ProLicSSAA@osinerg.gob.pe)

Fax N°: (511) 224 0491

Página Web: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

Lima, diciembre de 2009

## INDICE

|               |   |
|---------------|---|
| Artículo 1°.  | MARCO LEGAL   |
| Artículo 2°.  | ALCANCES  |
| Artículo 3°.  | DEFINICIONES Y ABREVIATURAS   |
| Artículo 4°.  | ASPECTOS GENERALES  |
| Artículo 5°.  | ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN   |
| Artículo 6°.  | ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN                                       |
| Artículo 7°.  | ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO                             |
| Artículo 8°.  | CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO       |
| Artículo 9°.  | CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES                         |
| Artículo 10°. | DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN                         |
| Artículo 11°. | ACTO DE PRECALIFICACIÓN   |
| Artículo 12°. | APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS |
| Artículo 13°. | NUEVA CONVOCATORIA  |
| Artículo 14°. | CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN   |
| Artículo 15°. | PROFORMA DE CONTRATO  |

## PROCEDIMIENTO PARA LICITACIONES DE SUMINISTROS PARA SISTEMAS AISLADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28832

### Artículo 1°. MARCO LEGAL

Para efectos de los presentes Lineamientos se considerará como leyes aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832;
- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- Texto Unico Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806;
- Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN; y,
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

### Artículo 2°. ALCANCES

2.1 La presente Norma es de aplicación obligatoria a las Licitaciones que se efectúen en el marco del Artículo 31° de la Ley N° 28832.

2.2 Las disposiciones consignadas en la presente Norma rigen los Procesos de Licitación, así como los términos y condiciones de los contratos de suministro resultantes, aún cuando no lo señalen las Bases.

### Artículo 3°. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

3.1 **Adjudicatario:** Postor que resulte declarado ganador en el Acto de Buena Pro.

3.2 **Bases:** Documento elaborado por el Licitante y aprobado por OSINERGMIN, que regula el proceso de Licitación.

3.3 **Bases Integradas:** Bases definitivas como consecuencia de la recepción de sugerencias y consultas.

3.4 **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporcionará la información necesaria para el Proceso de Licitación. Se mantendrá disponible desde la convocatoria a Licitación hasta la adjudicación de la Buena Pro.

3.5 **Días:** Días Hábiles, siempre que no se indique lo contrario.

3.6 **Días Hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

3.7 **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica en un Sistema Aislado.

3.8 **Ley o LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias.

3.9 **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus modificatorias.

3.10 **Leyes Aplicables:** Normas a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente Norma.

3.11 **Licitante:** Distribuidora que inicia un proceso de Licitación.

3.12 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.13 **Oferta Económica:** Oferta expresada en MegaWatts-hora (MWh) y su respectivo precio de energía expresado en céntimos de Nuevo Sol por kWh (ctm S./kWh). Incluirá asimismo los factores a que se refiere la fórmula de actualización de precios de energía contenida en el Anexo 1.

Los mencionados precios se entenderán referidos a la fecha de Convocatoria a la Licitación.

Genera obligación de suministro por todo el Plazo Contractual.

3.14 **Energía Contratada:** Energía anual (MWh) a ser suministrada por el Adjudicatario al Licitante en las condiciones que establezcan las Bases.

3.15 **Energía Requerida:** Energía activa anual (en MWh) requerida por el Licitante durante el plazo contractual.

3.16 **Potencia Asociada:** Potencia activa (MegaWatts o MW) equivalente a la potencia efectiva disponible mensual del Adjudicatario, determinada conforme establezcan las Bases.

3.17 **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por OSINERGMIN en cumplimiento del Artículo 7.1 de la Ley 28832. Se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público.

3.18 **Proceso:** Proceso de Licitación a través del cual se otorga la Buena Pro del suministro de electricidad a los Adjudicatarios respectivos.

3.19 **Propuesta:** Conjunto de documentos que deberá entregar el Postor, de acuerdo con lo establecido en las Bases.

3.20 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

3.21 **Sistema Aislado:** Sistema eléctrico no conectado eléctricamente al SEIN. No incluye sistemas operados por empresas municipales.

3.22 **Reglamento:** Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM.

3.23 **Suministro:** Potencia efectiva disponible (MW) y energía anual (MWh) requeridas por el Licitante para sus clientes durante el Plazo Contractual.

3.24 **Usuario:** Consumidor final de electricidad localizado en el Sistema Aislado para el cual se efectúa la Licitación.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los señalados en este punto tienen el significado que les otorgan las definiciones establecidas en la Ley 28832 y en el Reglamento. Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se referirá a numerales, artículos o títulos de la presente Norma.

#### Artículo 4°. ASPECTOS GENERALES

4.1 El Licitante deberá mantener en reserva toda la información relacionada con el proceso de Licitación, salvo aquella que la normatividad legal vigente le de carácter de pública y la previamente autorizada por OSINERGMIN, bajo penalidad de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

4.2 Las garantías de seriedad de oferta y de ejecución de los proyectos de generación, señaladas en la presente Norma, deberán necesariamente ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática. No se aceptarán declaraciones juradas ni cualquier otro documento que no tenga valor monetario.

La garantía de seriedad de oferta no podrá exceder del 10% de la valoración, a Precios en Barra, de cuatro meses de facturación del plazo contractual.

Las garantías que ofrezca el distribuidor deberán ser también incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática.

4.3 El Licitante está obligado a convocar a Licitación dentro de los plazos establecidos en el Artículo 6°. En caso no lo haga, se cancelará el proceso de licitación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

4.4 La publicación del aviso de la expresión de interés del Distribuidor que requiera iniciar una Licitación se podrá efectuar únicamente desde el 01 hasta el 30 de marzo de cada año.

4.5 El Licitante no podrán desistirse del proceso de Licitación, salvo que se produzca su cancelación.

4.6 Las Bases deben incluir el modelo de contrato de suministro, además de los términos y condiciones del proceso de Licitación.

4.7 El Licitante brindará a cada adquirente de Bases un código de identificación que no podrá revelar a terceros.

4.8 Los códigos a que se refiere el numeral previo se utilizarán en todas las etapas del proceso de Licitación y no podrán ser revelados bajo sanción prevista en el Compromiso de Confidencialidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

4.9 El Precio de potencia inicial del contrato será el Precio Básico de Potencia aplicable al Sistema Aislado vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación.

4.10 Los precios de potencia y energía aplicables durante el plazo contractual se obtendrán como los respectivos precios ofertados por el Adjudicatario debidamente actualizados.

4.11 La Demanda Requerida publicada en las Bases, el aviso de Convocatoria y las Bases Integradas incluirán la potencia efectiva disponible mínima de la nueva central requerida (MW) y la energía anual destinada a abastecer la demanda del Sistema Aislado (MWh).

4.12 La garantía de ejecución de obras, a que se refiere el numeral 4.6 del Artículo 4° de la Ley 28832, será también aplicable por igual a los proyectos de nueva generación eléctrica, hidroeléctricos y no hidroeléctricos.

4.13 OSINERGMIN se encargará de supervisar que las empresas Distribuidoras cumplan con su obligación de efectuar Licitaciones con una anticipación mínima de 3 años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura. El mencionado plazo será computado entre la fecha de convocatoria a Licitación y la fecha de inicio del Plazo Contractual.

4.14 El dinero proveniente del cobro de penalidades, ejecución de garantías o indemnización de daños y perjuicios, que se generen durante el Proceso de Licitación o la ejecución de los Contratos que de estos resulten, serán considerados como un ingreso a favor de las empresas Distribuidoras y restados para efectos del programa de transferencias del Mecanismo de Compensación para

Sistemas Aislados. Adicionalmente, el dinero, procedente de incumplimientos contractuales, será destinado al Distribuidor, cuando acredite que tuvo que asumir el costo del incumplimiento y en la parte pertinente, lo cual será autorizado por OSINERGMIN en cada caso, según el procedimiento que para estos fines apruebe.

4.15 Sólo serán subsanables en el acto de precalificación aquellos documentos que se indiquen en las Bases, debiendo efectuarse la correspondiente subsanación en un plazo máximo de dos (2) Días.

#### Artículo 5°. ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

5.1 Los siguientes plazos y etapas se aplicarán al proceso de aprobación de las Bases de Licitación de Suministro, de acuerdo con el Artículo 6° del Reglamento.

| PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES |   |   |  |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Paso                              | Actividad   | Responsable   | Plazo Máximo   |
| 1                                 | Publicación de aviso de expresión de interés en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional             | Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación | De acuerdo con el numeral 4.4  |
| 2                                 | Comunicación escrita, a OSINERGMIN, incluyendo propuesta de Bases, y copia de publicación de expresión de interés efectuada | Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación | Al día siguiente de efectuado el paso anterior.  |
| 3                                 | Aprobación de Bases de la Licitación Pública  | OSINERGMIN  | Dentro de los treinta (30) Días de efectuado el paso anterior. Este plazo se prorrogará por quince (15) Días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante |

5.2 Para el caso de la segunda y subsiguientes convocatorias se aplicarán los siguientes plazos y etapas al proceso de aprobación de las Bases:

| PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES |   |             |  |
|-----------------------------------|---|-------------|--|
| ETAPA                             | Actividad   | Responsable | Plazo Máximo   |
| 1                                 | Presentación de las nuevas Bases a OSINERGMIN                 | Licitante   | Dentro de los diez (10) Días de efectuado el acto de adjudicación de la Buena Pro.   |
| 2                                 | Observaciones a las Bases                                     | OSINERGMIN  | Dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el paso anterior  |
| 3                                 | Levantamiento de las Observaciones a las Bases                | Licitante   | Dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el paso anterior  |
| 4                                 | Publicación de Resolución de OSINERGMIN que aprueba las Bases | OSINERGMIN  | Dentro de los siete (7) Días luego de presentadas las Bases. Este plazo se prorrogará por cinco (5) Días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante |

#### Artículo 6°. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN

6.1 El Proceso de Licitación deberá contener al menos las etapas y plazos que a continuación se señalan:

| PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN |                                     |                       |  |
|------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--|
| ETAPA                              | Actividad                           | Responsable           | Plazo Máximo   |
| 1                                  | Convocatoria a Licitación           | Licitante             | Dentro de los diez (10) Días de publicada la resolución que aprueba las Bases de la Licitación |
| 2                                  | Venta de las Bases                  | Licitante             | Desde el Día siguiente de efectuada la etapa 1 y hasta el Día previo a la etapa 6              |
| 3                                  | Sugerencias y Consultas a las Bases | Adquirientes de Bases | Dentro de los veinte (20) Días luego de efectuada la etapa 1                                   |

| PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN |   |                           |  |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
| ETAPA                              | Actividad   | Responsable               | Plazo Máximo   |
| 4                                  | Presentación a OSINERGMIN de análisis de Sugerencias y Consultas, Propuesta de Bases Integradas y software a utilizar durante la adjudicación | Licitante                 | Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 3  |
| 5                                  | Publicación de Resolución OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas   | OSINERGMIN                | Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 4  |
| 6                                  | Presentación de sobres de precalificación.  | Adquirientes de Bases     | A los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 5. La hora y lugar le será comunicada a cada Adquiriente de Bases de forma individual |
| 7                                  | Comunicación de precalificación   | Licitante                 | Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 6. La comunicación será a cada Postor de manera individual                     |
| 8                                  | Presentación de Garantía de seriedad de oferta y contratos de suministro firmados.  | Postor                    | Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 7   |
| 9                                  | Cancelación del Proceso   | Licitante                 | Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 8  |
| 10                                 | Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro   | Postor                    | Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 8   |
| 11                                 | Publicación de los resultados de la Licitación en sitio Web del Licitante   | Conductor del Proceso     | Un (1) Día después de la Adjudicación de la Buena Pro.   |
| 12                                 | Remisión de Acta  | Licitante                 | Conforme al Artículo 16° del Reglamento.   |
| 13                                 | Firma de Contrato de Suministro   | Adjudicatario y Licitante | Dentro de los siete (7) Días de la Adjudicación de la Buena Pro.   |
| 14                                 | Remisión de copia de contratos firmados a OSINERGMIN  | Licitante                 | Conforme al Artículo 17° del Reglamento.   |

#### Artículo 7°. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO

7.1 En atención al Artículo 11° del Reglamento, el aviso de Convocatoria deberá contemplar lo siguiente:

- Datos del Licitante.
- Objeto de la Convocatoria, incluyendo la información relativa a la Demanda Requerida para el Plazo Contractual.
- Lugar de adquisición y costo de las Bases.
- Etapas y Cronograma del Proceso.

#### Artículo 8°. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Conforme lo indicado en el Artículo 7° del Reglamento, con relación al suministro, las Bases deberán especificar y detallar las materias que a continuación se indican:

- El Plazo Contractual.
- El Sistema Aislado por el cual se convoca la Licitación.
- La Demanda Requerida.
- Las fórmulas de actualización de precios que serán aplicables durante el plazo contractual, de acuerdo con el Anexo 1.
- El procedimiento para la evaluación de las Ofertas considerando el factor de descuento a que se refiere el numeral 4.6 del Artículo 4° de la Ley 28832.
- Las exigencias y compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.
- La potencia a facturar será la potencia efectiva disponible, la cual se determinará conforme lo establezcan las bases.
- Las obligaciones de suministro del Adjudicatario.
- Las garantías que otorgarán el Adjudicatario a favor del Licitante, de conformidad con los incisos g) y h) del Artículo 7° del Reglamento y el numeral 4.2 del Artículo 4°.

8.11 Las garantías que otorgarán el Licitante al Adjudicatario, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento y el numeral 4.2 del Artículo 4°.

8.12 Otros que el Licitante considere relevantes.

#### **Artículo 9°. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

Las Bases deberán especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

9.1 El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas y adjudicación de buena pro.

9.2 La forma y los formatos tipo para remitir la documentación, la cual deberá ser presentada en idioma español.

9.3 El contenido mínimo del sobre de precalificación, según:

- a) Acreditación de haber adquirido las Bases.
- b) Acreditación del representante legal del adquirente de Bases.
- c) Datos técnicos del proyecto de nueva generación del Postor y cronograma de ejecución del proyecto.
- d) Compromiso de:
  - (i) Aceptación de las Bases.
  - (ii) Validez de propuesta durante el Proceso.
  - (iii) No colusión y confidencialidad.

9.4 El sobre de la Propuesta contendrá la Oferta Económica del Postor de acuerdo con el formato impreso y/o electrónico contenido en las Bases ajustadas.

9.5 La oportunidad y forma en que el Adjudicatario hará efectiva la garantía de ejecución de obras. Dicha garantía se extinguirá a más tardar cuando se inicie la operación comercial de la respectiva central.

9.6 Todos los documentos deberán ser firmados por el representante legal del Adquirente de Bases.

#### **Artículo 10°. DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN**

10.1 El Conductor del Proceso podrá poner a disposición de los interesados, a través de un Data Room, toda la información técnica y comercial relativa al Sistema Aislado, que como mínimo contendrá información de la demanda histórica de la Distribuidora de los últimos (5) cinco años.

10.2 Las modificaciones que originen las sugerencias y consultas serán sometidas a la aprobación de OSINERGMIN como parte de la propuesta de Bases Integradas. Las propuestas de cambios, así como el análisis de las sugerencias y consultas, deberán motivarse en un informe que elaborará el Conductor del Proceso.

10.3 OSINERGMIN determinará el contenido final de las Bases Integradas, aprobando dichas bases mediante una resolución de su Consejo Directivo.

#### **Artículo 11°. ACTO DE PRECALIFICACIÓN**

11.1 La apertura de los sobres de precalificación será en acto privado y contará con la presencia de un notario público, el Comité de Adjudicación y de los representantes de OSINERGMIN. Al finalizar la revisión de la documentación se procederá a levantar un acta que indique los adquirentes de bases que resultaron precalificados por haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Esta acta tendrá carácter de confidencial y incluirá la potencia mínima ofrecida y los códigos otorgados a cada Postor.

11.2 Los agentes precalificados deberán presentar una garantía de seriedad de oferta, que será ejecutada en caso incumpla el compromiso de presentar el sobre a que se refiere el numeral 9.4. Esta garantía deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del Artículo 4° y será devuelta luego de finalizado el Proceso de Licitación.

11.3 En la misma oportunidad remitirán los contratos de suministro firmados por su representante legal.

#### **Artículo 12°. APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS**

12.1 **Acto Público:** La apertura de propuestas y adjudicación de la Buena Pro se efectuará en un único acto público que contará con la presencia de un notario

público y que deberá efectuarse en un local o auditorio de acceso abierto a la ciudadanía.

12.2 **Apertura de las Propuestas:** Se verificará el contenido de cada Propuesta y se descalificará aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases, procediendo a su devolución al finalizar el Acto Público.

12.3 **Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro:** Se seguirá exactamente el procedimiento de adjudicación descrito en las Bases. El software para estos fines será aprobado por OSINERGMIN junto con las Bases.

De conformidad con el Artículo 14° del Reglamento los representantes de OSINERGMIN verificarán que no se admitan Ofertas Económicas cuyos precios excedan al Precio Máximo de Adjudicación.

12.4 **Declaratoria de Desierto:** Se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento, sin derecho a indemnización alguna para los Postores, y sin que ello permita a los Postores realizar reclamo o solicitar reembolso alguno.

12.5 **Revelación del Precio Máximo de Adjudicación:** Se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento, siendo el Notario Público quien revele y registre en acta el Precio Máximo de Adjudicación.

12.6 **Acta del Proceso:** De conformidad con el Artículo 16° del Reglamento se levantará un acta del acto público que, entre otros, deberá consignar los datos de la Oferta Económica Adjudicada, incluyendo las características de la nueva central vinculada a la oferta; en este caso se identificará expresamente al Postor en el acta.

12.7 **Suscripción de Contratos de Suministro:** La suscripción de contratos se efectuará conforme al Artículo 17° del Reglamento, debiendo el Licitante que suscribirlo de acuerdo con las cantidades adjudicadas.

12.8 **Devolución de Contratos de Suministro Firmados:** Finalizado el acto público de Adjudicación de la Buena Pro se procederá a la devolución de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

#### **Artículo 13°. NUEVA CONVOCATORIA**

13.1 Se aplicará lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento.

#### **Artículo 14°. CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

14.1 Una vez aprobadas las Bases de la Licitación, el Proceso de Licitación sólo podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN. Para ello, el Licitante deberá efectuar su solicitud por escrito junto con un informe que motive la solicitud de cancelación. Asimismo, deberá comunicar a los Postores sobre esta solicitud.

14.2 OSINERGMIN dispondrá de como máximo veinte (20) Días para resolver la solicitud. Durante este plazo se entenderá suspendida la cuenta de días del cronograma del proceso a que se refiere el Artículo 6° de la presente Norma.

14.3 En caso se autorice la cancelación mediante Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el Licitante procederá a devolver el costo de las Bases a los Postores, quienes no podrán reclamar otra compensación.

#### **Artículo 15°. PROFORMA DE CONTRATO**

15.1 Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso no pueden contravenir lo dispuesto en la presente Norma por ser la misma de carácter mandatorio.

#### **ANEXOS**

##### **ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN**

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán considerando una periodicidad no menor a la trimestral

y cuando alguno de los factores ( $Factor_p$ ,  $Factore$ ) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

#### Potencia

$$Precio_{pot} = Precio_{pb} * Factor_p$$

Donde:

$$Factor_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

$Precio_{pb}$  : Precio base de la potencia que figura en el contrato, en  $S/./kW$ -mes.

$a$  : Coeficiente por Tipo de Cambio.

$b$  : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor

$IPM$  : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

$IPM_0$  :  $IPM$  a la fecha de Convocatoria a Licitación.

$IPP$  : Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.

$IPP_0$  :  $IPP$  a la fecha de Convocatoria a Licitación.

$TC$  : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

$TC_0$  :  $TC$  a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes  $a$  y  $b$  serán los establecidos para el SEIN por OSINERGMIN en la Resolución de Precios en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

#### Energía

$$Precio_{energía} = Precio_{eb} * Factor_e$$

Donde el  $Factor_e$  se determina de acuerdo con los factores establecidos en las Bases, debidamente justificados, no debiendo contener elementos ajenos a los combustibles utilizados por los proyectos de nueva generación participantes del proceso.

#### ANEXO 2: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

..... [denominación del Postor], con domicilio en .....  
..... [datos de ubicación del Postor], debidamente representado por ..... [nombres y apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N° ..... , según poder inscrito en ..... , como Postor del Proceso conducido por [Nombre del Conductor del Proceso], **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en el Proceso de Licitación organizado en aplicación de la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2009-

OS/CD, Procedimiento para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832, conducido por [Nombre del Licitante], para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.

II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.

III. Que la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de confidencialidad. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

**PRIMERA.-** [denominación del Postor] se obliga a mantener en forma confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en la Licitación y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter de confidencialidad. [denominación del Postor] será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a la Licitación, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite conocer el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a la Licitación. En particular, se entenderá que la "Información Confidencial" comprende el Código del postor, los datos del proyecto informados en el sobre de precalificación, así como cualquier otra información que el postor haya revelado o le haya sido revelada en la Licitación.

No obstante, no será considerada "Información Confidencial" aquella información:

a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.

b) Que después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de su obligación de confidencialidad.

c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, deberá comunicar tal requerimiento al Conductor del Proceso y a OSINERGMIN, previo a la revelación de la información correspondiente.

**SEGUNDA.-** Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de confidencialidad, en los mismos términos y condiciones que el presente, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

No obstante, en caso de revelación de la información confidencial por parte de personal del postor, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el postor y sus empleados.

**TERCERA.-** Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Licitación.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las subastas que se efectúen al amparo de la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2009-OS/CD, Procedimiento para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832.

En la ciudad de Lima, a los XX días del año XXX.

NOMBRE Y FIRMA

### ANEXO 3: COMPROMISO DE NO-COLUSIÓN

..... [denominación del Postor], con domicilio en ..... [datos de ubicación del Postor], debidamente representado por ..... [nombres y apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N°....., según poder inscrito en ..... como Postor del Proceso conducido por [Nombre del Conductor del Proceso], **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en el Proceso de Licitación organizado en aplicación de la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2009-OS/CD, Procedimiento para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832, conducido por [Nombre del Licitante], para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.

II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.

III. Que la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de no colusión. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

**PRIMERA.-** El Postor no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún

tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Licitación. Asimismo, declaro conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones de conformidad con las normas sobre la materia.

**SEGUNDO.-** Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de no colusión, en los mismos términos y condiciones que el presente.

El Postor y su personal son individualmente responsables por cualquier infracción a las normas de libre competencia que se derive del incumplimiento de este compromiso de no colusión. Las personas naturales que actúan en nombre y por encargo del Postor, con sus actos generan responsabilidad en éste sin que sea exigible para tal efecto condiciones de representación civil.

**TERCERA.-** Las obligaciones del presente documento, mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Licitación.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento de este compromiso de no colusión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las subastas que se efectúen al amparo de la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2009-OS/CD, Procedimiento para Licitaciones de Suministros para Sistemas Aislados en el Marco de la Ley N° 28832.

En la ciudad de Lima, a los XX días del año XXX.

NOMBRE Y FIRMA

437674-1

## Proyecto de resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 281-2009-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, para la publicación y/o modificación de tarifas, se requiere efectuar una prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional, junto con la relación de la información que la sustenta, con una antelación no menor de 15 días hábiles;

Que, asimismo, dispone la mencionada ley, que se deberán efectuar audiencias públicas descentralizadas, en las cuales el Regulador deberá sustentar y exponer los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD;

Que, se han emitido el Informe N° 0544-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 558-2009-GART de la Asesoría Legal de

la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, a partir del 20 del noviembre de 2009, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Publíquese la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados en el proyecto de resolución mencionado en el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha: Miércoles 23 de diciembre de 2009  
Hora: 09:00 a.m.

Lugar: **LIMA**  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.  
Av. Canadá 1460, San Borja.

**AREQUIPA**  
Oficina Regional de OSINERGMIN  
Calle Jerusalén 311-C, Cercado

**Artículo 4°.-** Definir un plazo de nueve (9) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo precedente, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: Aislados12@osinerg.gob.pe.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Presidente del Consejo Directivo

#### **ANEXO 1 RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

1. Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD
2. Oficio N° G-1318-2009 de Electro Oriente SA, de fecha 18/09/2009
3. Oficio N° G-2642-2009 de Electro Oriente SA, de fecha 15/10/2009
4. Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM
5. Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM
6. Informe N° 0544-2009-GART, Modificación de la Compensación Anual y Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados 2009
7. Informe N° 558-2009-GART, Opinión legal sobre procedencia de publicar el proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados.

#### **ANEXO 2 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2009-OS/CD**

Lima, XX de diciembre de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, OSINERGMIN aprobó con la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD, las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos aplicables al período mayo 2009 – abril 2010;

Que, posteriormente, el 19 de noviembre de 2009, se publicó la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM; la cual dispone que:

- i) Se amplíe en Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 855 285) el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, como consecuencia del retraso en la interconexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de los Sistemas Aislados Bagua-Jaén y San Martín;
- ii) OSINERGMIN adecuará la aplicación del Mecanismo de Compensación a lo dispuesto en la resolución;
- iii) La Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y sus modificatorias, para lo cual es necesario cumplir con efectuar una prepublicación y la audiencia pública descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, asimismo con la finalidad de minimizar el impacto en los Precios en Barra Efectivos producto del retraso de las interconexiones de los Sistemas Aislados Bagua-Jaén y San Martín se ha determinado un Factor de Compensación Tarifario para Sistemas Aislados (FCT) que regirá por un plazo máximo de doce meses y que compensará los montos que debieran transferirse entre diciembre y abril como resultado del retraso de la interconexión de San Martín;

Que dicho Factor de Compensación Tarifario deberá ser incluido como parte del precio de energía de los Precios en Barra Efectivos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 281-2009-GART, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo de nueve días hábiles para la remisión de opiniones y sugerencias; las mismas que fueron analizadas en los informes correspondientes. Asimismo, la respectiva audiencia pública se efectuó el día 23 de diciembre en la ciudad de Lima;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 20 de noviembre de 2009 de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM;

Que, se han emitido el Informe N° XXXX-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° XXXX-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Compensación Tarifaria (FCT) que se incluirán en la componente de energía de los Precios en Barra Efectivos durante un plazo máximo de doce meses contados desde el 20 de noviembre de 2009.

| <b>Empresa Distribuidora</b> | <b>FCT</b> |
|------------------------------|------------|
| Adinelsa                     | 0,00       |
| Chavimochic                  | 0,00       |
| Edelnor                      | 0,00       |

| Empresa Distribuidora | FCT  |
|-----------------------|------|
| Edelsa                | 0,00 |
| Egepsa                | 0,00 |
| Electro Oriente       | 2,10 |
| Electro Pangoa        | 0,00 |
| Electro Sur Este      | 0,00 |
| Electro Sur Medio     | 0,00 |
| Electro Ucayali       | 0,00 |
| Electrocentro         | 0,00 |
| Electronorte          | 0,00 |
| Hidrandina            | 0,00 |
| Seal                  | 0,00 |
| Sersa                 | 2,10 |

**Artículo 2°.-** Reemplazar los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 8 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD por los siguientes:

| Empresa Distribuidora | Compensación Anual (Nuevos Soles) | %Participación |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------|
| Adinelsa              | 115 851                           | 0,1571%        |
| Chavimochic           | 6 886                             | 0,0093%        |
| Edelnor               | 102 784                           | 0,1394%        |
| Edelsa                | 12 751                            | 0,0173%        |
| Egepsa                | 21 433                            | 0,0291%        |
| Electro Oriente       | 69 123 035                        | 93,7390%       |
| Electro Pangoa        | 41 426                            | 0,0562%        |
| Electro Sur Este      | 627 988                           | 0,8516%        |
| Electro Sur Medio     | 2 021                             | 0,0027%        |
| Electro Ucayali       | 62 188                            | 0,0843%        |
| Electrocentro         | 625 517                           | 0,8483%        |
| Electronorte          | 910 548                           | 1,2348%        |
| Hidrandina            | 379 817                           | 0,5151%        |
| Seal                  | 751 555                           | 1,0192%        |
| Sersa                 | 956 130                           | 1,2966%        |
| Total                 | 73 739 930                        | 100,0000%      |

**Artículo 3°.-** Modificar los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 9 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, a partir del 20 de noviembre de 2009, por los siguientes:

| Subestaciones Base | TensiónkV | PPM S/./kW- mes | PEMP ctm. S/./kW.h | PEMF ctm. S/./kW.h |
|--------------------|-----------|-----------------|--------------------|--------------------|
| Adinelsa           | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Chavimochic        | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Edelnor            | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Edelsa             | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Egepsa             | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Electro Oriente    | MT        | 18,97           | 22,54              | 22,54              |
| Electro Pangoa     | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Electro Sur Este   | MT        | 18,97           | 20,96              | 20,96              |
| Electro Sur Medio  | MT        | 18,97           | 18,98              | 18,98              |
| Electro Ucayali    | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Electrocentro      | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Electronorte       | MT        | 18,97           | 21,63              | 21,63              |
| Hidrandina         | MT        | 18,97           | 21,86              | 21,86              |
| Seal               | MT        | 18,97           | 21,61              | 21,61              |
| Sersa              | MT        | 18,97           | 22,35              | 22,35              |

**Artículo 5°.-** Modificar las fórmulas de actualización (7) y (8) del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

“ ...  
 $PEMP1 = (PEMP0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC(7)$   
 $PEMF1 = (PEMF0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC(8)$   
 FTC = Factor de Compensación Tarifaria contenido en la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2009-OS/CD  
 ...”

**Artículo 6°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y consignada, conjuntamente con el Informe N° XXX-2009-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

437674-2

## PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2010, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN